TOMO XLI Montevideo, Martes 23 de Noviembre de 1915 Núm. 2974

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente.	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Apruébase el Reglamento de sustitutos de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1498|1915).

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Atento á la conformidad del Honorable Consejo Universitario, apruébase el proyecto de reglamento de sustitutos en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria formulado por el Consejo de la misma.

Comuníquese y remítase á la Universidad copia del citado proyecto.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

REGLAMENTO APROBADO DE SUSTITUTOS DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA.

Artículo 1.o Para ser nombrado sustituto en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se requiere ser ciudadano natural ó legal, respetando la excepción del artículo 3 de la ley del 19 de Julio de 1901.

Art. 2.o El nombramiento de sustituto se hará por simple mayoría de votos á propuesta del Decano ó de cualquier miembro del Consejo. La proposición deberá ser escrita, exponiéndose circunstanciadamente los méritos, trabajos ó títulos que tenga el candidato para el cargo que se trata de proveer.

Art. 3.o Podrá pedirlo también el interesado, expresando por escrito su deseo y los méritos en que lo funda. En este caso, el nombramiento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.

Art. 4.o El cargo de sustituto durará seis años, pudiendo reelegirse.

Art. 5.o Las peticiones de los aspirantes serán tratadas solamente en los meses de Agosto y Septiembre de cada año, sin esta restricción durante el actual (1915).

Art. 6.o Los señores sustitutos tendrán que cumplir las obligaciones siguientes:

A) Dictar anualmente tres lecciones en presencia del profesor de la materia que determine el Decano y en fecha que el profesor indicará, lo mismo que el tema, previa conformidad del Decano.

B) Concurrir como examinadores en cuanto fueren llamados.
Sólo excusará la inasistencia, causa muy seria, justificada por escrito con la mayor anticipación posible.

Art. 7.o Los señores profesores á cuya clase concurran los sustitutos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o, comunicarán al Decano por escrito su impresión sobre la actuación del sustituto.

Art. 8.o Si á juicio del Decano, dado el número de sustitutos en alguna asignatura, hubiera inconvenientes de aplicar á todos la obligación de dictar las clases, el Decano determinará quiénes deberán llenarla ó reducirá á su arbitrio el número de lecciones impuestas á cada sustituto.

Art. 9.o La designación del sustituto para "Encargado de Grupo" ó para reemplazar al titular se hará por dos tercios de los miembros del Consejo presentes á la sesión.

Art. 10. A objeto de hacer coincidir el término de los primeros sustitutos que se nombren de acuerdo con la presente reglamentación, cesarán en sus cargos el 31 de Diciembre del año en curso los sustitutos actuales, sin perjuicio de las reelecciones que se consideren oportunas.

Art. 11. La votación, en todos los casos previstos por el presente Reglamento, será secreta y las propuestas y solicitudes serán anunciadas nominalmente en la "Orden del Día".

Art. 12. Ni la antigüedad ni ninguna otra circunstancia podrán invocarse por los interesados como derecho de preferencia contra las resoluciones del Consejo ó del Decano respecto de los sustitutos.

Art. 13. La separación ó cese de los sustitutos será declarada, sin expresión de causas, mediante el voto de dos tercias partes de los miembros del Consejo que forman el "quorum" de la sesión en que se trata.

Art. 14. Quedan abolidas para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria las disposiciones reglamentarias que rigieron hásta hoy en la institución de sustitutos.

Mensaje á la H. Asamblea General, por el que se incluye entre los asuntos de la actual convocatoria extraordinaria, los asuntos sobre anexión de la carrera de traductor público á la Escuela N. de Comercio y reglamentación de las profesiones de traductor y perito mercantil.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1092).

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de hacer saber á Vuestra Honorabilidad que ha resuelto incluir entre los asuntos que han motivado la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley que se hallan á la consideración de Vuestra Honorabilidad sobre anexión de la carrera de Traductor Público á la Escuela Nacional de Comercio y reglamentación del ejercicio de las profesiones de Traductor Público y Perito Mercantil.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las protestas de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Confírmase la dictada por la Dirección G. de Instrucción Primaria, contra el preceptor don Horacio Dura, por falta de disciplina.

Ministerio de Instrucción Pública

(Carpeta número 1293|915).

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Visto el reclamo interpuesto por don Horacio Dura, maestro de Instrucción Primaria, contra la resolución de 7 de Octubre próximo pasado por la cual la Dirección General le impuso una suspensión de quince días, sin goce de sueldo, en las funciones de director de la escuela

de 3.er grado número 1 para varones de la Capital;

Atento á que esa resolución fué motivada por la nota de fojas... en la que el recurrente comunicaba al señor Inspector Nacional que le adjuntaba cinco ejemplares del folleto de fojas... para que los distribuyera entre los señores vocales; y

Considerando: Que la remisión de esa publicación intitulada: "La bancarrota escolar en lo técnico, en lo administrativo, en lo moral y social", á la propia autoridad cuya actuación es juzgada en ella en términos acerbos, constituye una evidente irrespetuosidad que justifica la sanción disciplinaria impuesta,

SE RESUELVE:

Confirmar la antedicha resolución y archivar estos antecedentes.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Dispónese la liquidación y orden de pago por la Contaduría General del Estado, de los haberes que se mencionan, adeudados á maestros de escuela con licencia á causa de enfermedad.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 619|915).

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

En atención á que existen á resolución del Poder Ejecutivo diversos expedientes sobre abono de haberes de maestros de Instrucción Primaria á quienes se han concedido licencias por motivos de salud;

Atento á que esas licencias se han otorgado de acuerdo con las prescripciones reglamentarias,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General del Estado proceda á su liquidación, y si no tiene que observar, libre la orden de pago correspondiente por las siguientes partidas con cargo á "Ejercicios anteriores": pesos 21.33 á la ayudante de la escuela de 1.er grado número 7 de Montevideo, señorita Ana Gallinares; $ 303.33 al ex maestro de la escuela de 2.o grado número 1 de Maldonado, señor Rafael Umérez; $ 24.00 á la ayudante de la escuela de 2.o grado número 9 del mismo Departamento, señorita Margarita Nocetti; pesos 5.33 á la ayudante de la escuela de 2.o grado número 6 de Montevideo, señorita Ismalia Antola; $ 27.76 á la maestra de la escuela de 2.o grado número 2 de Soriano, señora Adelaida P. de García Méndez, y $ 36.50 á la maestra de la escuela de 2.o grado número 7 de Rivera, señora María A. de Ader.

Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos, con agregación de los expedientes respectivos.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Desestímase la solicitud de los señores Juan Campisteguy y C.ía sobre registro de la marca «Artigas» para vinos nacionales, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 673).

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Vistos y resultando: A) Que Barbosa Caravia y Cía., por la razón social Juan Campisteguy y Cía. solicitan el registro de la marca "Artigas" para vinos nacionales de toda clase, comprendidos en la categoría VIII, clase 68, y constituída por la efigie del general José G. Artigas; B) Que Enrique Brusco, en representación de don Ramón Penadés, deduce oposición alegando: Que su poderdante tiene registrada la marca "Artigas" desde Enero de 1912, y por consiguiente posee un mejor derecho á la misma; Que ese registro ha sido directamente autorizado por la nieta del general Artigas; Que, aun cuando la firma Campisteguy y Cía. tuviera derecho á anularlo, la acción habría prescripto por el transcurso del término legal de dos años; C) Que habiéndose dado nota de la oposición á Campisteguy y Cía., éstos contestaron: Que ni Penadés ni su cedente Hernández Lozano han acreditado ser cosecheros, bodegoneros ó comerciantes en vinos; Que el artículo 15 de la ley, al disponer que todo solicitante debe justificar el ejercicio del comercio ó de la industria, ha obedecido al propósito de evitar que nadie obtenga el registro de una marca que no sea para la clase de comercio ó industria á que se dedique; Que las dos marcas pueden subsistir sin posibilidad de engaño ó confusión, porque á simple vista se nota la gran diferencia que existe entre ambas; Que en el expediente se notan las siguientes irregularidades: 1.o No hay constancia de que Brusco haya justificado su condición de mandatario; 2.o Que los artículos incluídos en el registro concedido á Hernández Lozano fueron ampliados por Penadés sin observarse las formalidades del caso; 3.o Que para efectuar esa ampliación fué adulterada la carta suscrita por la señorita María Artigas, y en la cual ella autoriza el empleo del retrato; D) Que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la Cámara de Comercio coinciden en aconsejar la desestimación del petitorio de Campisteguy y Cía., indicando, á su vez, dicha Corporación, estas incorrecciones: 1.o Habiendo sido presentada la solicitud de registro de la marca Campisteguy el 17 de Mayo de 1915, la orden para vertir en Tesorería el derecho correspondiente y el recibo de éste llevan fecha 22 de Noviembre de 1913; 2.o Que no hay constancia de que se hayan publicado los avisos respectivos; y 3.o Que á fojas 3 del expediente marca 3961 se establece que las publicaciones de los avisos se efectuaron del 17 de Diciembre de 1914 al 5 de Enero de 1915, cuando el aviso lleva fecha 16 de Diciembre de 1911, que condice con la de la solicitud; y

Considerando: Que es suficiente para evidenciar el parecido de los dos signos en cuestión la circunstancia de estar constituído el de Campisteguy y Cía. por la efigie del general Artigas, y ser esta efigie el elemento fundamental de la marca de Penadés; Que, de consiguiente, la oposición deducida se ajusta al artículo 4.o de la ley del 17 de Julio de 1909, que autoriza al propietario de una marca registrada para oponerse al uso de cualquier otra capaz de provocar confusión directa ó indirecta entre los productos;

Que no revisten mayor alcance, en lo que se refiere á los derechos del señor Penadés frente al registro que se solicita, los vicios de la ampliación dispuesta en Noviembre de 1912, porque la clase 68, á que se refiere la marca "Artigas" de Campisteguy, figura en el anterior registro de Enero de 1912, el cual es perfectamente válido, y aún inatacable, por tener una antigüedad de más de dos años;

Que si bien la Administración se halla facultada para negar de oficio el registro de marcas iguales ó confundibles con las inscriptas (artículo 19), de modo que no tendría, en realidad, mayor importancia la ausencia del poder de Brusco, cabe, sin embargo, hacer notar que la omisión se subsanó con posterioridad al escrito de fojas 12, agregándose aquel recaudo, que luce á fojas 18; Que el artículo 15 se limita á imponer al solicitante de marcas la prueba de que ofrece el comercio ó la industria, y no la del ramo especial á que se aplicará la marca, de donde resulta que el hecho de que no comercie en vinos el señor Penadés no invalida el registro de su marca "Artigas", como, á mayor abundamiento, lo comprueba la exclusión del no uso de la marca, de las causas de extinción que menciona el artículo 13;

Considerando, en cuanto á las irregularidades aludidas en el resultando C: Que actuando Brusco en nombre de un tercero, la Sección ha debido exigirle que acreditara su personería, como acto previo á la admisión de su escrito, porque así lo mandan el artículo 16 de la ley y el artículo 7.o de su decreto reglamentario;

Que la ampliación del registro de 17 de Enero de 1912, siendo, como es, un nuevo registro, debió ser precedida del cumplimiento estricto de los requisitos legales, pues el procedimiento observado por la Oficina importa la supresión de la mayor parte de las garantías que acuerda la ley, y que entraña especialmente el régimen de publicidad, toda vez que, ignorando los interesados el nuevo destino de una marca, se hallan imposibilitados para interponer los recursos que amparan sus derechos é intereses;

Considerando, en cuanto á las indicaciones de la Cámara de Comercio: Que del simple hecho de que Campisteguy y Compañía hayan dejado transcurrir cerca de dos años, entre el depósito del impuesto en la Tesorería General y su gestión inicial, no se deriva responsabilidad alguna para la Oficina;

Que la circunstancia de la publicación de los avisos es indispensable, tanto por las razones antes apuntadas como por la de ser la fecha de la última publicación la que determina el momento en que empieza á correr el término para las oposiciones (artículo 19);

Que, pues, la Sección Marcas no ha debido limitarse á poner constancia en el expediente, de la no entrega de los números correspondientes del "Diario Oficial", sino que ha debido intimar la presentación de las publicaciones y detener, entretanto, la tramitación de la gestión;

Que no obstante no resultar de estos obrados que posean mayor gravedad los errores contenidos en las anotaciones de fojas 3 del expediente agregado, interesa prevenir su repetición en lo sucesivo;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Desestimar el registro de la marca de Campisteguy y Cía. á que se ha hecho referencia.

2.o Recomendar á la Sección Marcas de Fábrica, de Comercio y Agricultura el estricto cumplimiento del artículo 16 de la ley del 17 de Julio de 1908 y los artículos 7.o y 11 del decreto de Noviembre del mismo año, debiendo tener presente, en lo relativo, los considerandos que anteceden.

3.o Llamar la atención de la misma dependencia hacia los errores que denuncian las anotaciones de fojas 3, referentes á la marca número 3961.

4.o Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Declara del dominio público al arroyo del Pantanoso canalizado en el Departamento de Montevideo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Vista la cuestión promovida por los señores Adolfo P. Mondino y Francisco Ra-

vecca, Presidente y Director-Gerente, respectivamente, del Banco Territorial del Uruguay, relativa á la determinación del límite y área de los terrenos á expropiarse á dicho Banco con motivo de la ejecución de las obras de canalización del arroyo Pantanoso;

Considerando: Que para la fijación del límite y área de que se trata es necesario saber si el arroyo Pantanoso pertenece ó no al dominio público;

Considerando: Que los artículos 431 del Código Civil y 346 y 516 del Código Rural, al tratar del dominio público, establecen que pertenecen á éste los ríos y arroyos navegables ó flotables, entendiéndose por tales aquellos cuya navegación ó flote sea posible natural ó artificialmente;

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidrografía y la Asociación Rural del Uruguay: Que la navegación del arroyo Pantanoso data de muchísimos años, desde que existen saladeros y fábricas en sus márgenes, habiéndose ejecutado obras de dragado tan sólo en su cauce y con el único fin de aumentar el calado de navegación; y.

Atento á las demás consideraciones y resultancias de los referidos informes, y en mérito á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar, de acuerdo con los artículos 431 del Código Civil y 346 y 516 del Código Rural, que el arroyo Pantanoso es navegable, y, por lo tanto, perteneciente al dominio público.

Comuníquese y publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Dirección Puerto de Montevideo á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.

J. C. BLANCO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Canelones—Carta de ciudadanía de A. A. Gelbspan.

—A la Jefatura Política de Salto—Carta de ciudadanía de L. Labarta.

—A la Jefatura Política de San José—Carta de ciudadanía de F. Suárez.

—A la Jefatura Política de Minas—Carta de ciudadanía de T. Sáenz.

—A la Jefatura Política de Rocha—Cartas de ciudadanía de S. Núñez y L. O. Amaral.

—A la Jefatura Política de Florida—Cartas de ciudadanía de M. Tomas, J. G. Duarte y M. G. González.

—A la Jefatura Política de Durazno—Cartas de ciudadanía de E. Viera, F. Suárez, J. F. Ferreira y P. Alvarez.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del ex soldado Luis Huelmo, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre obras en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

—Al Archivo General pasa una nota del Ministerio de Industrias solicitando planos de la República.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 1054 del Ferrocarril Central sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente de la señora Sara Rodríguez de Servetti sobre desvío de un camino en la 5.a sección del Departamento de Minas.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre desvío de un camino en campos de don Miguel José Artola, en Artigas.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura de los campos de los señores Claudio Olivera y Ramón Sánchez y señora Ildefonsa P. de Domínguez, ubicados en Rocha.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.244.50, recaudada por concepto de este impuesto del 13 al 19 del corriente mes.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre construcción del edificio para Alojamiento de Inmigrantes.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor A. Alvariza por limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Comisión de control de las obras del ferrocarril de Sayago á la Tablada pasa un escrito de don Juan Cánepa sobre expropiación de un terreno para esas obras.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Secretaría de la Presidencia — Solicita que por la Junta de Administración Militar se provea de tres uniformes completos para los chauffeurs del servicio de la Presidencia de la República. — Pase á la Administración Militar.

—Moretti, Ruiz y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor italiano "Tomaso de Savoia". — Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Compañía Alemana de Carbón — Por privilegios de paquete para los vapores ingleses "Halwen" y "Rothley", noruego "Ronal" y griego "Othon Stathatos". — Pase al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Ministerio de Industrias — Comunica el nuevo horario. — Archívese.

—Mauricio Machlin — Solicita ingreso á la Escuela Militar y Naval. — Pase á informe de esa escuela.

—Pedro Rinaldi Pagola, alférez del Ejército — Solicita liquidación de haberes. — Vista al interesado.

—Campo Militar de Cerrillos — Comunica que le fueron entregados al señor Adami los aeroplanos y demás enseres de aviación. — Archívese.

—Escuela de Marineros — Expedientillo sobre provisión de diversos artículos navales reglamentarios. — A la Dirección de la Armada.

—Ignacia Magallanes de Domínguez — Solicita informes sobre servicios prestados por su abuelo. — Informe el Estado Mayor.

—Batallón 6.o de Infantería — Solicita premio de constancia de segunda clase para el soldado Isabelino Reyes. — Informe la Contaduría General.

—Zenón González, ex sargento — Solicita inclusión en listas del Paraguay. — Informe la Contaduría General.

—Comandancia de Marina — Comunica que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido despachado el vapor ballenero noruego "Roald Amundsen". — Archívese.

—Contaduría General — Nota sobre lo abonado en el ejercicio 1914-915 con destino á "Reparaciones de buques". — Archívese.

—Clotilde Massaro de Muniz, viuda de teniente general — Solicita pensión. — Vuelva á la Caja de Pensiones Militares.

—Expedientillo sobre la adquisición de un motor para el corte de astillas en el campo militar de Cerrillos. — Vuelva á la Administración Militar.

—Trabucatti y Cía. — Permiso para enviar á Dolores y Nueva Palmira mil tiros para revólveres y diez kilos pólvora de caza, y dos mil tiros para revólveres, respectivamente.

—Junta de Administración Militar — Solicita que desde el 1.o del mes entrante rija el horario de verano, ó sea de 8 á 12. — Vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Orden á favor del ex soldado Justo Pintos, importe de diferencias de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda.

—Arsenal de Guerra—Solicita el pago de $ 4.00, importe de gastos por comisiones. — A la Administración Militar.

—Junta de Administración Militar — Remite la relación de descuentos que debe efectuar la Tesorería General al abonar el presupuesto del mes corriente por concepto de vestuario á los señores jefes, oficiales y empleados. — Pase á la Tesorería General.

—Pedro Monesca Vila, ex sargento — Solicita foja de hechos y servicios. — A la Secretaría.

—Gustado Schoeder, teniente de navío — Solicita un traje á la americana con cargo. — A la Junta para que provea.

—Dirección de la Armada — Solicita útiles para escritorio. — Por Secretaría provéase.

—Anastasio Gamarra — Adjunta una cuenta por gastos hechos por la Escuela de Aviación á los señores Dalgalarrondo Hermanos. — Estése á lo resuelto.

—Christophersen Hermanos — Solicitan entrada al dique del vapor nacional "Parahiba".—Notifíquese que por el momento no es posible acceder á lo solicitado.

—Administración del Dique Nacional—Solicita un ventilador eléctrico, una barrena eléctrica y un juego de mechas. — Pase á la Administración Militar para que pida precios.

—Dirección de la Armada — Solicita útiles de escritorio. — Vuelva á la Administración Militar para que provea.

—Batería de Artillería número 1 — Provisión de forraje para un semental. — Autorizado, vuelva á la Administración Militar.

—Dirección de la Armada — Provisión de un aparato telefónico. — A la Administración Militar para que provea.

—Dirección General de Aduanas — Comunica que entre los bultos abandonados en el depósito número 11 que se rematarán en breve se halla un cajón con un máuser y otro con dos caños de remington. — Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva poner á disposición del Arsenal de Guerra esos efectos.

—Regimiento de Artillería número 2 — Solicita 47 caballos ó potros. — Oportunamente se resolverá.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CORONEL DON MANUEL DUBRA, ACUSADO DEL DELITO DE INJURIA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 20 de Noviembre de 1915.

Y vistos: Esta causa seguida de oficio al coronel don Manuel Dubra, en situación de reemplazo, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J.

Debali del delito de injuria, por el que solicita "se dé por compurgada la acción de que resulta culpable, con el tiempo de prisión preventiva sufrida", á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el señor coronel Dubra, hallándose preso y procesado por imputación de conspiración, escribió y dió á la publicidad el 20 de Febrero de 1914 una "carta abierta al señor Ministro de Guerra y Marina, etc.", la que estimada por este señor Secretario de Estado irrespetuosa para su autoridad, "así como también para la del señor Presidente de la República", la remitió al Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno, "á fin de ser agregada al sumario que se instruía" á su autor (fojas 1, 2 y 69);

Que citado el señor coronel Dubra reiteradamente para comparecer al Juzgado, á los efectos legales, se informó por la policía que se había ausentado del país el 1.o de Agosto de 1914, lo que motivó su emplazamiento (fojas 31 vuelta, 64 á 67);

Que resuelta por la Excelentísima Alta Corte de Justicia la contienda de competencia promovida por el señor Juez Letrado de 3.er turno con motivo de la carta mencionada de fojas 1, y regresado al país el ausente, se siguió esta causa, y al efecto el señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno proveyó: "De acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal Militar, declárase prevenido en este sumario al señor coronel don Manuel Dubra", sin que se procediera á la privación de su libertad en ninguna forma (fojas 68, 75, 85 vuelta);

Considerando: Que del estudio de la carta de fojas 1 no se desprende concepto alguno que pueda clasificarse de injuria á superiores jerárquicos del autor, que pudiera configurar el delito tal como se define en el artículo 1026 y se previene en el 1027 del Código Militar, para ser penado por disposiciones subsiguientes de dicha ley;

Que los militares, fuera de la situación expresamente prevenida en el artículo 6.o del Código citado, pueden ejercer ampliamente el derecho consagrado en el artículo 141 de la Constitución, quedando sujetos á la jurisdicción militar y á las responsabilidades que las leyes de ésta establezcan, únicamente en el caso 1.o del artículo 707 del Código primeramente citado;

Que el petitorio fiscal de fojas 87, al pedir "se dé por compurgada la acción de que resulta culpable, con el "tiempo de prisión preventiva sufrida" por el señor coronel Dubra", implícitamente importa no deducir acusación contra él, por cuanto no sufrió detención alguna por el hecho de la publicación de la carta de fojas 1, sino que ella era motivada por el delito de conspiración que se le imputó, como se reconoce en dicho recaudo, lo que hace de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal;

Que el temperamento adoptado por el señor Fiscal, remisión de la pena correspondiente al delito de que acusa, en razón de la prisión preventiva sufrida á causa de otra anterior, cuyo juzgamiento corresponde á distinta jurisdicción, sólo procedería en los casos previstos en los artículos 712 ó 1.o del 762 del Código Militar, que no es el "sub judice", el que, á probarse delito, sería regido por el caso segundo del último artículo, por tratarse de "distintas infracciones con actos ó hechos distintos también";

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Sobreséese en este proceso.

Ejecutoriada, comuníquese y elévese con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ALFÉREZ JOAQUÍN URRUTIA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 11, ACUSADO DE LOS DELITOS DE QUEJA FUNDADA EN FALSAS ASEVERACIONES, TRATAR DE INDUCIR Á INFERIORES Á COMETER ACCIÓN PUNIBLE, Y FALSA IMPUTACIÓN DE DELITO COMETIDO POR SUPERIORES JERÁRQUICOS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al alférez don Joaquín Urrutia, perteneciente al Regimiento de Caballería número 11, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali de los delitos de queja fundada en falsas aseveraciones, tratar de inducir á inferiores á cometer acción punible, y falsa imputación de delito cometido por superiores jerárquicos en "ejercicio de sus funciones" (calumnia), por los que solicita le sea impuesta la pena de tres años de prisión con destitución de empleo, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el señor Fiscal Militar, como consecuencia de la causa seguida á los señores tenientes coroneles Luis Martínez y Vicente Vivas, comunicó al Excelentísimo Supremo Tribunal Militar las responsabilidades que surgían contra el procesado denunciador de aquéllos, por hechos delictuosos que les imputaba en el ejercicio de sus funciones de 1.o y 2.o jefes del citado regimiento (fojas 1 de este expediente y fojas 59 vuelta del agregado);

Que atento á dicha comunicación, en su vista el excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina dispone el enjuiciamiento del acusado, por presunta infracción de queja fundada en falsas aseveraciones (fojas 3 vuelta);

Que el enjuiciado, en su confesión, ratifica y mantiene su queja y denuncia contra sus jefes, de delito en el ejercicio de sus funciones, que motivó el enjuiciamiento de éstos y que terminó con el sobreseimiento por falta de comprobación, haciendo en dicho juicio lo propio bajo juramento (fojas 9 á 11 de este expediente, y 1 á 6, 21 á 22 vuelta, 56 á 60 y 63 del agregado);

Que el acusado trató de sugerir á algunos de sus inferiores la forma en que debían de declarar en esta causa cuando fueran llamados para ser examinados;

Que abierta la causa á prueba á pedido de la defensa, se produce la corriente de fojas 107 á fojas 123, á fin de justificar afirmaciones de la misma que no estaban "debidamente comprobadas" en autos, según ella (fojas 104 vuelta);

Considerando: Que la queja del procesado con respecto á acciones que afectaban á su persona, y denuncia de hechos delictuosos cometidos por los señores ex jefes del Regimiento de Caballería número 11 en ejercicio de sus funciones, fueron mantenidas en juicio por el querellante y denunciador, bajo juramento en el proceso agregado, y como prevenido en éste, al pedir que se "agregue á estos autos una copia" (fojas 11 vuelta), no han si do comprobadas en forma, por lo que debe considerársele autor del delito previsto y penado en el párrafo primero del artículo 923 y del prevenido en el 1033, ambos del Código Militar;

Que con respecto á responsabilidades de los señores tenientes coroneles Luis Martínez y Vicente Vivas, existe la autoridad de la cosa juzgada en el expediente adjunto, por lo que se consigna en el tercer resultando, siendo únicamente materia de controversia y pronunciamiento la que pueda caberle á su denunciante, que no habiendo probado la imputación hecha á sus superiores, como se establece en la parte final del primer párrafo del artículo 1034, para quedar exonerado de pena, hacen de aplicación al caso en vista las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafos de dicho artículo, en consonancia con el 864, también del Código citado;

Que en autos se comprueba que el acusado trató de inducir á inferiores suyos á cometer acciones que, de haberse consumado, eran punibles, infracción prevenida por el artículo 937 del mencionado Código y castigada por el mismo con distinta pena según el caso de llegar á ejecutarse por el inferior ó sólo se trate de aconsejarla por instigación ó sugestión directa ó indirecta del superior, prevalido de su posición;

Que por esta última infracción, cometida por actos distintos á los enunciados anteriormente, correspondería aplicar la pena de seis y medio meses de prisión, de acuerdo con la regla del artículo 813, acumulable á la de los otros dos delitos, según lo dispone el artículo 762 del Código mencionado para el segundo caso que contempla; admitiendo, como lo hace el señor Fiscal, que éstos (queja fundada en falsas aseveraciones é injurias y calumnias) están regidos por el primer caso establecido en dicho artículo, por haberse producido en una sola acción (la queja y denuncia contenidas en el documento de fojas 1 á 6 del expediente agregado); pero, como dicho magistrado limita su pedido, en lo que se refiere á privación de libertad, á un término de tres años, aplicando á las tres infracciones la regla primera del artículo invocado, á ese lapso se atiene este Tribunal, pues no debe imponer pena ultra-petición;

Que la prueba producida consiste:

1.o Testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo separando del comando del Regimiento de Caballería número 11 á los señores tenientes coroneles Martínez y Vivas;

2.o Testimonio de la sentencia de este Consejo en la causa seguida al alférez graduado don Manuel Castilla, acusado del delito de queja fundada en falsas aseveraciones, dando por compurgada la infracción con la prisión preventiva sufrida (ciento tres días, y no dos y medio meses, como afirma la defensa de Urrutia), á mérito de asistirle el atenuante cuarto del artículo 752, que no le llevó en cuenta la acusación, y salvando el Tribunal su opinión por lo que se consigna en esa pieza;

3.o Testimonio de la acusación fiscal acusando al alférez graduado Castilla del delito de presentar queja fundada en falsas aseveraciones, solicitando le fuera impuesta una pena de cuatro y medio meses de prisión;

Que esa documentación no modifica ni la causa ni la situación del reo: el primero sólo instruye de una medida administrativa tomada por el Poder Ejecutivo en uso de facultades propias (468 del Código Militar) y que el cese de una comisión del servicio no importa en manera alguna sanción penal, librada á la justicia militar (artículo 714), y así lo entiende dicho Alto Poder cuando en la misma resolución somete á esos militares á la jurisdicción de ella, para la investigación y castigo del presunto delito que denunciaba el alférez Urrutia; en cuanto á los dos últimos, todo lo alegado por la defensa queda destruído por el precepto imperativo del párrafo segundo, artículo 12, del Código Civil, quedando únicamente en pie sus avanzadas afirmaciones, sin consistencia legal, que, á mucho conceder, evidencian un error del señor Fiscal en la apreciación del delito cometido por el alférez graduado Castilla, en opinión de este Tribunal, operándose en breve plazo una saludable reacción en provecho del orden del Ejército, que merece aplauso, antes

que censura, por más que ésta sea humana en el orden del interés del defendido y su plan de defensa, que no quiso aceptar su anterior defensor, poniéndole en el caso de renunciarla (fojas 95);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo de los delitos de queja fundada en falsas aseveraciones, instigación á delinquir y acusación ó denuncia calumniosa hecha en juicio, de un inferior á superiores militares, á sufrir la pena de tres años de prisión, que cumplirá en forma legal, con destitución de su empleo de alférez del Ejército.

Si no fuera apelada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (discorde). — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA POR LESIONES CONTRA BERNABÉ SUÁREZ (a) PERALTA.

Montevideo, Noviembre 19 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Bernabé Suárez (a) Peralta, por lesiones á Alberto Musculiato;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de segundo turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido dos años de prisión; lo sostenido por la defensa, que entiende debe declararse compurgada la responsabilidad del prevenido con la prisión preventiva sufrida, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el trece de Abril del corriente año, en Tacuarembó, y en una casa de inquilinato donde vivía el prevenido Bernabé Suárez y Alberto Musculiato, al presentarse aquél para penetrar en su cuarto, encontró roto el candado de la puerta, y al averiguar lo ocurrido entre los presentes, Musculiato se dió por aludido, insultándolo y amenazándolo con un puño, por lo que Suárez, ofendido, tomó una azada que había allí inmediata, y con ella le aplicó un golpe en la cabeza, huyendo en seguida; y Segundo: Que las lesiones ocasionadas con aquel instrumento á Musculiato en la cabeza interesáronle el cerebro y le produjeron una enfermedad que tardó más de veinte días en curar"; y

Considerando: Que el delito antes configurado es el de lesiones graves, comprendido en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, correspondiéndole una pena inicial media de tres años;

Caracterízalo el empleo de un arma no estrictamente apropiada, pero sí temible, —y que cabe en la definición de Zanardelli, cuando dice que arma es todo útil que acrecienta la potencia agresiva ó defensiva, — pero en autos tal hecho no ha sido apreciado legalmente como agravante;

Como atenuante existe la ofuscación surgente de la primera proposición, ante la actitud del herido, la que pudo y debió producir, naturalmente, en el encausado, el arrebato y obcecación previsto en el inciso 5.o del artículo 18;

Visto el procesado al través de sus actos todos, aparece como un delincuente joven y primario, que obra en un arrebato pasional, muniéndose de lo primero que encuentra á mano, para agredir, todo lo que no perfila un sujeto temible, y sí al delincuente de ocasión;

Faltando en autos la demostración de su buena conducta, se impone aplicar la sanción pedida en la acusación, como procedente por derecho;

Atento, además, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70, 73, 75 y 76 del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Bernabé Suárez (a) Peralta á la pena de dos años de prisión, con descuento de la preventiva sufrida; y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la pena, háganse las comunicaciones correspondientes, y previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia archívese.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Noviembre de 1915

Trámite—Dirección General de Impuestos con Carlos Belmunt y Golorons, cobro de una multa. José Villate con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Francisco Costa con José Sienra Carranza, recurso extraordinario de nulidad. Rosa G. de Giudice con José Citrato, reivindicación. Síndico del concurso de Horacio Gómez, recurso extraordinario de nulidad. Una causa por agresión, contienda de competencia. Otra por contrabando; recurso de casación. Catorce providencias en causas criminales.

Administrativo — El alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Flores solicita licencia. Antecedentes relacionados con la solicitud del aspirante á notariado don Héctor Plaza. Don Osvaldo Raíz recurre en queja contra procedimientos del Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital. Los vecinos de la 3.a y 13.a secciones del Departamento de Colonia presentan una exposición respecto de los límites de sus respectivas secciones. Exhorto del Juez Letrado de Comercio de 1.er turno á las autoridades argentinas en un juicio por indemnización de daños y perjuicios. El Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital comunica la renuncia del teniente alcalde del 2.o distrito y propone reemplazante. Don Domingo Boyano se queja contra procedimientos del Juzgado Letrado Departamental de Florida. El teniente alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección de Durazno renuncia el cargo. El Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital comunica que se ha hecho cargo del Juzgado. Relación de expedientes para dictar sentencia del Juzgado Letrado Departamental de San José. El Juez de Paz de la 12.a sección de Minas solicita prórroga de licencia. Comunicación del Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo sobre costas judiciales que se le adeudan.

Expedientes entrados — Administrativos, 12; en consulta, 8; relaciones quincenales, 56; oficios librados, 38; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26.

En esta audiencia se decretó la libertad condicional de ocho penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — José M. Cabrera, incapaz. Carlos Rücker con la sucesión de Héctor Mezzera. Carlos Alberto Ravassa con Luis Cabrera. Elías y Saturnino Olarte con Washington González. Suárez Hnos., R. de Q. Capurro y Cía. con Francisco Marfetán y Cía. Juliana Gregoria Muniz de Moré, venia. Acosta y Lara con Dualde de Iriont. Vila de Telechea con Irizarri y Melo. Banco de Crédito con Federico Casalia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Luis Tambasco con la Pacific. Juan Calafat con Bartolomé Calafat. Angel E. Gatti con La Comercial. Un sumario por el delito de homicidio. Anaya é Irigoyen con Maumus y Dodero.

Interlocutorias — Ambrosio Bertoloti con José S. Abud. Norberto Lees con Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas — Antonio Gamberoni con Rómulo Mangini. Manuel Joaquín Amorín con Fabio Zas Martínez.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — Sucesión Cayetano Rivera y María Bernarda Rodríguez de Rivera. Emilio Formoso contra Domingo Zinalli. Sucesión Antonio Boccio. Peladio Coll contra Arturo Llosas. Sucesión Celina Sarah Humphreys. Sucesión Lino Esteves da Silva. María Garcés y Casimiro Antonio y María Esteves. Sucesión Marcial Garcés y Eugenio Garcés. Sucesión Pedro Rey y Juana Otegui de Rey. Sucesión Santiago Santurio. R. Castiglione. Test. Mariana Daris de Roma y Miguel Roma. Intestado Antonio Rerero. Sucesión Benita Marazzo de Scavino, incidente de tutela. Sucesión Juan Antonio da Costa. Vicente Palumbo, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Dolores Preza de Vigil. Incapaz Zelmira Ramospe de San Martín. Sucesión Rosa C. de Cañols. Intestada Tomasa Ghidilini, incidente de Esteban Pepe. Banco de Crédito contra Adolfo Tabrisque. Test. de Carmen Arrillaga de Hernández, incidente sobre observaciones al inventario. Sucesión María Catalina Deluchi de Scaiola. Sucesión Fermina Cohelo de Herosa. Sucesión Catalina López de Bustos. Incapaz Ernesto Miche. Sucesión Ricardo Goday. Sucesión Juan T. Barbosa. Ciudadanía, Modesto Pérez. Enrique Laviña contra Francisco Barreiro. Sucesión Julia Nemesia Pallares. Suc. Cesárea Araújo de Meconi. Sucesión Dorotea Benítez de Silva. Sucesión Angel Antonio Puglia. Jacinto Medina contra Domingo Pereniti.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Lübeck, Servos y Cía. con Colomar Ferreyro y Cía. Emilio Martínez con Pedro Puig y Rafael González. Quartino, Scarlatto y Cía. solicitando matrícula de comerciantes. Julio C. Díaz con Luis Ortiz y Miguel Solari. Margarita López de López solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Américo Vázquez. Julia Lyons con Jerónimo Chiappe. Rafael J. Maggio con Andrés Falca. Federico Ostapchenco, concordato prev. extrajudicial. Felipe L. Monteverde solicitando matrícula de comerciantes. Marcial Yáñez y Cía. con Pedro Gallino (hijo). Rodríguez Anido Hnos. con Genaro Messano. Ramón

Pereiro solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Vicente Rodríguez. Antonio R. Real, concordato preventivo judicial. Antonio Becco con Rodivo y Cía. Mateo Valentini con Orestes E. Mayone y Félix Willat. José V. Torres con Juan A. Dogliatti. Angela Pastori con P. Angelini (hijo). Federico V. Cabrera, concordato preventivo extrajudicial. Angel Pozzoli con Mario García Cames. Francisco Giménez, quiebra. Banco de la República con Juan Cammarano y Sansone. Félix E. Ferreira con Juan Inda. Agustín A. Gamberoni con Juan Garmendia. José Mariño é hijos, concordato preventivo extrajudicial. Corgo Frommel y Cía. con Enrique L. Nebel. Carlos Colombi con Juan Coriazzoli. Juan Tarbe con José Balboa. Sociedad Anónima Molino Cooperativo con Ricardo Urioste. Lorenzo Zabaleta con Andrés García. Isidro Alegresa solicitando matrícula de comerciantes. Valentín Samano, concordato preventivo extrajudicial. Juan Gómez, concordato preventivo judicial. Manuel Díaz, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Compañía Financiera S. García y Cía. Limitada con Julio Meillet. Favaro y Espiell con Félix Galleno. Manuel Pérez con Honorato Suárez. Banco de Crédito con Cristina Villar. Francisco Alberti, José García y Félix E. Shamon. Marceliano Hernández con Manuel Díaz. Carlos Garolini con Metzen Vincenti y Compañía.

Definitivas—Heros. Sacarelo y Aguerre solicitando matrícula de comerciantes. Antonio Scremini y Cía. solicitando matrícula de comerciantes. Della Croce Milburu y Compañía solicitando matrícula de comerciantes. Adolfo C. Rolando solicitando matrícula de comerciantes.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Mateo Brunet y Compañía (6). Carlos Bellmunt Golorons. Joaquín Martins y Compañía (3). Pedro Gil y Compañía.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—M. Lees de García, sucesión. Oficio del señor Juez de Paz de Colón. M. González, antecedentes. F. Sanz con H. Salsano, divorcio. J. F. Uranga, ciudadanía. V. Leiro, ciudadanía. S. Perri, ciudadanía. D. López, ciudadanía. M. Castro, ciudadanía. L. Pioli, ciudadanía. B. Ruggiero, ciudadanía. A. Corozzi, ciudadanía. J. Servetti con suc. Lindolfo Larraya. C. C. Chiriff, ciudadanía. B. de Peñafort contra V. Casal. E. Rodríguez, ciudadanía. J. Giobono, ciudadanía. J. A. Mazuco solicitando nombramiento de tutor. R. Scanavino con G. Amespil y Pedemonte, suc. A. Scaglia, ciudadanía. J. Formento con A. Martínez, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno número 1061. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 2846. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno número 2050. Oficio del señor Juez Letrado de Canelones número 2832. J. Ibarra con suc. A. González. M. y Gonzalo Pazos con A. Bahamonde, rendición de cuentas. J. L. Mosteiro con G. L. Manavaca. A. Piantini contra R. Giaroli. R. N. Jambri, inscripción en el Registro del Estado Civil. R. Frontan, ciudadanía. V. Paconis con Pérez y Portenza. A. Bahamonte con B. Vignoli. A. Sica, ciudadanía. J. B. da Franca Mascarenhas, nombramiento de tutor. A. Trigo con F. Hernández. J. Casellas y otros con P. Bascon (hijo). A. Pena con A. Marroche (hijo). J. A. Gardella con B. Ersolo, divorcio. E. Vicenzi, ciudadanía. V. Latrossa, ciudadanía. P. González, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Payes, ciudadanía. P. Díaz, solicitando la reclusión de su hija Juana. A. Tabrisque, ciudadanía. M. C. Guizio con M. Primell, divorcio. J. N. de Roig Roselló, información. R. Cheroni con P. Tririón. M. Mandick, incapacidad. F. Martínez con J. Ramos (2 providencias de trámite). M. L. Sánchez Villegas con J. Villegas Zúñiga, divorcio. A. Compore, ciudadanía. A. Tabrisque, ciudadanía. P. Boujorit, ciudadanía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 2237. M. Cabrera de Fernández con A. Fernández, divorcio. M. Firpi con J. Molinari (2 providencias de trámite). M. Cabrera con A. Fernández, divorcio. A. Banchieri, ciudadanía. E. Colombino, deduciendo tercería en los autos seguidos por Manuel Penedo con M. Pena y Loijo. J. A. Desgastaldi, ciudadanía. M. Bujalance, ciudadanía. A. Cattasena con M. Palermo, reivindicación. B. Duharte, ciudadanía. J. Rodríguez Cánepa, ciudadanía. E. Villagrán, sucesión. I. Busch con J. Gard y San Juan. C. Alvarez, ciudadanía. J. Silva Senio, ciudadanía. J. Silva, ciudadanía. J. Díaz Martínez y Francisca Rivero, sucesiones. El Banco de Cauciones y Crédito contra E. Albanell. C. Bogas, denuncia. M. R. de Silva, por el menor Saúl Cuter. M. Cheda Carvia con F. Vintervalter, entrega de una pianola. El señor Fiscal de lo Civil solicitando se adopten medidas en la expedición de ciudadanías. V. Fonte de Silva, ciudadanía. J. Hicelli con J. Crossi. D. Alveriel de Lloveiras, sucesión. C. Guizio, ciudadanía. J. Crossi, queja. T. Pedemonte con C. Tejera, alimentos. J. Sala, ciudadanía. Banco Francés con J. Soler. D. Zenatti con P. Cabral, divorcio. C. Alvarez, ciudadanía. M. Firpa y otros con J. Molinari. M. D. Gurméndez con E. Caprario. C. Rassini con D. A. Palermo y L. Primucci, dos providencias de trámite.

Interlocutorias — L. Acosta con J. Anselmi. F. Guzmán con sucesión J. R. Brasó. E. Menghi con J. Tosi. D. Castillo con C. J. da Silveira. M. Rodríguez Arregui con D. Cóppola, reconocimiento de firma. T. Pedemonte con C. Tejera. R. Núñez, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Definitivas — F. P. Viñales, artículo 113 del Código Civil y auxiliatoria de pobreza. P. Díaz, solicitando la reclusión de una hija. O. L. de López, auxiliatoria de pobreza. A. Di Blasi, ciudadanía. J. Chans, ciudadanía. A. Varese, inscripción en el Registro del Estado Civil. Nelson Carrasco, apoderado de A. de Castro, con A. Rueda y otros. Rufino Núñez, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Vidal, ciudadanía, dos providencias.

Reservadas — Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 22 de Noviembre de 1915.—Horas: 17

Las altas presiones barométricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 22° y 16°; Rocha, 29° y 15°; Melo, 27° y 11°; Rivera, 24° y 11°; Paso de los Toros, 24° y 18°, y Fray Bentos, 30° y 15°. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Sur en el río de la Plata, del Sur, suaves, en la costa del Atlántico, y calma en el Uruguay y parte Norte del país. Cielo en general despejado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 762.50.

Temperatura: normal 19°50, á la intemperie 23°00; máxima 22°20, á la intemperie (sol) 28°10; mínima 17°80, á la intemperie 13°60.

Viento E. S. E., 39 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 16.30.

Tensión del vapor de agua: 9.45. Humedad relativa: 56.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 20°40.

Salsedumbre: gramos por litro, 10.85.

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 20 de Noviembre de 1915

180 pesos, ampliación.
700 pesos acumulados.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
350 pesos acumulados.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
489 pesos 36 centésimos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.100 pesos, no se expresa.
1.200 pesos, 12 por ciento anual.
29.413 pesos acumulados.
700 pesos, 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Noviembre de 1915

2.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
23.200 pesos, 7 por ciento anual.
5.300 pesos, 10 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
6.000 pesos, 7 por ciento anual.
535 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Noviembre de 1915

1.100 pesos, finca en el Barrio Kruger, frente á la calle Municipio, 77 metros.

4.250 pesos, finca en la calle Cuñapirú, 200 metros.

650 pesos, finca en el Cerrito de la Victoria, frente á la calle número 20, 285 metros.

2.200 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, frente al camino Viana, 795 metros.

1.287 pesos, campo en el Minuano, 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, 38 hectáreas.

40.700 pesos, campo sobre el arroyo Tornero, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, 601 hectáreas.

1.000 pesos, terreno en el pueblo Victoria, frente á la calle Río Negro, 295 metros.

Salubridad de Montevideo

Sección Química

Inspecciones de leche á expendio en Montevideo practicadas en los días 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 29 y 30 de Septiembre de 1915.

NÓMINA DE LOS EXPENDEDORES QUE HAN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA DE 18 DE OCTUBRE DE 1911.

Leche descremada (Artículo 4.o)

27—Miguel García, Bequeló 2264.
482—Martín Methol, Inca 61.
710—Juan Bordenave, Camino Mendoza.
795—Leopoldo Rodríguez, Barrio Pérez Castellanos.
160—León Bernatet, Marcelino Sosa 2539.
306—Alfredo Cruz, pueblo Victoria.
639—Jerónimo Consté, Melilla.
198—Manuel Verde, Cuareim 2127.
323—José Telechea, Villalba s|n.
733—José R. Conde, Chile 216.

Leche aguada (Artículo 4.o)

56—José Toreira, Cerrito de la Victoria.
689—Patrocinio López, Médanos 1757.
466—Serafín Trigo, Pampas 2174.
651—José García, Hocquart 2073.
239—Pascual Figurelli, Barrio Belgrano.
7—Carlos Ferrero, Fe 2235.
952—Ramón Pérez, Guaviyú 37.
951—Francisco Taberna, Avenida General Flores 273.
778—Ezequiel Pimentel, Victoria 1975.
71—José B. Cal, Salsipuedes 2133.
689—Patrocinio López, Médanos 1779.
796—Marcos Mancebo, Democracia 1889
12—José Veiga, Rocha 2725.
248—Manuel Bravo, Coronel Luna 8.
46—Pedro Félix Cantón, Yaro 1918.
456—Ernesto Facello, Salsipuedes y Cuñapirú.
425—Domingo Tea, Costado Iglesia 10
50—Juan Bernet, Cuñapirú 179.
386—Francisco M. Vázquez, Salsipuedes esquina Vesubio.
156—Pedro Antuña Milhos, Brandzen 151.
180—Omer Cayrefount, Victoria 1415.
478—Juan Lees, Blandengues 1576.
77—Luis Matta, Miguelete 1870.
394—Jesús Budiño, Salamanca 35.
990—Manuel A. Arteaga, Ciudadela 1415.
896—Juan Oubiague, Camino de la Tablada.
386—Francisco M. Vázquez, Salsipuedes y Vesubio.
958—Alfonso Torres, Agraciada 2045.
699—Vicente Padín, Médanos 1757.
293—Olegario Gómez, Tala 9198.
873—Florentino Casal, Figueroa 2232.
417—Martín Erroysarena, Continuación Agraciada 142.
673—Alberto Villamil, Miguelete 1284.
239—Pascual Figurelli, Barrio Belgrano.
130—Miguel Urriza, Ibicuy 278.
176—Manuel Fernández, Camino Artigas.
510—Severino Martínez, Durazno 1982.
899—José Espona, General Aguilar 1273.
198—Manuel Verde, Cuareim 2127.
223—Olegario Gómez, Tala 2198.
197—Elzaurdia Hnos., Miguelete 1445.
283—Tomás Martínez, Inmobiliaria s|n.
651—José García, Hocquart 2063.
94—Pablo Gonzatta, Pueblo Conciliación.
462—Juan Justo, Rodolfo Arteaga s|n.
171—Francisco Garate, Tres Esquinas, S. P. 24.
846—Francisco Mesa, Paso de la Arena.
852—José Goycochea, Camino Tonkinson, S. P. 23.
Juan Cabrera, Cerro.

Por infracción al artículo 6.o

127—Ildefonso Mujica, Corrientes 62.
521—Juan Berti, Canelones.

Por infracción al artículo 7.o

51—Constante Pérez, Miguelete 1937.
127—Ildefonso Mujica, Corrientes 62.
631—Luis Sagape, Pantanoso.

Por infracción al artículo 9.o

25—Juan Tobler, Chacarita.
51—Constante Pérez, Miguelete 124.
58—José Torreir, Cerrito de la Vitoria.
94—Pablo Gonzatta, Pueblo Conciliación.
94—Pablo Gonzatta, Pueblo Conciliación.
101—Carlos Scorza, Francisco Vidal, S. P. 19.
118—Adán Camí, Particular 108.
127—Ildefonso Mujica, Corrientes 62.
156—Pedro Antuña Milhas, Brandzen 156.
165—Cornelio Panella, Figueroa 106.
176—Manuel Fernández, Camino Artigas s|n.
195—Francisco Pardo, Cerro Largo 2174.
223—Olegario Gómez, Tala 2198.
223—Olegario Gómez, Tala 2198.
283—Tomás Martínez, Barrio Cristóbal Colón.
306—Alfredo Cruz, Pueblo Victoria.
306—Alfredo Cruz, Pueblo Victoria.
323—José Telleche, Tomás Villalba.
334—Goyeneche Hnos., Marcelino Sosa 2525.
397—Ignacio Delgado, Paso de la Arena.
399—Avelino Pedranzini, Marcelino Sosa 70.
425—Domingo Tea, Costado Iglesia 10.
449—Pedro Rijo, Iglesia y Zabala.
449—Pedro Rijo, Iglesia y Zabala.
462—Juan Justo, Rodolfo Arteaga.
491—José Irastorza, 2.a Maturana 8.
507—Antonio Varela, Manga.
510—Severino Martínez, Durazno 1982.
510—Severino Martínez, Durazno 1982.
522—Salustino Cuello, Camino Cardeza.
558—José Miqueo, Camino Nacional.
576—José Bermúdez, Camino al Cerro.
633—Alberto Villamil, Venezuela 9.
633—Alberto Villamil, Venezuela 9.
633—Alberto Villamil, Venezuela 9.
640—José Delfino, 18 de Julio 107 (Unión).
640—José Delfino, 18 de Julio 107 (Unión).
649—Santiago Barranquet, San José 298.
673—Manuel Villanueva, Miguelete 1284.
677—Manuel Pérez, Bulevar Artigas s|n.
689—Patrocinio López, Médanos 1757.
767—José Bermúdez, Domingo Aramburú 298a.
812—Francisco Moll, Figueroa 89.
846—Francisco Messa, Paso de la Arena.
872—Juan Musto, Guaviyú 232.
887—Bautista Larregle, Tajes 1286.
957—Bernardo Lascague, Pampas 154.

Por infracción al artículo 20

127—Ildefonso Mujica, Corrientes 62.
846—Francisco Messa, Paso de la Arena.
917—Ignacio Liguek, Médanos 1757.

Por infracción al artículo 29

472—Lorenzo García, San Francisco 1837.
917—Ignacio Liguek, Médanos 1757.

La Secretaría.

NÓMINA DE LAS INSPECCIONES PRACTICADAS DE LOS COMERCIANTES QUE EXPENDEN VINOS TINTOS NACIONALES.

En las condiciones reglamentarias

Mateo Valent, Arenal Grande número 1450.—Vino nacional.
Eugenio Bajac, Lavalleja número 2024. —Vino nacional.
Carlos Castiglione, Charrúa número 2033.—Vino nacional.
Rosalino Fraga, Carmen y Arenal Grande.—Vino nacional.
González Hnos., Arenal Grande y Cerro Largo.—Vino nacional.
Savino y Cerizola, La Paz número 1802. —Vino nacional.
José Tuset Hnos., Arenal Grande número 1900.—Vino nacional.
Sexto Bonomi, Durazno número 1250. —Vino nacional.
Sexto Bonomi, Durazno número 1250. —Vino nacional.
Sexto Bonomi, Rondeau número 1797.— Vino nacional.
Emilio Gremio, Nueva Granada número 995 (Cerro).—Vino tinto nacional.
Jorge Seculichi, Grecia número 303 (Cerro).—Vino tinto nacional.
René Engas, Grecia número 302 (Cerro). — Vino tinto nacional.
Enrique Antigas, Grecia y Centro América (Cerro). — Vino tinto nacional.
Damián Blanco, Grecia é Inglaterra (Cerro). — Vino tinto nacional.
Luis Desantes, Grecia número 103 (Cerro). — Vino tinto nacional.
Esteban Sáez, Grecia número 403 (Cerro). — Vino tinto nacional.
Máximo Santos, Vizcaya y Suecia (Cerro). — Vino tinto nacional.

Fuera de las condiciones reglamentarias

Infracción al artículo 5.o de la ley de 17 de Julio de 1903

José M. Blanco, Arenal Grande número 1650. — Vino nacional.

Montevideo, Noviembre 18 de 1915.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Enterado, publíquese.
Aplícase al infractor la pena que le corresponde de acuerdo con la ordenanza respectiva.
Notifíquese por la Sección Química, y en caso de no abonarse la multa, solicítese de la Jefatura Política el arresto correspondiente.

E. Fernández Espiro.

O. B. Recalde.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 22 de 1915.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2 350	para el 23 de Noviembre	61 —
	Empréstito de Conversión	
3 916 50	para el 23 de Noviembre	96 20
2.890 75	ídem ídem	96 30
	Deuda Interior 1915	
2 000	para el 23 de Noviembre	94 40
5 000	ídem ídem	94 50
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	para el 23 de Noviembre	85 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.000	al contado	84 50

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
1.000	para el 23 de Noviembre	84 10

Títulos Hipotecarios serie N

1 000	para el 23 de Noviembre	84 10
1.000	ídem ídem	84 10
2.000	ídem ídem	84 —

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes . . .	84 40
5 000	para fin de Diciembre .	85 —
5.000	ídem ídem	85 —

Títulos Hipotecarios serie Q

2.500	para el 23 de Noviembre	83 80
2 000	ídem ídem	83 80
4.000	ídem ídem	83 80
3.000	ídem ídem	83 80
5 000	para fin de mes . . .	84 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 23 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Noviembre de 1915.

Antonio Domínguez, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José María Olivera, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Emilio Pean, francés, 46 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Vicente Savio, italiano, 69 años, casado, Hocquart 1937.

Fermín de Barboa, oriental, 7 meses, Pérez Castellanos 1185.

Felipe Sanguinetti, oriental, 63 años, soltero, 18 de Julio 970.

María del Carmen Merbon, oriental, 6 y 1|2 meses, Vázquez 974.

María Recalde de Chouza, argentina, 68 años, viuda, Avenida General Flores 2016.

Paula B. de Castiñeira, oriental, 55 años, viuda, Wáshington 164.

Adela Pérez de Rodríguez, oriental, 70 años, viuda, Maldonado 867.

Día 22

Luis Domingo Guerra, oriental, 32 años, soltero, Nueva Palmira 1787.

María Mercedes Torre, oriental, 2 meses, General Palleja 2491.

Adela Zulema Rimoli, oriental, 6 meses, Hocquart 2047.

Mercedes Pernas, oriental, 3 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Juana Gómez de Ardito, oriental, 58 años, viuda, Magallanes 1136.

Julián Marrero, oriental, 12 días, Bulevar Artigas y Municipio.

María Ramírez de García, española, 56 años, casada, Bequeló 2264.

Josefa B. de Goldaracena, española, 72 años, viuda, Martín García 1428.

Consuelo Barreiro de Martínez, española, 38 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Armando Firpo, oriental, 4 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Zulema Gulluchi, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Hernani Enrique Rodríguez, oriental, 4 meses, Uruguay 1810.

Un feto, Millán 406.

Andrés Balmelli, oriental, 28 años, soltero, Durazno 809.

Roberto Méndez, oriental, 10 días, Vázquéz 1580.

Umberto Remigio Costa, oriental, 11 meses, Rivera 2066.

Horacio Torres, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisco Techea, oriental, 34 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan de Dios Larrama, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Deogracia Alonso de Barreto, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Felicia Pereyra, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan de los Santos, brasileño, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Tristán Santos, oriental, 33 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Joaquín Más y Piera, español, 70 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Carmen Podestá de Reybaud, oriental, 52 años, viuda, Ituzaingó 1311.

Luis Rocca, oriental, 38 años, soltero, Charrúa 1930.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

41.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 20 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Barbato, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Colistro, Cortinas, Crovetto, Etchevest, Gilbert, Herrera, Huertas Berro, Icasuriaga, Lezama, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ramírez, Risso, Rodríguez, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Urioste, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 50.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Carvallido, Espalter, Gallinal, O'Neil, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington, Pérez, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Semblat y Vázquez Acevedo.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Bélinzon, Doria, Enciso, Fernández Ríos, Ferrer Olais, García, Gutiérrez, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mibelli, Moratorio, Negro, Oribe, Pelayo, Piovene, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rossi, Schinca, Simón y Terra (don Gabriel).

Total: 27.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se modifican los artículos 5 y 6 de la ley Enero 5 de 1912 que creó los Liceos Departamentales."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma envía un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto formulado por el Banco de la República, por el que se dispone que los encargados de los Registros de Hipotecas suministren los datos necesarios referentes á la constitución y cancelación de las escrituras de hipotecas."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que aprueba los contratos para la adquisición de los casinos y balnearios del Parque Urbano y Carrasco."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que prorroga el actual período de inscripción para la elección de la Convención Nacional Constituyente."

—Archívese.

3—Hallándose vacante un puesto en la Comisión de Milicias de esta Honorable Cámara, se integra con el señor diputado Wáshington Paullier.

4—**Señor Herrera**—Figura, señor Presidente, en la orden del día la Convención suscripta con el Paraguay sobre revalidación de estudios universitarios, informada favorablemente.

Este asunto, seguramente, no provocará mayor debate.

Soy, en verdad, enemigo de alterar la orden del día; pero ocurre que hay algunos jóvenes estudiantes que están pendientes de esta sanción para rendir examen, dentro de quince ó veinte días como máximum, y si no se sancionara pronto este asunto por la Cámara de Diputados y por el Senado, ellos correrían el riesgo de perder el año.

Por esta circunstancia, y tratándose de un asunto de fácil resolución, pediría, si no hay mayor resistencia por parte de los colegas, que este asunto se colocara en primer término en la orden del día de la sesión del martes próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo votaría esa moción en el concepto de que no interrumpa ningún debate...—(Apoyados).

... que si hay un debate pendiente, se termine, y después se trate ese asunto. Como hice esta observación en otros casos, me creo en el deber de hacerla ahora también.

Señor Herrera—Reconozco que la observación del señor diputado Martínez es racional y lógica; pero á mí me apena la situación de estos jóvenes estudiantes extranjeros, á que he referido, que están en las Facultades de Derecho y Medicina, si pierden este año.

El asunto del asfaltado, lo mismo que el de la condena condicional, son muy interesantes, pero su discusión se prolongaría por muchos días. Por esa circunstancia excepcional, creo que cabría violar un poco la medida rigurosa, que es muy plausible por cierto, y podríamos tratar este otro asunto con preferencia.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bueno; pero iría "sandwichado" entre una cosa y la otra: entre la condena condicional y el asfaltado.

Señor Mezzera—El otro día apoyé la moción formulada por el señor diputado Martín Martínez en el sentido de que las mociones de preferencia no truncaran las discusiones ya iniciadas, pero es del caso recordar, señor Presidente, que fué unánime la opinión de la Cámara en el sentido de que esa regla no se aplicara ante un caso de evidente excepcionalidad.

Dada la evidente urgencia aducida por el doctor Luis Alberto de Herrera, de que hay muchos estudiantes de medicina que perderían el año, me parece que nos encontramos frente al caso excepcional á que nos referíamos el otro día, y que por eso corresponde que se vote la moción de preferencia en la forma que la ha formulado el señor diputado Herrera.

Por estas razones, consecuente, sin embargo, con mi modo de pensar, voy á votar afirmativamente la moción formulada por el señor diputado Herrera.—(Apoyados).

Señor Herrera—Muchas gracias.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Herrera, para que se coloque en primer término en la orden del día del martes próximo el asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Sigue la discusión particular del proyecto de ley sobre pavimento asfáltico en la Capital.

Había quedado con la palabra el señor diputado Mezzera. Puede hacer uso de ella.

Señor Mezzera — Voy á hacer todo lo que esté en mí, para terminar cuanto antes este fatigoso alegato en favor del proyecto de ley presentado por la Comisión de Fomento integrada, y voy á hacerlo así, señor Presidente, porque ha llegado á mi ánimo el convencimiento pleno y absoluto de que este asunto poco preocupa ya la atención de mis honorables colegas...

Señor Narancio—No apoyado.

Señor Mezzera — ... Y si hubiera tenido dudas sobre ello, esas dudas se han disipado por completo ante la actitud de la Cámara en la sesión pasada.

Cuando sonaba la hora reglamentaria iba á empezar á estudiar el tercer defecto señalado por el doctor Ramírez al contrato celebrado entre la Intendencia Municipal y la Empresa de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya", según el cual este contrato es nulo porque contraría la disposición de la Ley Orgánica de Juntas que prohibe celebrar contratos que duren mayor tiempo que la actuación de la Junta Económico-Administrativa que los celebre.

Decía también que el doctor Ramírez padecía el mismo error que había padecido en otra ocasión el señor diputado Beltrán, llamando en su apoyo las disposiciones de la ley de Abril de 1895. Yo creo, señor Presidente, que la ley de 1895 es inaplicable al caso en cuestión; y es inaplicable porque ella se refiere expresamente, concretamente, á los casos en que el Poder Ejecutivo intervenga como parte contratante, y es el momento de preguntar si el Poder Ejecutivo es parte contratante en este contrato de pavimentación general.

El señor diputado Ramírez trató de afirmarlo incidentalmente en su discurso; pero á poco que se analicen los términos, llegamos al convencimiento absoluto de que el Poder Ejecutivo no es parte contratante.

En este contrato sólo existen dos partes contratantes: la Junta Económico-Administrativa de la Capital, por un lado, y la Empresa Acquarone y Compañía, por otro ¿Qué intervención tiene, ha tenido y tendrá el Poder Ejecutivo?...

El Poder Ejecutivo ha intervenido en este asunto sólo en una forma incidental, forma incidental en que tiene competencia, de acuerdo con la Ley Orgánica de Juntas y con la ley de Intendencias; es decir, ha intervenido como juez de alzada.

Producida una discordia entre las partes contratantes, producida una discordia entre las partes litigiosas — por así decir — en este asunto administrativo, se recurrió en apelación ante el Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo, como juez de alzada, resolvió.

¿Pero esto quiere decir que el Poder Ejecutivo contrate? No, señor Presidente. Si bien es cierto que la Junta, de acuerdo con nuestra organización constitucional, no tiene una autonomía plena, tiene una autonomía limitada y especial, y en virtud de esa autonomía limitada y especial, y en virtud de disposiciones terminantes de nuestro Derecho Constitucional, la Junta Económico-Administrativa, por intermedio de quienes corresponde, de acuerdo con la ley especial, es la que ha contratado. Y si esto es verdad, si el Poder Ejecutivo no es parte contratante, la ley de 1895 no puede ser traída á colación.

¿Cuál es, entonces, la disposición que rige el caso presente? La disposición es el inciso 5.o del artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas, que dice así: "Sin perjuicio de las disposiciones limitativas que contiene esta ley, queda prohibido á las Juntas, á menos de obtener previa autorización legislativa: 5.o Celebrar contratos cuya duración exceda del término en que ellas deban cesar, según la ley, en el ejercicio de sus funciones".

La letra del inciso 5.o, que acabo de leer, es tan clara, es tan precisa, es tan terminante, que no admite dudas de ninguna naturaleza. Los únicos contratos cuya duración pueda señalarse, los únicos contratos en los que el tiempo es un elemento esencial en ellos son los que, como ya he dicho en el informe y en mi anterior discurso, son los contratos á término, y no los contratos de obra. Dice: "Celebrar contratos cuya duración exceda te término en que ellas deban realizarlo".

Ahora yo me pregunto, señor Presidente: ¿alguien, alguna persona puede fijar, puede decir que un contrato de construcción tiene una duración de tal ó cual término? No, señor Presidente.

Es evidente que se puede fijar la duración de un contrato cuando el elemento "tiempo" figura entre las disposiciones del mismo, cuando el contrato, en sí mismo, en su objeto, jurídicamente hablando, pueda determinarse por días, por meses ó por años; pero no puede decirse que un contrato exceda tal ó cual tiempo si el tiempo no es elemento esencial respecto del mismo, y nadie, absolutamente nadie, podrá decir que se puede fijar la duración de un contrato de compraventa; nadie, absolutamente nadie, podrá fijar la duración de un contrato de obra.

El tiempo, en el cumplimiento del contrato, es una cosa independiente del tiempo, como objeto del mismo contrato; y es evidente, es claro, que la ley cuando ha dicho: "Celebrar contratos cuya duración exceda del término", no pudo referirse á otros que á aquellos en que el tiempo sea elemento esencial de los mismos.

Además, como ya recordó en esta Cámara, conjuntamente conmigo, el señor diputado Salgado, una ley posterior á la Ley Orgánica de Juntas aclara en absoluto el concepto. Aclara el concepto, lo robustece y lo confirma plenamente: me refiero á la ley de Intendencias.

La ley de Intendencias, en su artículo 8.o, al establecer cuáles son las funciones del Intendente, en dos incisos, en los incisos 11 y 13, se refiere á los contratos de obras y á los contratos de arrendamientos.

Cuando se refiere á los contratos de arrendamientos, vale decir, á los contratos "á término", la ley de Intendencias le fija claramente al Intendente que debe estar á la restricción del artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas. Quiere decir que en el caso de que se trate de contratos de arrendamientos la ley de Intendencias le recuerda la obligación de pedir ó de obtener previamente la autorización legislativa. Mientras que á renglón seguido, cuando se refiere á los contratos de obras, la ley no ha dicho absolutamente nada, y esto robustece completamente la opinión que tengo sobre el inciso 5.o del artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas.

De manera que, sin entrar á repetir lo que extensamente he dicho en el informe de la Comisión de Fomento, creo que esta tampoco es una de las nulidades del contrato, como lo ha pretendido el señor diputado Ramírez.

Días pasados, cuando el señor diputado Ramírez proseguía su discurso, decía que, á semejanza de un Fiscal, se había olvidado de una de las circunstancias agravantes.

Aquel funcionario había aprovechado — agregaba — el juicio oral, para confesar su olvido y subsanarlo, pidiendo una agravación en la pena.

Es así cómo el señor diputado Ramírez pidió una agravación de nulidad para este contrato, porque le había encontrado otro vicio ó defecto esencial; además de los tres que ya había afirmado.

El señor diputado Ramírez vino á esta Cámara cuando aumentó la causal de nulidad, tan fuera de la ley, tan fuera del derecho, como el señor Fiscal del Crimen fué al juicio público, contrariando disposiciones elementales de derecho positivo. Aquel funcionario que pudo ir al juicio oral á descartarse moralmente del olvido que había padecido en la acusación, no pudo, legalmente, pedir en ese momento la agravación de la pena, desde el momento que no la había pedido en la acusación, según se desprende de disposiciones terminantes de nuestro Código de Procedimiento Criminal. El doctor Ramírez está también fuera de derecho, porque él solicitaba una agravación para este contrato, diciendo que se ha violado una ley que, precisamente, se ha cumplido en este contrato.

Decía el doctor Ramírez que el artículo 7.o de la ley de pavimentación general de 1911 establece que la piedra, que el adoquín y otros materiales que se extraen de las citadas vías de comunicación, por razón de la nueva pavimentación, corresponderán al Municipio. Y agregaba: "En el contrato se viola el artículo 7.o de la ley de pavimentación."

¿Por qué? Porque en el artículo 2.o se establece que la piedra de cuña se adjudica á la Empresa. De allí deduce, señor Presidente, el doctor Ramírez que este es un vicio de nulidad.

Yo me siento francamente asombrado de esta afirmación del doctor Ramírez, y me siento asombrado porque, considerándolo, como lo considero, un adversario completamente leal, que no viene á la Cámara á impresionar con nulidades buscadas á base de efectismo, me asombra, digo, de que considere que esta es una causa de nulidad del contrato: ¿Por qué es una causa de nulidad del contrato? La ley y el contrato están absolutamente de acuerdo. ¿Qué dice la ley? La ley dice que la piedra que se saque de las calles de Montevideo pertenece al Municipio. ¿Qué hace el contrato? La Municipalidad, — que tiene en sus dominios la piedra que ha adquirido por razón de la ley, — la entrega como una de las partes del precio que tiene que pagar como precio del contrato. ¿Por qué la entrega? Precisamente porque la ley dice que le pertenece.

La Municipalidad tiene, — para usar un latinismo que tanto le gusta al doctor Ramírez, — la Municipalidad tiene sobre la piedra de cuña la "plena in ve potestas", puede hacer de ella lo que quiera, que es lo que hace por el contrato. Precisamente, porque la ley le dice que le pertenece, la entrega á la Compañía con quien contrata.

Y ahora me pregunto, ¿cómo es posible que un abogado distinguido como el doctor Ramírez diga que esta es una causa de nulidad del contrato? Yo, francamente, no veo dónde pueda encontrarse la nulidad del contrato. La nulidad estaría si la ley dijera la piedra que se saque de la repavimentación de Montevideo no pertenece al Municipio, y la Municipalidad dijera que no es suyo; pero es que la Municipalidad, en un contrato, da lo que es suyo, da lo que le pertenece. La cosa más natural. ¿Y por qué? Porque ese es el mecanismo de todo contrato. Precisamente, ¿qué es un contrato? Un contrato es una convención en la que una parte da una cosa que tiene en realidad á cambio de otra que recibe. La Municipalidad recibe la pavimentación de Montevideo. La Municipalidad da el precio, y entre el precio que da, señor Presidente, da una cosa que es suya, que le pertenece en absoluto, que tiene el derecho de usar y abusar, como es la piedra que saca de las calles de Montevideo. Y á eso se le llama una de las nulidades del contrato.

Sólo quedaría por decir por qué es que la Municipalidad de Montevideo da la piedra de cuña que saca de las calles de Montevideo! ¡Por qué comete esa herejía, si ya le han pagado el precio! ¡Por qué comete la herejía de dar una cosa que es suya! Sencillamente, señor Presidente: este es un contrato complejo, un contrato en que ambas partes contraen una serie de obligaciones, y voy á explicar entonces por qué, dentro del mecanismo de esta operación, la Municipalidad entrega á la Compañía constructora "La Asfaltadora Uruguaya" la piedra de cuña, que es de su absoluta propiedad, en pago de los beneficios que recibe.

Ya hace algunos días, — he perdido la memoria al respecto, en este tantas veces truncado discurso en defensa del proyecto de ley de la Comisión de Fomento, de que soy autor, — dije, hablando del precio de conservación, que los contrarios cometían el gravísimo error de considerar que el precio de conservación había bajado notablemente, en la proporción aparente de 0.22 por metro y por año, multiplicado por 15, y 0.90 con que se va á pagar actualmente la conservación.

Yo dije que había bajado el precio de conservación, pero que no había bajado en la forma como aparentaba. Dije, — en aquel entonces, — la primera razón que tenía para pensar así, y manifesté que me reservaba la segunda. La primera razón estaba en que en aquel entonces 22 centésimos por metro y por año se pagaban por cuotas anuales durante catorce años y que en este caso los 0.90 se pagaban por adelantado y que había que considerar la ganancia ó pérdida de cantidades en uno y otro caso.

La segunda razón que dije que me conservaba es esta, precisamente: Porque la entrega de la piedra de cuña, con que se encuentran pavimentadas algunas calles de Montevideo no entraba dentro de las proposiciones primeras de este contrato, y para obviar los inconvenientes en el precio de conservación que tiene la Intendencia de Montevideo, entrega á la Compañía, haciendo uso de un derecho legítimo, como que entrega lo suyo, la piedra de cuña á que nos estamos refiriendo.

Ahora, conviene fijar un simple detalle de hecho, y conviene fijarlo porque es francamente impresionante la afición del señor diputado Ramírez, en su brillante discurso, de manejar siempre cifras millonarias, y así, en el ánimo de impresionar y mover la opinión con grandes cifras y cosas abultadas, dijo que la entrega que la Municipalidad hacía á la Empresa, por concepto de la piedra de cuña, representaba la bonita suma de 195.000 pesos. El cálculo de 195.000 pesos es completamente exagerado, porque es exagerado el precio manifestado por el señor doctor Ramírez. Pero conviene agregar que la Municipalidad ha tenido gran conveniencia, enorme conveniencia, en rebajar el precio de conservación del asfalto, á cambio de la piedra de cuña á sacarse del pavimento. La razón es muy sencilla: porque si la Municipalidad no hubiera entregado á la Empresa Acquarone y Compañía la piedra

de cuña que se saca de las calles de Montevideo para ser utilizada allí, ó á muy poca distancia, es decir, para ser triturada á efecto de formar el hormigón, la Municipalidad, digo, hubiera tenido que pagar por transporte de la piedra el doble de lo que la piedra vale, y en esas condiciones la Municipalidad tenía interés en entregar la piedra de cuña á cuenta del precio de conservación del afirmado.

Creo haber demostrado, así, sin insistir mayormente, que no es exacto ninguno de los cuatro vicios de nulidad que se aducen contra el contrato que tenemos á estudio, y creo haber demostrado también que este contrato no se encuentra en ninguno de los tres casos en que la ley, taxativamente, exige previa ó ulterior aprobación legislativa.

Si no nos encontramos frente á un caso que exige aprobación legislativa, si precisamente nos encontramos frente á un caso en que las partes contratantes ó en que la Municipalidad é Intendencia de Montevideo han cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, la Comisión se debió preguntar, necesaria y fatalmente, —y se preguntó:—¿para qué vamos á aprobar un contrato que no necesita aprobación? Y, francamente, señor Presidente, que repugnaba á nuestro espíritu y á nuestro ánimo conceder una aprobación legislativa á simple y pura inutilidad; y es por eso, señor Presidente, que la Comisión de Fomento no aceptó el proyecto tal y cual había sido remitido por el señor Ministro del Interior.

Pero, se dice ahora: si la Comisión considera que el contrato no debe aprobarse, y si la Comisión considera que es inútil esa aprobación; ¿por qué se excede en sus facultades? Y entonces, dice el doctor Ramírez: el hacer lo que hace la Comisión, declarar válidamente celebrado el contrato entre la Empresa Acquarone y la Municipalidad de Montevideo, en cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales que rigen la materia, es excederse en sus facultades, es dejar de ser Poder Legislativo para transformarse en Juez, porque no hace una manifestación de voluntad, sino que hace una manifestación de aplicación: en vez de dictar una ley, la aplica. Y eso sólo es función del Poder Judicial.

Esta afirmación del doctor Ramírez, en mi entender, es un error. La Cámara no invade atribución de otro poder, ni aplica la ley ni decide un juicio. La Cámara, sencillamente, dicta una ley, sin hacer, como dije el otro día, una nueva manifestación de voluntad; dicta una ley, una simple ley interpretativa, en la que fija con precisión cuál es el alcance de disposiciones legales ya dictadas por el legislador. Y que no hace una nueva manifestación de voluntades, es una cosa sabida, porque es la característica de todas las leyes interpretativas.

Un autor, Barthêlemy, citado por el doctor Ramírez, y en el mismo artículo á que se refería el doctor Ramírez, dice que: "Las leyes interpretativas no crean, explican. No establecen una regla nueva, fijan el sentido de la regla preexistente. No quitan su imperio á las leyes interpretadas, al contrario, lo confirman. Es por eso que Bacón califica las leyes interpretativas de leyes declarativas, ó de leyes "confirmativas".

"La ley interpretativa", dice Bandry La Cantinerie, "se identifica con la interpretada: es la primera ley, ella misma que se ha hecho más clara".

"Como tienen por objeto, dicen Aubry y Ran, determinar el sentido de las leyes anteriores, forman un solo cuerpo con ellas y no se pueden considerar como leyes nuevas."

"Cuando el legislador declara, decía Cassinis, citado en el informe de la Comisión Legislativa italiana, que hace una ley interpretativa, nosotros no podemos reconocer en ella los caracteres de una ley nueva. Promulgada una ley interpretativa, es atribucion del Derecho Civil el declarar á los ciudadanos que sus efectos propios son aquellos que el legislador entiende darle. Es esto, además, una consecuencia inevitable de los mencionados principios que ella debe ser admitida y reglada según su índole, según su naturaleza.

"Ahora bien, — agregaba el legislador italiano, — interpretar no es crear una cosa nueva, y el declarar el verdadero significado de la cláusula, de la disposición legislativa interpretada, es "reivindicar la verdadera inteligencia "obscurecida".

Quiere decir, pues, que siempre que el legislador dicta una ley interpretativa, no hace un acto de voluntad, no hace un nuevo acto de voluntad, sino que aplica dos elementos: un elemento lógico: la enunciación de una opinión y un elemento volitivo, una orden, pero una orden que se relaciona íntimamente con la ley antigua, para usar así la frase del metafísico Cainmeo.

Pero dice el doctor Ramírez: la Comisión de Legislación no interpreta ninguna ley, y no interpreta ninguna ley porque no dice en forma clara y terminante cuál es el sentido de tal disposición legal; no dice en forma clara y terminante cuál es el sentido del artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas; no dice en forma clara y terminante cuál es el sentido del artículo 14 de la Ley Orgánica de Juntas, ó el de los artículos 6.o y 7.o de la ley de pavimentación general. Quiere decir que si el legislador no hace eso, lo único que hace es resolver un caso particular, y la ley, agrega, debe tener un carácter de absoluta generalidad. No es cierto, señor Presidente: en este caso, la ley que dicta el Cuerpo Legislativo no va á tener un carácter de especialidad. No es cierto que se refiera á un caso especial con el proyecto de ley que sancione la Cámara de Diputados: se sancionan principios generales de derecho; se sanciona una orden legislativa que debe ser cumplida para todos los casos, y que ningún Juez, en ningún momento, podrá dar al artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas, ó á otros de los artículos citados, una interpretación distinta de la que surja de esta ley.

Y, ¿por qué, señor Presidente? La razón es muy sencilla. Si un Juez tiene que aplicar una ley, y tiene dudas sobre ella, debe ir á su discusión; con más razón debe ir á una ley que dice relación estrecha con ella, que la aclara. Y aclarar una ley es interpretarla, y nada más. Y este es el caso.

El artículo 46, el 14, de la ley Orgánica de Juntas, el 6.o y 7.o de la ley de pavimentación son absoutamente imperativos para los Jueces, y ningún Juez, absolutamente, podrá resolver en contra de la interpretación que les dé la Cámara, si se aprueba este proyecto. Pero, en el caso en el que se tratara de una ley interpretativa, dice el doctor Ramírez, aun así, no se observan, según él, las reglas que la cordura aconseja.

El doctor Ramírez nos recordaba un caso que estudia Bathêlemy en uno de los números de la "Revue de Droit Public", de 1908.

Barthêlemy sostiene que las leyes no deben interpretarse en caso de duda, que el legislador no debe intervenir sino en caso de necesidad; que es necesario que en la interpretación el legislador no aparezca movido por los intereses de ninguna de las partes en un proceso abierto, y que cuando haya conflicto sobre la interpretación de una ley, en el que estén interesados el Estado y los particulares, y el legislador crea de su deber intervenir, debe interpretar la duda en favor de los particulares.

Esta última parte, el doctor Ramírez no la citó. Y Barthêlemy se pone en el caso de que haya un conflicto entre el Estado y los particulares, y sienta la regla de que, si el legislador interpreta, debe interpretar en favor de los particulares.

Quiere decir que el doctor Ramírez calló de Barthêlemy la parte única que le es favorable.

Es evidente que nos encontramos frente á un caso de duda, y es evidente, también, frente á un caso de necesidad.

Nos encontramos frente á un caso de necesidad, porque hay que pensar la alarma que podría producir en una ciudad como Montevideo la iniciación de los 20.000 pleitos que se iniciaron en Francia, con motivo de la ley interpretativa que estudia Barthêlemy.

Y más. De mayor importancia, cuando se piensa que se trata con respecto á una obra pública que va á ser interrumpida.

Barthêlemy, que hubiera prestado su voto favorable á la ley interpretativa sancionada en 1909 por la Cámara de Diputados, no dejaría, señor Presidente, de prestarle su voto favorable á esta, porque ella era completamente distinta, en todas sus manifestaciones, á esta.

¿Qué se hacía en aquella ley? En aquella ley se arrebataban derechos, ó, por lo menos, se modificaban los derechos; en aquella ley se detuvo al Cuerpo Judicial de juzgar en los veinte mil procesos iniciados en Francia; setenta ú ochenta decisiones judiciales eran contrarias á la opinión del Poder Ejecutivo; sólo tres le eran favorables. El Poder Ejecutivo, entonces, se inmiscuyó en las decisiones del Poder Judicial y dirigió una circular al Poder Judicial diciéndole: es necesario que el Poder Judicial no juzgue hasta tanto el Parlamento no dicte una ley interpretativa.

El Poder Ejecutivo se entrometía así dentro de las funciones del Poder Judicial, pidiéndole que faltara á sus deberes, porque la ley Francesa, al igual que la ley oriental, manda que los Jueces de lo Civil ó Comercial no dejen de juzgar por silencio ú oscuridad de las leyes.

Y entonces, ¿qué se hizo en Francia? El Poder Judicial no tomó una resolución terminante y decisiva sobre la actitud del Poder Ejecutivo; pero el Poder Judicial dejó de juzgar y los pleitos quedaron paralizados hasta tanto no se dictara la ley de 1909, aquella ley que Barthêlemy le hubiera prestado su aquiescencia y voto...

Señor Ramírez—Era una ley general, y esta es una ley que falla un pleito.

Señor Mezzera—No, señor diputado, no era de la misma importancia...

Señor Ramírez—General en sus términos, en su forma y en su esencia.

Señor Mezzera—.... Allí, señor Presidente, se pedía pura y simplemente lo siguiente: se pedía quitarle á los herederos colaterales el derecho de pedir la revocación de las donaciones por falta de cumplimiento de las cargas impuestas por el testador; allí se iba á arrebatar un derecho...

Señor Ramírez—Se interpretaba con carácter general, la ley.

Señor Mezzera — ... mientras que lo que se va á hacer aquí es una cosa distinta: es darle la razón á los opositores de este contrato...

Señor Ramírez—Es claro que es muy distinta.

Señor Mezzera—Allí era una ley de fondo; aquí es una ley de forma.

Señor Ramírez—Es fallar un pleito, lo que se va á hacer aquí.

Señor Mezzera—Allí se pedía un derecho: aquí los que se creen perjudicados dicen que se trata de un contrato que no los obliga, porque el Poder Ejecutivo no ha pedido autorización legislativa y, entonces, el Poder Ejecutivo, dándoles la razón ó haciéndoles el gusto, llámesele como se quiera, á los contrarios de este contrato, pide la aprobación legislativa, y

entonces, el Poder Legislativo, que cree que no lo necesita, interpreta la ley.

Señor Ramírez—Falla el pleito, no interpreta la ley.

Señor Mezzera—No falla el pleito. Afirma que la ley dice claramente lo que la Intendencia creyó que decía.

Señor Ramírez—Dice lo que hubieran podido decir los Tribunales.

Señor Mezzera—Quiere decir, señor Presidente, que si Barthêlemy, en aquel caso, que se trataba de arrancar derechos á los herederos colaterales, por falta del cumplimiento de las cargas cultuales ó cumplimiento de misas, porque ese era el caso citado por el doctor Ramírez, que si Barthêlemy no hubiera titubeado un solo minuto en prestarle su aprobación á una ley interpretativa, que tenía por objeto fijar en sus términos una pura cuestión de fondo...

Señor Ramírez—Barthêlemy se hubiera pegado un tiro antes de votar esto.

Señor Mezzera—Menos hubiera titubeado en votar esta.

Además, señor Presidente, una sola de las premisas de Barthêlemy es favorable al doctor Ramírez, y me llama poderosamente la atención que el doctor Ramírez no la haya mencionado en su discurso.

La proposición de Barthêlemy, favorable al doctor Ramírez, es aquella que dice que cuando hay un conflicto en la interpretación de una ley, en el que intervenga por una parte el Estado y por otra parte los particulares, el legislador debe interpretar la duda en favor de los particulares.

Señor Ramírez—Si eso lo he citado yo, señor!

Señor Mezzera—Esa es la única proposición de Barthêlemy que creo le es favorable, pero el señor diputado Ramírez hizo bien en no citarla, ó á lo menos, hizo bien en no darle importancia en su discurso, porque si hay una mala regla, una mala norma de conducta, es, precisamente, esa que aconseja de antemano á quién se le va á dar la razón, porque, cuando se está frente á un conflicto de la importancia de este, que puede llegar á producir la alarma social y puede detener una obra absolutamente indispensable y necesaria como la pavimentación de Montevideo, frente á un conflicto de esta clase no debe saberse de antemano á quién le va á dar la razón; el Cuerpo Legislativo, si es consciente, debe estudiar los hechos y darle la razón á quien la tenga, sin dejarse llevar por la apariencia de una justicia ilusoria.

Y eso, señor Presidente, es lo que hace la Comisión de Fomento integrada al declarar que en este contrato se han cumplido todos y cada uno de los requisitos legales que rigen en la materia.

He terminado.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre condena condicional.

Se habían leído todos los ancedentes relativos al asunto.

Tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Beltrán — La idea en sí de la condena condicional no puede levantar resistencia alguna en todo espíritu que se halle al corriente de las modernas orientaciones del derecho penal.

Es un fenómeno universal que la criminalidad se intensifica, no sólo en el número, sino también en la precocidad, en la perversión y en la reincidencia de los delincuentes. A los múltiples factores que engendran el delito, de orden personal, los unos: taras degenerativas, adquiridos ó heredados de padres alcoholistas, epilépticos, degenerados profundos; de orden social los otros: la vagancia, la mendicidad, la lucha por la vida, cada vez más recia, la miseria, el lujo, la ignorancia, la desorganización de la familia, el juego, el alcoholismo, á todos esos factores, agregan penalistas y sociólogos, como factor de reincidencia, la influencia corruptora de las cárceles.

Esa influencia se hace sentir en los que por ocasión delinquen, y en virtud de las penas cortas que se les aplican, las cuales, por su brevedad, no intimidan, pero pervierten.

Prácticos y teóricos, por rumbos distintos, han llegado á formular el mismo aserto: que se imponen nuevas orientaciones al derecho penal: los unos, sacando consecuencias de la experiencia, de los datos que suministran los estadistas del delito; los otros, revolucionando el fundamento teórico del derecho de castigar, abandonando la idea de expiación ó de venganza para sostener que la pena se aplica como defensa social, debiendo la justicia, en todo instante, aplicar aquellos medios más conducentes para la regeneración del delincuente.

En cambio, ha sido todavía más radical en lo que atañe á la criminalidad infantil: no es problema de castigo, es un problema de educación y de cura. De ahí esos modernos institutos, proclamados en acuerdo unánime por la ciencia, sancionados por el voto de todos los congresos que comienzan á dar la vuelta al mundo: para los adultos, la condena condicional, la libertad condicional, y la rehabilitación ante la ley y ante la justicia; para los niños, las casas de reforma, un nuevo concepto del discernimiento, distinto del que tienen los Jueces actuales, los tribunales especiales, la sentencia indeterminada, la pérdida de la patria potestad é infinidad de institutos de carácter preventivo.

La condena condicional nació, como lo saben los señores diputados, en el pequeño Estado de Massachussets en 1867.

Se aplicaba primero á los menores de 17 años. El Juez era asesorado por un funcionario especial, el "state agent", el cual realizaba una encuesta detenida sobre psicología del muchacho, sobre el ambiente de la familia, antecedentes de los padres y circunstancias que rodeaban el delito. Si de esa encuesta se llegaba á la certidumbre ó á la esperanza de que el joven no sería un reincidente, era puesto en libertad; pero era puesto en una libertad vigilada. De manera que el muchacho, si al cabo de cierto tiempo daba prueba cierta de corrección moral, la libertad se convertía en definitiva. Podía, pues, actuar en la vida, sin haber sufrido la influencia, generalmente corruptora, de las cárceles, y sin estar manchado con una condena.

Después de diez años que se hizo la experiencia en Boston, con el instituto "Probation Officer for Adults" se extendió, entonces, á los adultos, y luego pasó á Inglaterra y á varios países de Europa, pero con esta diferencia: mientras que en el sistema anglo-americano lo que se suspende es el fallo, en el sistema continental europeo, el Juez falla, y lo que se suspende es la ejecución de la sentencia.

Como se ve, la condena condicional es un sustitutivo penal, que sustituye la pena de cárcel por la de intimidación, por la amenaza, por una pena moral, hecha para combatir la reincidencia en los delitos que tienen pena breve.

Dejo con este preámbulo sentada mi adhesión absoluta á la idea de la condena condicional en sí, que, como digo, no puede ser resistida por ningún espíritu que esté al corriente de los nuevos rumbos del derecho penal.

Con todo, pienso demostrarlo acabadamente, que si se llega á sancionar este proyecto tal como ha venido del Honorable Senado y tal como lo aconseja la ilustrada Comisión de Códigos de la Cámara, su aplicación será de malas consecuencias para la sociedad.

Señor Maldonado — Apoyado.

Señor Beltrán — El gran mal, á mi juicio, de este proyecto, — inspirado en un pensamiento noble, me place reconocerlo,— está en tomar casi al pie de la letra la ley Beranger de 1891.

Es exacto que las ideas madres que proclama la ciencia, sea en el país en que se proclamen, deben tener resonancia en todos los países; pero es una verdad elementalísima en materia de legislación, que debe siempre tenerse en cuenta al aplicar esas instituciones, la educación, los hábitos, las tendencias, la organización legal y política, los sentimientos del medio ambiente en el cual esas instituciones han de implantarse.

En el Congreso Penal de Bruxelas de 1889, refiriéndose á la condena condicional, al dar su voto, decían los insignes penalistas allí congregados: "Se recomienda la aplicación de la condena condicional determinándose su límite y amplitud según las condiciones locales y según los sentimientos y el estado moral de los diversos pueblos".

Por este proyecto, los jueces de primera instancia del país podrán poner en libertad condicional á todos aquellos procesados que merezcan pena de prisión, pena que puede llegar hasta dos años. Si transcurridos cinco años desde el día del arresto, el condenado no cometiera nuevos delitos y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso. Bien: yo creo que esta facultad, que este término dado á los jueces de primera instancia, que este término de dos años, es exagerado y puede traer perjuicios para la sociedad de nuestro país.

Como decía, el error ha sido el tomar casi al pie de la letra la ley Beranger. Se ha visto que la ley Beranger se aplica á los delitos de prisión sin hacer distingos de ninguna clase, y se ha dicho: apliquémosla también en el Uruguay. Pero señor! ¿Se han tenido en cuenta las condiciones del medio francés y las condiciones de nuestro medio? La legislación penal francesa, la organización de la justicia, la organización de la policía, son completamente distintas.

Basta hacer una comparación del Código Penal de Francia y del Código Penal de nuestro país, para demostrar la verdad de mis asertos.

Tranquilícese la Honorable Cámara que no la voy á molestar con una comparación de esos Códigos; pero saben todos los abogados que se demuestra casi artículo por artículo, delito por delito, que nuestro Código es muy suave y muy benigno al lado del Código Penal de Francia.

De manera, pues, que infinidad de delitos que en nuestro Código se castigan con la pena de prisión y que caen beneficiados por esta ley, no caen, de ninguna manera, en la legislación francesa, porque allí esos mismos delitos se castigan con varios años de trabajos forzados.

Esta condena condicional no debe aplicarse á todos los delincuentes, porque entonces sería entregar la sociedad inerme, maniatada é indefensa á todos los abusos que con ella se quisieran cometer.

Ya hay delitos que con sólo cometerlos indican perversión en el delincuente, y en-

tonces sería un grave mal ponerlo en libertad.

Este beneficio de la ley debe aplicarse á aquellos delincuentes que no ofrezcan peligro alguno estando en libertad, que haya casi la certidumbre de que no han de volver á reincidir.

Señor Maldonado—¿Me permite una interrupción?

Señor Beltrán — Desearía que no me interrumpiera.

Señor Maldonado — Una pequeña interrupción.

Señor Beltrán — Bueno, con mucho gusto.

Señor Maldonado — Yo le dí un apoyado al señor diputado Beltrán...

Señor Beltrán—¿Lo retira?

Señor Maldonado — No lo retiro, pero quiero rectificar el alcance de ese apoyado.

Señor Beltrán — Muy bien.

Señor Maldonado — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Beltrán en que este proyecto de ley es susceptible de algunas modificaciones que lo hagan más perfecto; pero en lo que no estoy de acuerdo, y ahora me observa un compañero, es en las palabras que acaba de manifestar el señor diputado Beltrán hace un momento, diciendo que la aplicación de esta ley, si se sanciona tal cual ha pasado á la Cámara de Representantes, ocasionaría perjuicios considerables á la sociedad.

Y ahora, respondiendo á esa objeción...

Señor Beltrán — Pero, señor diputado, si era un simple retiro del apoyado, está concedido.

Señor Cortinas — Era un apoyado condicional.

Señor Maldonado — He querido rectificar el alcance...

Señor Beltrán — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Beltrán reclama el uso de la palabra.

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Beltrán—No, señor.

Señor Buero—Una sola palabra.

Señor Beltrán—Muy bien, se la concedo la interrupción, señor diputado.

Señor Buero—Era para manifestar lo siguiente, señor diputado: que la Comisión de Códigos en la discusión particular aceptará y discutirá modificaciones al proyecto tal cual ha venido del Senado.

Señor Ramírez—Eso lo suponemos.

Señor Buero—De suerte que está dispuesta y tiene un espíritu perfectamente asequible en el sentido de las modificaciones. Por eso deseaba decirle al señor diputado Beltrán que no interprete la actitud de la Comisión como cerrándose al debate.

Agradezco la interrupción.

Señor Beltrán—Esas palabras me alientan á continuar en mi razonamiento, creyendo encontrar eco en el seno de la Comisión de Códigos.

Señor Buero—Perfectamente.

Señor Beltrán — Decía que observando nuestro Código Penal se observa que esta reforma cómo se va á hacer es peligrosa.

Casi todos los delitos del Código Penal, salvo contadas excepciones,—como el delito de homicidio, algunos casos de robo ó de incendio,—casi todos los delitos del Código Penal entran bajo los beneficios de esta ley. Veamos todos los delitos que caerán bajo esta ley, si se acepta—cosa que no creo—tal cual ha sido proyectada.

La proposición y la conspiración para someter la República, ó parte de ella, á una nación extranjera; la proposición para que se alistase bajo banderas enemigas para atacar la independencia y la integridad de la República; para que una nación extranjera declare la guerra al país; para facilitar á una nación enemiga la entrada de los ejércitos en la República, la toma de una ciudad, fortaleza, llave de guerra, el favorecer el progreso del enemigo,—la proposición y la conspiración para estos crímenes monstruosos de alta traición se castiga, la primera con quince á diez y ocho meses de prisión; la segunda con tres años de penitenciaría, y con el atenuante de la buena conducta ó cualquier otro, ya caería dentro de la sanción de la ley.

Bien: la proposición de estos delitos inauditos de traición á la patria, que se castigan en nuestro Código con la simple pena de prisión, el Código de Francia los castiga con la pena de muerte. Además, en el Código de Francia no existe la tentativa ni el delito frustrado, y sabido es que nuestro Código disminuye la tentativa en seis años, en el delito de homicidio, esto es, en tres grados. Allí se castiga como si fueran delitos consumados.

Sigamos rápidamente la enumeración. Podría aplicarse la ley, si se aceptara, cómo proyecta la Comisión, á estos delitos: instigación para delinquir; asociaciones ilícitas; delitos contra el derecho de gentes; delitos contra la libertad política; contra la libertad de cultos; contra la libertad individual; contra la inviolabilidad del domicilio; contra la inviolabilidad de la correspondencia; el peculado y la sustracción ó supresión de títulos, autos ó documentos; la concusión; el cohecho y soborno; los fraudes y exacciones; el abuso de autoridad y la violación de los derechos inherentes á los empleos ú oficios públicos; la usurpación de funciones públicas y títulos; los que se hacen justicia por su mano; la violación de sellos y la sustracción de cosas depositadas por autoridades públicas; el atentado y desacato contra la autoridad; la denuncia y acusación falsas; el falso testimonio; el prevaricato; la falsificación de sellos, timbres y marcas; falsificación de certificados y partes telegráficos; algunos casos de incendio; delitos contra la seguridad de ferrocarriles y telégrafos; delitos contra la salud y la alimentación pública; de la quiebra é insolvencia culpable; el estupro y el incesto; el rapto; corrupción de menores; la bigamia; el delito contra el estado civil de las personas; lesiones personales; infanticidio; aborto; abandono de los niños y otras personas incapaces; delitos contra el honor y la tranquilidad privada; del hurto; de la estafa; de la apropiación indebida; de la usurpación y daños.

Perdone la Cámara por lo fatigoso de esta enumeración, pero que es conveniente hacer. Ella revela, por el análisis de nuestro Código, que casi todos los delitos del Código, descontándose los atenuantes, caerán bajo la sanción de esta ley, que casi todos los delincuentes podrán ser puestos en libertad...

Señor Herrera—Y sobre la falsificación de cartas de ciudadanía ¿no dice nada?

Señor Beltrán — Entran aquí algunos casos de falsificación, pero esos están seguros: no necesitan la condena condicional.

Señor Herrera — Esos están absueltos.

Señor Ramírez — Tienen la libertad incondicional.

Señor Beltrán — Bien. Basta, pues, plantear la cuestión en estos términos para resolverla en sentido negativo. ¿Es juicioso, es prudente que de golpe y zumbido, sin un ensayo previo, se pueda dar á los jueces de primera instancia la facultad de que pongan en libertad á todos los que cometen la mayor parte de las violaciones del derecho penal?

Pero, se dirá: "la ley exige que el juez pondrá en libertad, teniendo en cuenta los antecedentes del prevenido y las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca". Esas son las palabras vagas de la ley. Pero vayamos á la realidad de los hechos. ¿Cuáles son las garantías de no reincidir que el delincuente debe dar al juez para que el juez lo ponga en libertad? No lo dice la ley; no está estatuído. De modo que las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca serán la prueba de buena conducta.

Bien. Sabemos todos los que tenemos práctica en estas cuestiones que nada más fácil para un abogado ó para un procesado que probar la buena conducta: se presentan dos ó tres testigos, que nunca faltan, declaran que se trata de una persona honesta, de antecedentes irreprochables, y la buena conducta está probada.

Hace poco, se llegó á probar la buena conducta de la Princesa de Borbón. Uno de sus compinches...

Señor Presidente — Un momento, señor diputado. Para pedir al señor segundo Vicepresidente que me sustituya en la Mesa.

(Ocupa la Presidencia el segundo Vicepresidente, doctor Florencio Aragón y Etchart).

Señor Beltrán — La Princesa de Borbón estaba preso...

Señor Herrera — Presa.

Señor Beltrán — ... y el defensor había alegado la buena conducta del procesado, y felizmente, en el momento en que esa buena conducta se iba á dar como probada, se llegó á demostrar que uno de los declarantes era uno de los compinches del famoso ladrón.

Creo, pues, que el conceder en la ley la facultad al juez de poner en libertad al delincuente que ha probado la buena conducta, permite asegurar que todos esos delincuentes estarán en libertad. Y no es que con ello infiera agravio á la justicia de mi país; al contrario: le rindo homenaje á su corazón y á su clemencia.

¿Qué hombre, qué juez armado de la facultad de perdonar, por propia clemencia de corazón, no hace uso de esa facultad? ¿No es, acaso, un enorme peligro social que, dada la benignidad de nuestro Código, la mayor parte de los delincuentes se encuentren libres?

Existe, además, otra diferencia con el medio francés. He dicho que nuestro Código es mucho más benigno que el Código francés; pero todavía, como si lloviera sobre mojado, nuestra justicia es mucho más benigna que la justicia francesa. Allí no hay jueces unipersonales, son tribunales correccionales; y, sea por la vastedad del medio, sea por el hecho de que en un tribunal colegiado se esfuman las responsabilidades, lo que hace que los hombres sean más duros, lo cierto es que la justicia francesa, aparte de la severidad del Código, es mucho más severa que la justicia nuestra.

Señor Miranda (don César) — No apoyado.

Señor Beltrán—Es un "no apoyado" en el aire, sin fundarlo.

Señor Miranda (don César) — No es un "no apoyado" en el aire, porque puedo citarle al señor diputado cien casos recientes en que los tribunales franceses han puesto en libertad á procesados que, dentro de nuestra legislación, hubieran estado durante muchos años en la cárcel.

Señor Ramírez—Y aquí también, con el Jurado, se han puesto en libertad á algunos procesados.

Señor Miranda (don César)—El Jurado no ha dado los resultados extraordinarios que ha dado la aplicación de ese criterio bondadoso de los Tribunales franceses. Hay casos recientísimos: el caso de Mme. Caillaux, por ejemplo, quien, dentro de nuestro derecho y dentro de nuestra justicia, no estaría en libertad.

Señor Beltrán—No, señor: ese es un caso muy discutible.

Señor Miranda (don César)—Absoluta-

mente,—y le puedo citar mil casos más al señor diputado.

Señor Beltrán—Es muy difícil hacer un debate en la Cámara sobre el caso de Mme. Caillaux, para ver si dentro de nuestra justicia sería ó no sería puesta en libertad.

Señor Herrera—Un caso político fué ese.

Señor Miranda (don César)—Absolutamente casi todos los autores de infanticidios han sido puestos en libertad.

Señor Beltrán—¿Dónde?

Señor Miranda (don César)—En Francia.

Señor Beltrán—Está en un error. Está haciendo afirmaciones en el aire el señor diputado.

Señor Miranda (don César)—Le puedo citar cien casos y puedo traer citas concretas á la Cámara.

Señor Beltrán — Bien: tráigalas. Hasta ahora está diciendo que puede citar cien casos de autores y no ha citado nada. El caso de Mme. Caillaux es uno de los casos más discutibles de la justicia francesa.

Señor Miranda (don César)—Le acabo de citar á Pouzol y le puedo traer la jurisprudencia casi unánime de los Tribunales franceses al respecto.

Señor Beltrán—Ha intervenido la política muchísimo para fallar el caso Caillaux.

Señor Miranda (don César) — Yo me refería expresamente á un tratadista de nota, que el señor diputado debe conocer: me refería á Pouzol y le puedo traer la obra de Pouzol en la cual se citan infanticidios cuyos autores han sido puestos en libertad.

Señor Beltrán—¿Y qué tiene que ver eso?

Señor Miranda (don César) — Quiere decir que los Tribunales franceses no tienen esa rigidez que el señor diputado quiere atribuirles.

Señor Beltrán—Es un error del señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Esos son casos en que interviene el Jurado.

Señor Miranda (don César)—De modo que queda demostrado que yo no he hecho una afirmación en el aire; lo he demostrado, y queda emplazado el señor diputado para la prueba correspondiente.

Señor Beltrán—Muy bien: acepto que presente la prueba, pero el hecho que un autor cite un caso de infanticidio...

Señor Miranda (don César)—Le citaré no un autor, sino veinte autores, al señor diputado.

Señor Beltrán—Bueno: déjeme hablar.

Señor Herrera — Sobre todo, que en Francia hay una reacción clamorosa contra esa benignidad excesiva de la justicia.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Herrera, entonces, me da la razón y confirma lo que digo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Herrera—Repetía lo que dijo el señor diputado Beltrán, que la justicia francesa es menos benigna que la nuestra, que es más severa que la nuestra, pero no tan severa como debiera serlo.

Señor Presidente—Señor diputado Herrera: tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Herrera — Es una interrupción al margen de otra interrupción.

Señor Presidente — No se puede seguir el debate en esta forma. Tiene la palabra el doctor Beltrán.

Señor Beltrán — El señor Miranda, que me ha salido á la cruzada, y que ha afirmado que hay cien casos para probar la benignidad de la justicia francesa, no ha podido citar, apremiado para que concretara los hechos, nada más que el caso de madame Caillaux.

Señor Maldonado — Y cien casos de infanticidio.

Señor Beltrán — Permítame.

Señor Miranda (don César) — Y se explica perfectamente, porque como yo no esperaba una afirmación del calibre de la que hizo el doctor Beltrán, no he traído mis apuntes, pero en la próxima sesión los traeré y le voy á probar al señor diputado lo que acabo de afirmar.

Señor Beltrán—El señor diputado Miranda debe ser partidario del monopolio de la rabia.—(Hilaridad).

Señor Miranda (don César)—¿De qué?

Señor Beltrán—De la rabia.

Señor Miranda (don César)—Y el señor diputado parece que estuviera hidrófobo!—(Hilaridad).

Señor Herrera—Es la primavera, señor Presidente. Hay que acollararlos á los dos.—(Hilaridad).

Señor Beltrán—Decía, señor Presidente, que apremiado el señor diputado Miranda, no ha concretado un caso...

Señor Miranda (don César)—Le tendría que repetir que no esperaba una afirmación...

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Beltrán.

Señor Miranda (don César)—... de ese calibre, y no he traído mis apuntes, pero...

Señor Presidente—Doctor Miranda: se le va á llamar al orden.

Señor Miranda (don César)—Pero es que el señor diputado me está provocando continuamente con sus referencias.

Señor Presidente—¿El doctor Beltrán ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra?

Señor Beltrán—Sí, señor.

Señor Presidente—Entonces la Mesa está en el caso de...

Señor Miranda (don César)—Está haciendo alusiones de carácter personal, y yo tengo el derecho de defenderme, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Beltrán.

Señor Beltrán—El señor diputado Miranda, apremiado por mí, no ha podido citar en apoyo de su tesis...

Señor Miranda (don César)—Le citaré cien casos.

Señor Beltrán—... más que el caso de madame Caillaux.

Si el señor diputado conociera á fondo el caso de madame Caillaux, vería, como digo, que es uno de los casos más discutibles, no sólo por la defensa de su honor, sino también porque la mayor parte de los médicos franceses, con el insigne cirujano Doyen á la cabeza, certificaron que Calmette no había muerto á consecuencia de la herida; que la herida que había recibido no era mortal; que Calmette murió por culpa de los médicos, como lo dijeron cuatro ó cinco de los cirujanos más célebres.

Señor Miranda (don César)—Yo he seguido ese proceso en "Le Matin", y no he visto tal cosa.

Señor Beltrán—Frente á ese proceso en que intervino la policía, señor Presidente, podría citar infinidad de casos donde la justicia ha sido sumamente benigna en nuestro país. Pero es una cosa indiscutible, como digo, que la severidad de la justicia francesa no admite lugar á dudas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sería más preciso decir la magistratura francesa.

Señor Beltrán—La magistratura francesa, eso es.

Señor Martínez (don Martín C.)—La benignidad es del Jurado. Y tan es así, que allí existe la práctica de "correccionalizar el crimen", pidiendo menos pena de la que correspondería, á efecto de que no intervenga el Jurado.

Señor Beltrán—Tiene razón el doctor Martínez. Es indiscutible la severidad de los jueces franceses; la benignidad es la del Jurado; pero el Jurado tampoco es benigno siempre; solo en caso de personas conocidas en procesos en que interviene la política, porque se trata de medios muy grandes; donde no hay influencia ni conocimientos, resulta que generalmente es un aliado de los jueces. Además, en los procesos en que allí se aplica la condena condicional, no interviene el Jurado. De modo que subsiste el argumento sobre la severidad de los jueces.

Señor Herrera—Comparados á los nuestros, son severísimos.

Señor Beltrán—Aparte de eso, la facultad que se da en nuestro país á un solo juez, al Juez de primera instancia, es una facultad que no la tienen en Francia sino los tribunales correccionales.

Pero hay otra diferencia profunda sobre la cual es conveniente insistir. En el Senado, al discutirse este asunto, para probar la bondad de los resultados que había dado este instituto, se traía una estadística norteamericana.

Pero, señor! ¿Qué tiene que ver lo que pasa en Estados Unidos con lo que pasa en nuestro país? Eso es estudiar las cosas superficialmente. Allí, el triunfo de este instituto se ha debido más que nada á la libertad vigilada, efectuada por los "probation officers".

Los "probation officers" son personas sumamente competentes, de alta moralidad, hombres ó mujeres, no designados por el Ejecutivo, sino por los jueces. Los "probation officers", una vez que es puesto el procesado en libertad, se hacen sus amigos, le ganan su corazón, le aconsejan y tratan de que el procesado no caiga en las horas amargas en la desesperanza.

Están admirablemente pagados: ganan ciento cincuenta dólares al mes y quinientos dólares de sobresueldo al año, y tienen ese enorme sueldo en un país que no paga mucho á los funcionarios públicos, porque en Estados Unidos el Ministro de Relaciones gana sólo mil dólares.

La ley del Colorado dice que los "probation officers" "han de ejercer una inspección amistosa" y la ley inglesa enumera entre sus obligaciones, con respecto á los reos, "la de asistirlos y tratarlos como amigos, y en caso necesario hacer lo posible por encontrarles trabajo honrado".

Compárese, pues, los "probation officers" con nuestros pobres milicos de campaña, con los sargentos rurales que ganan ocho, diez doce ó quince pesos al mes y que son los encargados de ejercer la libertad vigilada.

Dicen todos los que estudian á fondo la cuestión de la condena condicional, que la condición para que ella triunfe es que una vez puesto fuera de la cárcel, esté ayudado por personas de alta moralidad, que le den consejos, que lo ayuden, que lo vigilen, sin que nunca se sepa que está vigilado.

Es lo que pasa en los Estados Unidos con los "probation officers", vestidos de particular, porque una persona que es puesta en libertad y se sabe que está vigilada por la autoridad, es una persona eternamente desclasificada; nadie le dará trabajo; es menester, pues, como decía, que esté vigilada por personas vestidas de particular, que ejerzan su vigilancia sin que se note que tiene cuentas pendientes con la justicia.

En Francia esa libertad vigilada, aunque en la ley de la condena condicional no está establecida, existe en la práctica. Ella fué sancionada en 1891, y en seguida el Presidente del Tribunal del Sena, Mr. Albanell, la empezó á aplicar, y se formaron grandes asociaciones que hacían las veces de los "probation officers" de Norte América...

Señor Buero—Era un caso de aplicación de la pena por un solo juez unipersonal.

Señor Beltrán—... Y los congresos de prisiones de Francia se han pronunciado al respecto. Hay un Congreso de Prisiones del año 1897 que dice que la condena condicional para que tenga éxito "debe ir asociada á la vigilancia del delincuente, encargando de esa vigilancia á los miembros de las Sociedades de Patronato y de los dichos comités de defensa, que harán exactamente las veces de los "probation". Lo mismo ocurre en Italia...

Señor Herrera — Aquí es imposible.

Señor Beltrán — Aquí la harán los milicos de campaña.

Señor Herrera — No es posible!

Señor Presidente — Señores diputados: no se puede interrumpir al orador.

Señor Beltrán — En Roma, una inglesa, Miss Bartlet, fundó la "Howard Association", y esa Asociación se encargaba de eso, con la contribución del rey, del municipio y del alcalde.

Bien. Nada de eso existe en nuestro país. Aquí, como digo, la libertad condicional del procesado quedará regida por los artículos 94 y 47 del Código Penal. ¿Tienen presente los señores diputados la facultad enorme que dan estos artículos á los soldados de campaña, á la policía?

Por esos artículos, el liberado tendrá que declarar el lugar de su residencia, no podrá cambiar de residencia sino con permiso de la autoridad, y más aún, y esto es grave. Dice la ley: "deberán observar también las reglas de inspección que las autoridades les fijen".

Señor Herrera — Y no se cumplirá nada de eso; todo quedará en el papel.

Señor Beltrán — Lo que pasará es fácil preverlo. O el comisario es amigo del procesado y entonces la vigilancia es un mito: la impunidad está asegurada; ó de lo contrario, si no le tiene simpatías el comisario, tendrá un arma terrible de persecución. En vez de ser un bien, el procesado estará durante cinco años desclasificado, con un guardia civil enfrente, espiándole todos sus movimientos, y el vecindario enterado que tal persona es peligrosa, pues la autoridad lo vigila sin perderle pisada.

Señor Maldonado — Pero si el señor diputado supone que todos los hombres son malos, nos podemos ir á casa sin sancionar ninguna ley, pues con ese criterio tan impersonal...

Señor Presidente — Señor Maldonado: el señor diputado Beltrán está en el uso de la palabra.

Señor Miranda (don César) — Me parece difícil que con esas premisas pueda llegar á votar esta ley.

Señor Presidente — Señores diputados Maldonado y Miranda: no pueden interrumpir al orador.

Señor Ramírez — Y en época de elecciones, ¿quién los vigila?

Señor Herrera — Está ocupada la policía entonces...

Señor Presidente — Señor diputado Herrera: no se puede interrumpir al orador.

Señor Herrera — Es público y notorio que el Reglamento no prohibe hacer declaraciones inocentes...

Señor Miranda (don César) — A no ser que el señor diputado Beltrán se pronunciara derechamente contra la ley, por imposibilidad de aplicación....

Señor Herrera — Yo creo que eso es imposible, señor diputado.

Señor Presidente — La Mesa va á pedir á la Cámara que llame al orden á los señores diputados que no atienden las indicaciones de la Mesa.

Señor Herrera — El doctor Accinelli, que falta ahora...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Herrera — Como la Presidencia era flamante, ignoraba que tuviese esos bríos. El señor doctor Accinelli era tan complaciente.

Señor Presidente—Por eso la Presidencia flamante mide con el mismo rasero á todos.

Tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Beltrán—Un señor diputado me interrumpió por ahí...

(El señor diputado Bruno hace una observación en voz baja).

Señor Ramírez — Está interrumpiendo el señor diputado Bruno y no se le dice nada. — (Hilaridad).

Señor Bruno—Le estoy hablando á un amigo.

Señor Herrera—En la Cámara no hay amigos, somos diputados.

Señor Bruno—Es verdad, tiene razón el señor diputado.

Señor Barbato—Era con un amigo de Canelones.

Señor Beltrán — ... diciendo que soy contrario en absoluto á la condena condicional. Ya se verán las modificaciones que propongo.

Decía, señor Presidente, que ni en la mayor parte de los países de Europa, con una organización judicial y policial avanzada, se llega á extremos tan radicales como á los que se pretende llegar en este país, por este proyecto.

En Bélgica se aplica la condena condicional á aquellos delitos de prisión que no pasan de seis meses.

En Italia también se limita tan sólo á delitos de prisión que no pasan de seis meses, y en un año cuando se trata de mujeres y de niños.

En el cantón Newchatel se limita á personas menores de veinticinco años, y cuando el hurto no pasa de 200 liras.

En Norte América se aplicó primero á los menores, y sólo después de una experiencia de diez años, y merced á esa institución admirable de "Perfection Office por adults" se extendió á los adultos.

En Hungría se aplica á los menores de veinticinco años, y cuando la prisión no exceda de un año de cárcel.

En Austria á los menores de catorce á diez y ocho años y que no excedan de tres meses de prisión, con 500 coronas de multa.

En Holanda sólo para menores, según nos dicen las leyes de protección á la infancia, designadas en 1905 con el nombre de Kinderwateen.

Esta cita de legislaciones no implica decir que debemos proceder como esos países. Pero la cita sirve para demostrar que si ellos, con tan perfecta organización policial, llegan sólo á seis meses, "a fortiori" debemos proceder aquí, donde la libertad vigilada se hará en tan precarias condiciones.

En resumen, creo, señor Presidente, que la condena condicional, por ahora, y como ensayo, debe aplicarse tan sólo á aquellos delitos de prisión que no excedan de seis meses, y, además, á los delitos por imprudencia.

Claro que cuando se comete un homicidio por imprudencia, castigado con trece meses de prisión, donde no hay dolo, entonces sí se haría mal si no se llevara al procesado los beneficios de esta ley.

Creo que en esta materia, como en otras materias de legislación, debe aplicarse el conocido y exacto adagio italiano: "qui va piano, va lontano".

Me parece que debemos hacer la reforma lentamente, y después, una vez que sepamos el uso que de ella han hecho los jueces, el uso que de ella ha hecho la policía, cómo se han comportado, entonces ampliémosla; pero ir de golpe y zumbido á establecer la condena para todos los delitos de prisión, encuentro un peligro y hasta un peligro para que fracase la misma condena condicional, para que este instituto,—que puede y debe dar buenos resultados,—sea un mal en la práctica.

Yo sé que el estado de las cárceles es deplorable en campaña, y muchas de ellas evocan aquella situación deplorable narrada en páginas admirables por Gauthier describiendo las cárceles antiguas de Francia, y por Destoyeski describiendo las horribles prisiones de Rusia; pero eso lo que indica es que deben cumplirse esas letras muertas del Código de Instrucción Criminal que obligan que las cárceles, repitiendo artículos de la Constitución de la República, no sean lugares de tortura; que hace tiempo que el Poder Público debía preocuparse de las cárceles de campaña, separando á los menores de los adultos, diferenciando los sexos, y haciendo de las cárceles, no escuelas del crimen, sino lugar para la regeneración de los delincuentes.

Con estas manifestaciones, que las ampliaré, proponiendo nuevos artículos, en la discusión particular, dejo expresada mi opinión al respecto, creyendo que si se sanciona el proyecto tal como viene del Senado y como lo aconseja la ilustrada Comisión de Códigos, habremos sancionado la impunidad condicional de la mayor parte de los delitos que sanciona el Código Penal.

He dicho.—(¡Muy bien!).

Señor Narancio—Quiero hacer una ligera corrección á los hechos descriptos por el señor diputado Beltrán en el caso de Calmette. Me parece que hubo una acusación, no velada, sino directa, al cuerpo médico francés.—(Hilaridad).

Yo no quería tomar la defensa de ese cuerpo médico, sino que quiero poner la verdad en su lugar, dejando constancia de que los sucesos no se produjeron de tal manera.

La familia Calmette quiso hacer venir á su cirujano, y abandonó al cirujano de la Asistencia Pública.

En esas condiciones, la situación del herido era mortal, si no se le atendía inmediatamente. Por esa misma causa, por el abandono en que se entregó la familia á la espera del nuevo médico, es que falleció el herido.

Señor Beltrán—Está en un error el señor diputado, y perdone que lo rectifique en esta cuestión de medicina. No fué así.

Señor Presidente—Está en el uso de la palabra el señor diputado Narancio.

Señor Beltrán—Es una simple interrupción, señor Presidente.

Le prevengo al señor diputado Narancio que está equivocado: no es eso lo que dijeron los médicos franceses.

Señor Narancio—El hecho, tal como sucedió, es el siguiente: el señor Calmette recibió una herida de bala en la arteria ilíaca externa, herida de bala que si no se intervenía inmediatamente, podía causarle la muerte.

Pues bien: la familia de este señor prohibió en absoluto á los cirujanos de la Asistencia Pública que tocaran al herido hasta que no viniera el cirujano de su confianza, y este cirujano no fué hallado, produciéndose, en esas condiciones, el fallecimiento del herido.

Por otra parte, yo creo que el argumento del señor diputado Beltrán no tiene gran valor, y lo único que quería dejar demostrado es que es un hecho claro y que está perfectamente descripto en cuanta revista de medicina existe.

Señor Beltrán — Yo, señor Presidente, quiero rectificar el dato equivocado que ha dado el señor diputado Narancio.

Señor Presidente—En discusión general no se puede hablar más de una vez, señor diputado.

Señor Narancio—Yo le permito la interrupción, porque estoy en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Si es para hacer una rectificación, puede hablar el señor diputado.

Señor Beltrán — Estamos fuera de la cuestión, pero aseguro que el señor diputado Narancio no conoce el caso.

Yo seguí todo el debate prolijamente en "Le Temps", que traía la versión taquigráfica del mismo, y recuerdo bien lo que había dicho el célebre cirujano Doyen, presentado por Maître Labori.

La cuestión que discutieron los cirujanos franceses fué con motivo de si podía el herido Calmette haber hecho el transporte hasta un hospital que estaba en la puerta de Neully, á diez kilómetros del "Fígaro". Sostenía Doyen que para hacer ese transporte debía llevarse constantemente la presión del dedo pulgar sobre la herida para impedir la hemorragia interna, presión que no se hizo por descuido de los médicos que hicieron el transporte, y eso, agravado con la intervención tardía, ocasionó la muerte de Calmette. Ese era el argumento de Doyen. Ya ve el señor diputado Narancio cómo está equivocado.

Señor Narancio — Yo tengo mis datos, señor diputado.

Señor Beltrán — Yo he leído el mismo informe verbal de Doyen ante la "Cour d'Assises", — publicado en "Le Temps".— Pero, repito, estamos fuera de la cuestión.

Señor Narancio — Son datos oficiales.

Señor Herrera — La historia está temblorosa, señor Presidente.

Señor Cortinas — La cuestión es que se murió. — (Murmullos).

Señor Buero — El señor diputado por Tacuarembó se declara partidario de la ley que estatuye la condena condicional, y no otra cosa podía esperarse de su espíritu juvenilmente generoso...

Señor Ramírez — Muchas gracias.

Señor Buero — ... y de su concordancia de ideas con lo que escribió siendo estudiante brillante de Derecho Penal, respecto á la penalidad infantil.

Señor Beltrán — Muchas gracias.

Señor Buero — El doctor Beltrán, en la página cuarenta y dos de sus estudios sobre la "Criminalidad infantil", dice: "El fin está previsto: la detención, el traslado á la cárcel del pueblo, ocho meses de condena, en cuyo tiempo, en compañía de seres de todo linaje, se prostituyen en absoluto, matando lo poco noble que en su alma aún no se había agotado. La prisión ha preparado en su espíritu el camino de la reincidencia".

Señor Beltrán — Es lo mismo que sostengo hoy.

Señor Buero — Me complacía en afirmar esa concordancia de ideas.

En otras páginas de su libro se refiere á una visita del profesor Enrique Ferri á nuestra Cárcel Correccional, y constata el asombro del gran penólogo italiano ante el atraso que significa nuestra Cárcel Correccional con el hacinamiento de perversos criminales, ladrones de profesión, asesinos sin alma, mezclados con adolescentes casi niños, detenidos por leves faltas.

Como en la ciencia la contribución de todos es útil para llegar á la conclusión final y victoriosa de la verdad, empiezo por declarar que participo, en gran parte, de las opiniones vertidas por el señor diputado por Tacuarembó. Tenemos que hacer la reforma penal, la reforma penal en el Código, en el procedimiento, en las cárceles, en los jueces y en los carceleros; y los vicios de que acusaba el señor diputado Beltrán á las prisiones en campaña, son, desgraciadamente, exactos. Pero no solamente existen esos defectos en materia penal, sino que existen otros muchos que el señor diputado por Tacuarembó no habrá creído oportuno recordar, pero que no por eso dejan de ser motivos eficientes de una profunda y continua preocupación para los legisladores y para los sociólogos.

Dijo el doctor Beltrán, de acuerdo con los términos casi textuales del informe de la Comisión de Códigos, que la condena condicional es una institución que responde á un nuevo espíritu en la lucha persistente contra la delincuencia.

Parte del principio, señor Presidente, de que la sociedad no ejerce venganza contra los criminales, sino que tan sólo se defiende contra sus peligrosos instintos; y esa defensa, que es la causa de las reacciones sociales, no tiene más límite ni más motivo que la necesidad de salvaguardar los miembros sanos de la colectividad. Hay que buscar, por consiguiente, fuera de todo concepto religioso ó místico, y fuera de toda venganza (concepto totalmente anticientífico), la solución de un problema que interesa á toda la humanidad, y que no ha recibido hasta ahora una explicación adecuada para combatir los males graves que nos afligen.

Si se examinan los códigos modernos, se observa que casi todas las legislaciones aplican como único medio de represión el encarcelamiento; agregando á esto que la pena de muerte va en camino de ser totalmente suprimida; teniendo en cuenta que la pena de multa es de aplicación cada vez más restringida, porque su índole pecuniaria la hace antipática á los demócratas igualitarios, fácilmente se llega á la conclusión de que la pena tipo, la pena casi única en distintos grados y en distintos modos de aplicación, pasando por las severidades casi mortales de la ergástula hasta las larguezas de la cárcel preventiva, es siempre la prisión, es siempre el aislamiento.

Podrá haber prisiones en común ó celulares, con trabajos ó sin ellos, con comunicaciones ó con aislamiento; pero en el fondo no disponemos para defendernos de los criminales más que de una sola forma de defensa: el encarcelamiento y prisión. Falta saber ahora, señor Presidente, si este medio es adecuado y suficiente para conseguir el fin que se propone. Y la repuesta negativa acudirá á los labios de todos á poco que se recuerde cómo la criminalidad, en vez de disminuir, ha tomado constante incremento, y cómo abandonando las antiguas formas violentas y sanguinarias, adoptando la astucia y el disimulo y utilizando los medios modernos de la electricidad y de la química, ha llegado á hacerse cada vez más temible por esa forma refinadamente intelectual que es su característica contemporánea.

La prisión puede hacerse como preventiva durante el proceso, como detención temporaria en caso de castigo y como eliminación en los casos en que se desespera en absoluto en salvar al delincuente. Pero lo doloroso en constatar que la prisión, en general, no redime faltas, no corrige caracteres, no levanta el nivel moral de nadie y simplemente aleja á un ser del convivio general, devolviéndolo á éste más desanimado, más abatido, y, á veces, más corrompido que en el momento de ingreso á la cárcel.

La condena condicional ha nacido, precisamente, como una reacción contra el abuso de las penas de prisión, y como un medio de tentar, antes de condenar definitivamente á la corrupción y al desaliento moral, una especie de probabilidad más ofrecida al delincuente primario.

Por consiguiente, señor Presidente, la pena condicional no se propone dar la clave del problema penal, sino que es una de las muchas medidas que la escuela penalista contemporánea propone para remediar el gran mal de la criminalidad.

Ella, aisladamente, nada significa; exige —como lo dijo el señor diputado Beltrán con todo acierto—una justicia inteligente y moderada que la aplique en forma discreta; exige también magistrados capaces de hacer el estudio moral del delincuente y no de contentarse con la aplicación matemática y abstracta de los preceptos del Código que señalan para un delito una pena determinada, concediendo al juez, como único margen deliberativo, el capítulo limitado de las circunstancias agravantes y atenuantes.

Nuestro Código actual es un Código neoclásico, en el sentido que atribuye á cada delito una pena determinada. La introducción de las penas agravantes ó atenuantes ya implica un progreso, porque permite al magistrado graduar, dentro de límites estrechos, la penalidad distinta para un mismo delito.

Ya Beccaria, en siglos pasados, decía que pueden existir objetivamente delitos iguales, es decir, puede haber dos homicidios legalmente iguales, pero que estudiando el sujeto agente, nunca se encuentran dos delitos idénticos, porque siempre los motivos son distintos, las circunstancias no son análogas y el temperamento moral del delincuente, es también, forzosamente, único é individual.

En resumen, señor Presidente, según lo dice la Comisión en su informe, así como en medicina no existen enfermedades sino enfermos, en materia judicial no existen delitos sino delincuentes, y es á los delincuentes, como personas, como seres humanos, distintos, variadísimos, nunca iguales, á quienes hay que estudiar profundamente para aplicar, en cada caso singular, la solución que corresponda.

Alejemos, pues, señor Presidente, toda matemática, de la justicia, toda absurda precisión, todo dogmatismo intolerante, que sólo lleva, como última consecuencia, á producir dolores inútiles, dolores inútiles porque no curan y porque no redimen y porque, como la prisión tiene un término forzoso, el criminal reintegrado al seno de la sociedad, vuelve á cometer nuevos y peores délitos.

El Código del porvenir que debemos empezar á preparar desde ahora, debe preocuparse de legislar especialmente para los niños, especialmente para las mujeres, especialmente para los anómalos y para los enfermos, porque no es ni justo ni humano que se aplique al hombre en su época primitiva, cuando aun no tiene el desarrollo cerebral completo al cual atribuímos las causas y responsabilidades morales, el mismo criterio que rige los actos del hombre adulto.

Y en ese sentido, es auspicioso constatar, señor Presidente, que damos un buen ejemplo á las demás legislaciones del continente.

La Comisión de Códigos estudia preferentemente en los actuales momentos un proyecto de tribunales para niños. Y á los niños, según mi opinión, se les debe aplicar no solamente un tribunal especial para ellos, que los juzgue con un criterio paternal exento de las rigurosidades del Código, sino que también se les debe aplicar un procedimiento penal especial, que no ha de ser en manera alguna el procedimiento del Código de Instrucción Criminal que nos rige: reforma justa, señor Presidente, en el Juez, que será paternal como los Jueces ingleses para la infancia, y reforma en el procedimiento, que ha de ser distinto también del expedienteo continuo y muchas veces perjudicial á que nos obligan las precripciones terminantes de la ley adjetiva.

Hay que modificar también las cárceles, porque ellas, dejando á un lado las departamentales, que constituyen un oprobio, son también susceptibles de crítica en su mayor parte.

En la Correccional, por ejemplo, cárcel de radios convergentes á un radio de vigilancia; aparentemente higiénica y sana, pero defectuosa en realidad, porque, á pesar de que sus radios sean aereados y limpios, en sus patios, á la hora de la comida, se juntan delincuentes de la más diversa procedencia, y como se trata también de un local para prevenidos, que después han de ser muchas veces penados por delitos peligrosos, no es raro encontrar juntos al mendigo holgazán y juntos al canillita de las calles de Montevideo el criminal empedernido, sobre quien pesarán, después

del juicio criminal, diez ó veinte años de condena á penitenciaría.

La promiscuidad, por lo tanto, existe en esa cárcel también. Existe inevitablemente, porque no se dispone de otro local, y sin embargo, señor Presidente, el concepto moderno de la individualización de la pena nos lleva á dar á cada una de las categorías de delincuentes un local especial en el cual no pueda producirse la mezcla ó endósmosis de clases, de la cual resulta siempre una baja del nivel común y nunca un alza; porque si bien es cierto que los malos, en las cárceles como en el mundo, tienen el poder de corromper á los buenos, es casi imposible que los buenos tengan el poder de corregir á los malos.

En el procedimiento tenemos que reformar igualmente, señor Presidente. Yo no pienso emitir opinión sobre la institución del Jurado, pero debo declarar que en algunos casos en que he tenido que actuar esta institución me ha parecido causar más daño que bien.—(Apoyados).

No quiere decir esto que yo desespere en absoluto de la institución en sí, pero declaro que su aplicación en nuestro país, en lo que me ha sido dado observar, ha ocasionado más de un gravísimo error.

En nuestro procedimiento,—y debemos decirlo, porque estamos todos empeñados en la misma labor de mejoramiento general,—el Juez condena, pero no conoce al reo; lo vé únicamente en el momento teatral y aparatoso de la vista de la causa, rodeado de soldados, la cabeza inclinada, oyendo preguntas que no entiende, y lenguaje forense que le es completamente inaccesible.

El Juez, que debía conocer el calibre moral del delincuente, para aplicarle el tratamiento que corresponde, como un médico aplica el tratamiento que corresponde á un enfermo, conoce exclusivamente la causa por el papel sellado de los expedientes y falla sin tener un conocimiento acabado y completo de la persona del delincuente, sobre la cual tiene el derecho supremo de la libertad y de la prisión.

Señor Martínez García—Y muchas veces, contra su propio parecer, contra el veredicto del Jurado.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado Buero.

Va á darse cuenta de la orden del día para la sesión del martes próximo.

(Se lee):

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular de la Convención con el Paraguay sobre revalidación de estudios universitarios. Discusión general de los proyectos: Condena condicional. Acuñación de la plata é impuesto á los análisis químicos. Discusión general y particular del proyecto sobre inembargabilidad del seguro popular y del que modifica la ley sobre impuestos á las herencias, de Septiembre 17 de 1914. Discusión general del referente á la circulación de la libra peruana. Discusión particular del que crea el cargo de Inspector de Liceos. Discusión general y particular de la Convención con Bélgica sobre emblemas consulares. Discusión particular del tratado pro paz con Chile. Discusión general de los siguientes: Modificación al artículo 8.o de la ley que creó los Liceos Departamentales. Pensiones á la vejez. Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo. Continuar la particular del proeycto sobre enseñanza preparatoria en los liceos de Salto y Paysandú. Discusión general del relativo á Deuda Amortizable 2.a serie."

Puede continuar el señor diputado.

Señor Buero—Expresaba, señor Presidente, que las cárceles, en el porvenir, tendrán que ser subdivididas; deberá haber una casa de prevenidos; una cárcel de personas sobre cuya culpabilidad no hay todavía un juicio formado, porque los ciudadanos que delinquen sólo en la apariencia, tienen el derecho de no ser confundidos ni por un momento con los criminales; una cárcel especial de mujeres, más higiénica y más completa que la actual; una casa de contraventores, es decir, un local donde se recluya á los que sólo incurren en faltas, propiamente dichas, que no implican dolo, y que, por lo tanto, deben separarse definitivamente de los delincuentes específicos; una cárcel de anormales, señor Presidente, porque no es posible que se confunda en un establecimiento penitenciario á los normales delincuentes con los locos, que delinquen sólo como manifestación de su propia vesania.

Y por último, señor Presidente, hay que modificar los jueces, creando magistrados especialmente aptos para la función social que desempeñan, porque, como Ferri lo enseñaba en un memorable Congreso, la función de administrar justicia y la función penal son las más graves que pueda ejercer un hombre dentro de la sociedad en que vive. Hay que preparar á los jueces en psicología, en antropología, en medicina legal, hay que prepararlos en el conocimiento especial de los delincuentes para que no vean frente á ellos en los juicios tan solamente una cifra ó un nombre, y para que, más allá de la cifra y del nombre, aprendan á conocer al hombre en sí, al delincuente, á la carne dolorosa sobre la cual van á aplicar la sanción punitiva de la condena. Por último, señor Presidente, como suprema ironía existe la legislación sobre los vagos.

Los vagos constituyen hoy una de las más interesantes categorías en materia penal, porque, como lo dicen los autores belgas, esos delincuentes pueden ser anormales, enfermos, neurasténicos, psicasténicos, pueden ser simplemente hombres desocupados á raíz de una crisis, ó bien muchas veces criminales disimulados en ese estado de latencia que conduce generalmente después á la criminalidad. Sin embargo, nuestra ley, que es completamente primitiva, comprende á los vagos bajo un solo nombre, y les destina como castigo supremo á servir en el Ejército Nacional.

La cuestión penal debe encararse, pues, ante todo, con un criterio de interés social.

Si los remedios que hasta ahora hemos puesto en práctica dan un resultado que no satisface, debemos acudir á otros remedios.

Hemos visto, señor Presidente, que la prisión está lejos de ser omnipotente y que ha fracasado en una gran cantidad de ocasiones. Y sobre todo ha fracasado porque, después de cumplida la condena, no tenemos los medios, nosotros ni nadie, de reintegrar un penado en la totalidad de la estima y de la consideración general, aunque podamos, por medio de Sociedades de Patronato, estimuladas en Francia por un rubro especial del Presupuesto, permitirle la subsistencia durante un tiempo más ó menos largo. Aún así, nunca le habremos asegurado su posición primitiva, pues tendremos un sujeto completamente tarado, y el caso de Crainquebille, que expone Anatole France en páginas inmortales, es la síntesis del fracaso de la prisión.

De ahí vino, entonces, la corriente moderna encauzada por Ferri, sobre los sustitutivos penales que citaba el señor diputado Beltrán: los sustitutivos son sencillamente los preventivos, los medios sociales de evitar que se produzcan los delitos, porque demasiado saben los sociólogos que, una vez producidos los males, los remedios ó son nulos ó son insuficientes.

Luego, la única forma sabia de curar el gran mal, el gran cáncer que nos corroe, consiste, precisamente, en evitar la producción de la enfermedad. Realizar, que en el lenguaje clínico se llama la profilaxis de la misma: evitar la producción de focos y evitar la efectividad de los contagios.

Entre esos medios de evitar la delincuencia se citaron varios que enumeró, también, el señor diputado Beltrán, como la admonición, la vigilancia policial, los reformatorios, la lucha contra el alcoholismo, la institución de patronatos, la institución de colonias agrícolas, la separación de los menores en todo el procedimiento penal, la liberación condicional y la condena condicional.

La liberación condicional, que ya existe en nuestro Código Penal (artículo 94) y que permite al que cumpla las tres cuartas partes de la condena optar á la liberación por el resto de la misma, es un medio de poner en manos del delincuente la abreviación de una parte de su pena; pero exige, naturalmente, una prolongada reclusión de penitenciaría.

La legislación sobre menores, las clasificaciones de delincuentes y las demás formas de combatir la criminalidad no requieren de mi parte un estudio extenso; debe suponerse conocido; pero lo que es conveniente establecer para dar la base y la trascendencia que corresponde...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminada la sesión y con la palabra el señor diputado Buero.

CAMARA DE SENADORES

29.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 22 de Noviembre de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continuar la primera discusión del proyecto de ley sobre monopolios de seguros agrícolas. (Sancionado).
4—Primera discusión del proyecto de ley sobre espacios libres en los frentes de las nuevas edificaciones. (Aplazado).
5—Primera discusión del proyecto de ley por el que se divide la Facultad de Matemáticas. Creación de la Facultad de Arquitectura. (Sancionado).
6—Primera discusión del proyecto de ley por el que se da nueva forma orgánica á la Dirección General de Correos.

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Aguirre y González, Stirling, Ro-

dríguez, Suárez, Arena, Ramasso, Vidal, Freire y Repetto.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Paullier, Manini Ríos, Astigarraga, Sosa, Gallinal, Martínez, Soca y Albín.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

2—(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje incluyendo en los asuntos á tratarse en el actual período extraordinario el proyecto del señor senador doctor Varela Acevedo, sobre ferrocarril de San Carlos á Rocha."

—A sus antecedentes.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley que aprueba los contratos de adquisición del Hotel-Casino del Parque Urbano y Balneario y Hotel-Casino de Carrasco."

—Archívese.

"El Directorio Pro flagelados del Brasil agradece al Honorable Senado su voto á la ley que destina la cantidad de 8.000 pesos para socorrer las víctimas de Ceará."

—Léase y archívese.

(Se leyó lo siguiente):

"Excelentísimo señor Presidente del Uruguay. — Montevideo. — El Directorio Pro flagelados del Norte, en nombre de las víctimas de la seca, tiene el honor y la satisfacción de presentar á V. E. sus más sinceros agradecimientos por el gesto humanitario con que el Senado uruguayo, votando 8.000 pesos oro para socorrer los flagelados por la seca del Norte del Brasil, acaba de manifestar su alto sentimiento de caridad.—Respetuosos saludos."

"El Club Fomento de Minas solicita, telegráficamente, que al estudiarse el proyecto de ferrocarril San Carlos-Rocha se agreguen los trabajos del señor Francisco J. Ros, que existen en el Honorable Senado."

—A sus antecedentes.

"El señor Nicolás Alfredo de Ferrari solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Señor Presidente—Si ninguno de los señores senadores hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

En la orden del día.

3—Continúa la primera discusión del proyecto de ley sobre monopolio de seguros agrícolas.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Quedan comprendidos los seguros agrícolas entre los que pueden ser materia de monopolio por parte del Estado.

Art. 2.o Desde la promulgación de la presente ley, el importe de las sumas adeudadas por primas de seguros agrícolas se considerará comprendido en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha, con arreglo al artículo 2344 del Código Civil.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Aguirre y González—Para hacer presente que esta referencia al artículo 2344 del Código Civil es un poco anticuada. Debe ser al artículo 2370.

Señor Rodríguez—Tiene razón el señor senador.

Señor Presidente—¿Acepta la corrección?

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 2.o con la corrección del número del artículo del Código Civil referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Rodríguez—Si no hubiera oposición, propongo que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

4—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre espacios libres en los frentes de las nuevas edificaciones.

Señor Arena—Hago moción para que se aplace hasta la semana que viene la consideración de este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Señor Freire—Yo pediría que se modificara en este sentido—ya que de lo que se trata es que el señor senador Sosa pueda asistir á la sesión—que se ponga en la orden del día de la primera sesión á que pueda concurrir el señor senador Sosa, porque este asunto es de cierta urgencia, pues se están haciendo edificaciones que van á afear por completo la ciudad.

Señor Arena — Yo sé, señor senador, que la Junta—que es la que está bien enterada de estas necesidades — se está preocupando para mandarnos un memorándum instructivo muy interesante. Por eso yo creo que sería conveniente que, por lo menos, tuviéramos una semana de término.

Señor Freire—¿Y dentro de esa semana la Junta enviaría ese memorándum?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Freire—En ese caso, señor Presidente, dada la indicación del señor senador por Montevideo, yo no me opongo.

Señor Aguirre y González—Hasta el lunes sería bastante, si el señor senador Sosa está bien. Para entonces el memorándum de la Junta habrá venido á la Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta el lunes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el que se divide la Facultad de Matemáticas. (Creación de la Facultad de Arquitectura).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse con los elementos de la Facultad de Matemáticas las facultades de que habla esta ley.

A) "La Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas". Esta Facultad expedirá los títulos de ingeniero de puentes y caminos y de agrimensor, pudiendo programar estudios especialistas de ingeniería y ramas anexas.

B) "La Facultad de Arquitectura". Esta Facultad espedirá el título de arquitecto, y tendrá entre sus cometidos el de preparar elementos idóneos para el arte de la construcción y ramas anexas.

Art. 2.o La Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas y la de Arquitectura se regirán en todo lo que les sea aplicable por la Ley General Universitaria.

Art. 3.o El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas estará compuesto por diez miembros: cuatro nombrados por los profesores, tres por la Sala de Ingenieros, dos por los agrimensores y uno por los estudiantes.

Art. 4.o El Consejo de la Facultad de Arquitectura estará compuesto por diez miembros: cinco nombrados por los profesores, cuatro por la Sala de Arquitectos y uno por los estudiantes.

Art. 5.o El Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas será un ingeniero, cualquiera sea su especialidad, y el de la Facultad de Arquitectura un arquitecto. Los títulos de ambos profesionales deberán estar inscriptos en el regisro respecivo de la Universidad.

Art. 6.o El presupuesto de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas será el siguiente:

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

Presupuesto anual (Del Presupuesto General de Gastos)

Oficinas

Decano	$	3.000
Secretario	"	1.560
Prosecretario-Bedel	"	1.080
Auxiliar	"	420
Encargado de Museos é instalaciones	"	480
Conserje	"	480
Portero	"	360
	$	7.380

Biblioteca

Un Oficial de Biblioteca	$	720
Un Auxiliar 1.o de ídem	"	540
Un ídem 2.o de ídem	"	480
Un Portero	"	360
	$	2.100

Profesores y Ayudantes

Un Catedrático de Ingeniería Sanitaria	$	1.080
Un ídem de Geodesia y Práctica de ídem	"	1.200
Un ídem de construcción (2 cursos)	"	1.200
Un ídem de Algebra Superior.	"	1.080

Un Idem de Geometría Descriptiva (2 cursos)	$	1.200
Un Idem de Maeriales de Construcción	"	1.080
Un Idem de Mecánica Racional	"	1.080
Un Idem de Máquinas (2 cursos)	"	1.200
Un Idem de Puentes (1.er curso)	"	1.080
Un Catedrático de Puentes (2.o curso)	"	1.080
Un Idem de Topografía	"	1.080
Un Idem de Dibujo Topográfico (2 cursos)	"	1.200
Un Idem de Geometría Proyectiva y Estática Gráfica	"	1.080
Un Idem de Navegación Interior, Puertos y Faros	"	1.080
Un Idem de Electrotécnica	"	1.080
Un Idem de Ensayo Mecánico de Materiales	"	1.080
Un Idem de Física Técnica	"	1.080
Un Idem de Mecánica Elemental	"	1.080
Un Idem de Inglés (2 cursos)	"	1.200
Un Idem de Mineralogía y Geología Aplicadas	"	1.080
Un Idem de Cálculo de Presupuestos	"	1.080
Un Idem de Agrimensura Legal y Catastro	"	1.080
Un Idem de Economía Política y Legislación de Obras Públicas	"	1.080
Un Idem de Geometría Analítica	"	1.080
Un Idem de Cálculo Infinitesimal	"	1.080
Un Idem de introducción á las Matemáticas Superiores	"	1.080
Un Idem de Ferrocarriles (2 cursos)	"	1.080
Un Idem de Química Analítica	"	1.080
Un Idem de Resistencia de Materiales para Ingeniería (2 cursos)	"	1.080
Dos Ayudantes para las Cátedras de Ingeniería, amovibles por el Consejo, á pesos 600 c|u.	"	1.200
Dos Idem para las Cátedras comunales de Ingeniería y Agricultura, amovibles por el Consejo, á $ 600 c|u.	"	1.200
	$	35.520

Gastos

Gastos de Oficina	$	1.080
Idem de Limpieza	"	108
Idem de Laboratorios y Talleres	"	840
	$	2.028

Instituto de Ensayo de Materiales

Un Director Ingeniero	$	3.600
Un Jefe de Laboratorio	"	2.400
Dos Ayudantes 1.os, á $ 1.200	"	2.400
Dos Idem 2.os, á $ 600	"	1.200
Un Mecánico	"	720
Dos Peones, á $ 360	"	720
Un Portero	"	360
Gastos de ensayos, etc.	"	3.000
	$	14.400

Laboratorio de Máquinas

Un Director	$	3.600
Un Ayudante	"	1.200
Un Mecánico	"	720
Un Foguista	"	600
Un Peón	"	360
Comestibles, etc.	"	250
Gastos de ensayos y renovación del material	"	5.000
	$	11.730
Suma total	$	73.158

Artículo 7.o El presupuesto de la Facultad de Arquitectura será el siguiente:

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Presupuesto anual (Del Presupuesto General de Gastos)

Oficinas

Decano	$	3.000
Secretario	"	1.560
Prosecretario-Bedel	"	1.080
Auxiliar	"	420
Conserje	"	480
Portero	"	360
	$	6.900

Profesores y Ayudantes

Un Catedrático de Arquitectura, contratado	"	4.200
Dos Idem de ídem, á $ 1.080	"	2.160
Un Idem de Ordenes de Arquitectura	"	1.080
Un Catedrático de Historia de la Arquitectura (2 cursos)	"	1.200
Un Idem de Teoría del Arte	"	1.080
Un Idem de Composición de Ornato	"	1.080
Un Idem de Ornato y Figura	"	1.080
Un Idem de Higiene	"	1.080
Un Idem de Arquitectura Legal	"	1.080
Un Idem de Modelado (2 cursos)	"	1.200
Un Idem de Historia Universal	"	1.080
Dos Ayudantes, amovibles por el Consejo, á $ 600	"	1.200
Un Catedrático de Resistencia de materiales	"	1.080
	$	18.600

Gastos de instalación

Despacho del Decano: Muebles, artefactos, etc.	$	250
Idem del Secretario	"	1.280
Idem del Bedel	"	150
Portería: Utiles de limpieza, etcétera	"	100
Provisión de libros, etc.	"	500
	$	2.280

Gastos

Gastos de Oficina	$	1.020
Idem de limpieza	"	108
Idem de Laboratorio y Talleres	"	480
	$	1.608
Suma total	$	29.388

Artículo 8.o Mientras no figuren en el Presupuesto General de Gastos, continuarán abonándose por rentas universitarias y en la forma que disponga el Honorable Consejo Central Universitario las siguientes partidas:

Planilla número 3

Rubro 1.o Remuneración de Sustitutos	$	3.000
Idem 2.o Libros y Revistas	"	5.500
Idem 3.o Encuadernaciones	"	1.000
Idem 4.o Aparatos ó Instrumentos de Laboratorio	"	6.500
Idem 5.o Utiles y Gastos de Laboratorio	"	2.000
Idem 6.o Mobiliario de Laboratorio y Clases	"	2.500
Idem 7.o Excursiones de Estudio	"	2.000
Idem 8.o Cuota de Examinadores	"	1.100
Idem 9.o Devolución de Impuestos	$	400
Idem 10. Devoluciones de Impuestos por premios	"	150
	$	24.150

Planilla número 9

Rubro 1.o Mobiliario, impresiones, gastos de oficina		$ 7.000	
Idem 2.o Bolsas de viaje		" 800	
Idem 3.o Sueldos: Cátedra Inglés, 3.o y 4.o	$ 1.200		
Idem de Geometría Descriptiva 3.o	" 1.080		
Idem de Arquitecra Industrial	" 1.080		
Idem sobre asignación Carré	" 600		
Idem ayudante de Electro-Técnica	" 600		
Idem Encargado Catálogo Biblioteca	" 600		
Medio oficial de Electro-Técnica	" 480		
4 Peones para limpieza, á $ 360	" 1.440		
Sereno	" 420	" 7.500	$ 15.300
Suma total			$ 39.450

Artículo 9.o Los Catedráticos de Construcción, Geometría Descriptiva, Materiales de Construcción, Geometría Proyectiva y Estática Gráfica, Mecánica Elemental, Inglés, Introducción á las Matemáticas y Ordenes de Arquitectura, asignaturas comunes á los estudios de Ingeniería y Arquitectura, dictarán sus cursos á los estudiantes de ambas Facultades, los de las siete primeras materias en la Facultad de Ingeniería y ramas anexas, y el de la última en la Facultad de Arquitecura.

Art. 10. La Biblioteca de la Facultad de Ingeniería y ramas anexas será común para ambas Facultades.

Art. 11. Modifícanse los artículos 1.o, 6.o, 10 y 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1908 en la siguiente forma:

"Artículo 1.o Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:

A) Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y Ramas Anexas.
C) Ingeniería y Ramas Anexas.
D) Arquitectura."

"Artículo 6.o Las cuatro Facultades: Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y Ramas Anexas, Ingeniería y Ramas Anexas y Arquitectura, constituirán la Universidad de la República, conjuntamente con la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria."

"Artículo 10. El Rector y los Decanos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Para ser nombrado Rector se requiere el título de abogado, médico, ingeniero ó arquitecto."

"Artículo 18. El Consejo de la Sección

de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, dentro de los tres meses siguientes á su nombramiento, formulará una división de estudios en Secundarios y Preparatorios, debiendo adoptar para los últimos un plan distinto, según se dirija el estudiante á las Facultades de Derecho, á la de Medicina, á la de Ingeniería y Ramas Anexas, ó á la de Arquitectura."

Art. 12. Las diferencias que puedan surgir entre las autoridades de las dos Facultades, con motivo de la división de local ú otra cualquier causa de orden interno, serán resueltas por el Honorable Consejo Central Universitario, con apelación para ante el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan á la presente ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Junio de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Julio M. Claveili,
Secretario.

Comisión de Legislación,

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo, ampliado al pasar por la Cámara de Representantes, que tiende á dividir los estudios facultativos de Ingeniería y Arquitectura. El proyecto venido de la Cámara merece un concepto plenamente favorable. En vez de constituir meras secciones, dentro de la Facultad de Matemáticas, de Arquitectura é Ingeniería, resuelve definitivamente la división de Facultades autónomas, con Consejos, personal enseñante y orientaciones pedagógicas individualizadas. De tiempo atrás, la necesidad de esta medida se hacía evidente. Había cierta incongruencia fundamental en confundir carreras en absoluto distintas, subordinando, en cierto modo, los cursos de arquitectura á los de ingeniería, como si existieran, entre ambos, correlaciones profesionales ó uno de ellos absorbiera al otro. Por un error de concepto, á todas luces deplorable, el título de ingeniero, entre nosotros, da derecho al ejercicio profesional de la arquitectura; y el título de arquitecto no señala la única capacidad legal para construir edificios, etc. Tan científica y tan individualizable es, sin embargo, una carrera como otra, y ninguna de ellas, dentro de su paralelismo técnico, debe considerarse superior ó dominante. Es hora ya de que definamos y deslindemos posiciones al respecto.

Dentro de la Ingeniería caben divisiones múltiples que deben traducirse en especialidades profesionales. El progreso y la cultura del país reclaman una Facultad de Ingeniería que no sólo esté habilitada para expedir títulos de "Ingeniero de Puentes y Caminos", sino también, y con gran urgencia, de ferrocarriles, de electricidad, de mecánica, industriales, etc. Un ancho campo se ofrece, en tal sentido, á la iniciativa oficial y á la actividad emprendedora de las nuevas generaciones. Somos un país en que casi todo está por hacerse; y, en gran parte, mucho de lo que debe hacerse depende de la formación de elementos técnicos experimentales, en condiciones de dirigirlo, estimularlo ó realizarlo. Debemos constituir, cuanto antes, un personal propio, perfectamente preparado para llenar todas aquellas funciones, de orden científico ó profesional, que requiere el desenvolvimiento creciente de las aptitudes nacionales. Hasta ahora se han hecho ferrocarriles, con excepción de pocos casos, por técnicos de importación; en la industria casi no existen profesionales del país. Estamos subordinados, en eso, como en muchas otras cosas de carácter económico ó intelectual, al pensamiento y á la voluntad exteriores. Propendamos, pues, á la caracterización del pensamiento nacional en los órdenes fundamentales del progreso económico y científico, tratando de bastarnos, cada vez más, á nosotros mismos, como medio de asegurar la capacidad del país para la realización de sus propios destinos, y definir, á la vez, su personalidad en la obra de la civilización.

La Ingeniería, como se ve, tiene su esfera de trabajo y de iniciativa propia, vasta y fecunda, sin necesidad de salvar los límites de su ejercicio profesional, perfectamente determinado, para invadir la esfera propia de la arquitectura. En los últimos años, los progresos de la arquitectura, entre nosotros, han sido notorios y halagadores. Si todavía no hemos logrado singularizarnos por grandes obras debidas exclusivamente á nuestros profesionales, ello se debe, más que á nada, á la falta de ambiente y de notables modelos artísticos; á la imposibilidad de iniciar, por carencia de recursos, la construcción de los edificios monumentales que el Estado requiere; á la sordidez de nuestros hombres de fortuna, que resisten el confort palacial, para vivir económicamente en las viejas ó nuevas casas de medida y de aspecto disciplinarios que en otras partes son exclusivamente de alquiler; á las deficiencias de las leyes y ordenanzas de construcciones y embellecimiento edilicio, que no estimulan ó imponen, en los radios de gran valorización inmobiliaria, la edificación capaz de sugerir y educar el concepto de las más altas expresiones técnicas de la arquitectura. Estamos seguros de que el Palacio Legislativo, cuya dirección ejerce un eminente profesional extranjero, ha de servir de estímulo á nuestros jóvenes arquitectos, más teóricos que prácticos, por lo demás, á causa de vicios orgánicos y universales de nuestra enseñanza, sea primaria, secundaria ó superior.

Pero el hecho es que, careciendo, hace veinte ó veinticinco años, de arquitectos nacionales, hoy existen en gran número; y tienen derecho á no ser absorbidos por los ingenieros, cuyas orientaciones son distintas á las de aquéllos y cuya preparación, en muchas asignaturas, acusa evidente disparidad de aptitudes. Científicas y artísticas, á la vez, por muchos conceptos, las carreras de ingeniería y arquitectura, sin embargo esta última se distingue de la otra, sobre todo, por la finalidad estética que determina su ejercicio. De este punto de vista tiene para nosotros una importancia excepcional la individualización facultativa de los estudios de arquitectura y de sus ramas anexas, capaces de constituir un factor decisivo de educación y de cultura artística que transforme las condiciones de indigencia en que al respecto vivimos. Si hemos adelantado en materia de construcciones,—porque, al fin y al cabo, hacemos mejor nuestras casas que antes, aunque todavía adolezcan de defectos orgánicos y estructurales de notoria evidencia, — encauzando favorablemente el gusto público, en mérito á la mayor intervención profesional de los arquitectos, la verdad es que el arte nacional, en sus múltiples faces, se desarrolla rudimentariamente, en medio de una gran indiferencia, sin estímulos, sin personalidad, sin remuneración. Y la Facultad de Arquitectura, bien organizada, dotada de todos los elementos técnicos y experimentales que reclama un instituto de esa índole, puede hacer mucho, directa ó indirectamente, por la formación de personal apto y por la difusión de las enseñanzas y de los alicientes artísticos, en congresos, conferencias, concursos, clases especiales, etc., en el sentido de interesar á los Poderes Públicos y al país en la obra profundamente educativa y edificante de la más amplia cultura artística nacional.

Considerar, pues, la Comisión de Legislación que el proyecto venido de la Cámara de Diputados debe merecer la sanción favorable del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Octubre 18 de 1915.

Julio M.a Sosa. — Juan Paullier. — Domingo Arena.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afiratíva, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se empezó á leer).

Señor Arena — El presupuesto, que comprende los artículos 6.o, 7.o y 8.o, se ha leído recientemente; pediría que no se volviera á leer.

Hago moción en ese sentido.

(Ocupa la Presidencia el señor Manuel Stirling).

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — —(Apoyados).

Se va á votar si se suprime la lectura de los artículos á que se ha referido el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 6.o.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 7.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 8.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 10.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 11.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 12.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el Artículo 13.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 15 es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Varela Acevedo — Como no ha dado lugar á discusión este proyecto, hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se da nueva forma orgánica á la Dirección General de Correos.

Léase el proyecto con las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes.
(Se lee lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

CAPITULO I

El monopolio de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 1.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán explotados exclusivamente por el Estado en la forma que se determina por la presente ley, y sin perjuicio de los derechos concedidos á Empresas particulares por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio de los servicios mencionados en el inciso anterior y que son explotados en la actualidad sin autorización legislativa. Mientras tanto, las Empresas ó particulares que tienen á su cargo los servicios en la actualidad, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional.

Para establecer el monopolio en los servicios departamentales ó interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente.

Art. 2.o Queda absolutamente prohibido á los capitanes y tripulantes de los buques, á los conductores de diligencias y otros vehículos, y en general, á toda persona, el ejercicio de cualquier clase de servicio postal sin el previo pago de franqueo ó tasas de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 3.o Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.o Las cartas abiertas que lleve consigo una persona.
2.o Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya Oficina de Correos.
3.o Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por los empleados para el servicio de la Empresa.
4.o Las cartas circulares, esquelas de invitación ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio ó particulares, distribuídas en el lugar de su residencia.
5.o Las cartas que contengan conocimientos y otros papeles llevados sin remuneración alguna por los capitanes ó patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores, relativos á las cargas que conducen.
6.o Las cartas franqueadas y las cubiertas con sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso y con la condición indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y fechadas con el sello del Correo.
7.o Las Empresas de mensajerías, que sólo podrán funcionar con permiso precario de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos y en las condiciones que ésta fije. En todos los casos los envíos postales no podrán hacerse sin el previo pago de la estampilla ó tasa correspondiente, so pena de cesar el permiso al comprobarse la infracción de esta disposición.
8.o Quedan derogados los incisos 2.o y 8.o del decreto-ley de 1877.

Art. 4.o Queda absolutamente prohibida la conducción, distribución ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas, sin haber pagado el porte respectivo en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 5.o Quedan en todo su vigor las penas establecidas por el decreto-ley de 24 de Agosto de 1877.

CAPITULO II

De la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 6.o Créase la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos dotada de personalidad jurídica con domicilio en Montevideo y que tendrá á su cargo la gestión de los servicios indicados en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 7.o Todas las rentas y bienes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos quedan afectadas á los servicios que se determinan en el artículo 1.o de la presente ley, y garanten con sujeción á las leyes el pago de las obligaciones que la Administración contraiga. En defecto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, responde subsidiariamente el Estado.

Art. 8.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos estarán bajo la dirección de un Consejo Directivo, que lo compondrán dos miembros natos y cinco miembros electivos y renovables cada cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros natos serán el Director y el Subdirector de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

De los miembros electivos, tres serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente, en el receso de aquél, y dos serán elegidos por mayoría de votos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 9.o Los empleados que por encontrarse radicados, por razón de sus funciones, fuera de la Capital, no pudieran concurrir al acto de la elección, podrán remitir sus votos por escrito.

Los miembros del Consejo electos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos deberán necesariamente ser empleados de esta Administración con residencia en Montevideo.

Art. 10. El quórum para tomar las resoluciones que no exijan mayoría especialmente determinada en la ley, ó en el Reglamento General, será de cuatro miembros.

Las sesiones serán presididas por el Director General, y en su ausencia, por el Subdirector.

El Secretario del Consejo será el Secretario de la Dirección General.

Art. 11. No pueden ser designados por el Poder Ejecutivo miembros del Consejo:

1.o Los que no sean ciudadanos naturales ó legales.
2.o Los menores de veinticinco años.
3.o Los miembros del Cuerpo Legislativo.
4.o Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 12. Los miembros efectivos del Consejo Directivo gozarán de una dieta de quince pesos por sesión, no pudiendo su remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales.

A los miembros electivos designados por el personal se les descontará de sus dietas el montepío que corresponda al empleo de que son titulares. Los derechos á la jubilación se regirán con arreglo al cargo ó empleo que posean en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y sin tener en cuenta para nada las dietas que perciban.

Tendrán, además, derecho á la jubilación, si al terminar su mandato no fueran reelectos, siempre que tuvieran diez años de servicios.

El Director, Subdirector y Secretario gozarán solamente del sueldo que les asigne el Presupuesto.

Art. 13. La renovación de los cinco miembros electivos del Consejo Directivo se hará por sorteo en la siguiente forma: dos miembros terminarán al segundo año de su nombramiento y tres al cuarto año. Las renovaciones siguientes seguirán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución. En este caso, durará el período complementario que corresponda.

Art. 14. Al Consejo corresponden:

1.o Todas las atribuciones que la legislación y reglamentos vigentes confieren á la Dirección General.
2.o Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, nombramientos que se efectuarán de acuerdo con la presente ley.
3.o Proponer al Poder Ejecutivo el Director y Subdirector de la Institución cuando estos cargos se hallen vacantes.
4.o Trasladar, suspender por más de diez días y destituir los empleados de acuerdo con lo que se determina en la presente ley.
5.o Dictar los reglamentos técnicos y administrativos de los diferentes servicios.
6.o Preparar el presupuesto anual para ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo.

7.o Fijar las tasas internas de los nuevos servicios que establezca y, cuando el excedente de rentas y la organización y ampliación de servicios lo permita, rebajar las que rigen actualmente, no pudiendo, sin embargo, sin nueva autorización legislativa, introducir rebajas que disminuyan en más de 50 o|o las tasas establecidas en la actualidad.

8.o Las tasas internacionales que aplicará el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán las que se establezcan en las respectivas Convenciones ó Arreglos. Corresponderá al Consejo determinar respecto á la aplicación en su servicio de las tasas y condiciones que las Convenciones ó Arreglos establezcan con carácter de "facultativas".

9.o Fijar las unidades de peso que constituyan los portes para la aplicación de las tasas en toda la correspondencia en el interior de la República, y establecer los límites de pesos, medidas, cantidades, montos y formas de pago que se admitirán en los servicios que se ponen á su cargo por esta ley.

10. Determinar la categoría en que estarán comprendidos los envíos confiados á su servicio.

11. Autorizar los gastos de la Institución, sin cuyo requisito no podrá verificarse ningún pago.
La orden de pago será dada por el Director General.

12. Disponer la emisión de sellos postales y demás valores, con la intervención correspondiente de la Contaduría General del Estado.

13. Proponer al Poder Ejecutivo los delegados á los Congresos y Conferencias.

14. Disponer aumentos, mejoramientos de servicios é implantación de otros nuevos, de acuerdo con el artículo 13 de la presente ley.

15. Invertir el excedente de las rentas de acuerdo con el artículo 20.

Art. 15. El Consejo de Administración creará, á la brevedad posible, la Escuela de Correos y Telégrafos, para cuya instalación y funcionamiento dispondrá de las rentas de la institución.

Art. 16. El Consejo someterá al Cuerpo Legislativo un proyecto para el establecimiento en el país de la Caja Postal de Ahorros.

Art. 17. Corresponde especialmente al Director General:

A) El cumplimiento de las resoluciones del Consejo;
B) Firmar conjuntamente con el Secretario del Consejo las notas, resoluciones, comunicaciones y demás documentos emanados del Consejo;
C) Firmar la orden de pago de los gastos debiendo llevar cada una la constancia de la correspondiente autorización del Consejo, con indicación del número del acta respectiva firmada por el Secretario del Consejo;
D) Aplicar las penas disciplinarias referidas en los incisos 2.o y 3.o del artículo 56;
E) Conceder las licencias ordinarias autorizadas por el Reglamento respectivo;
F) Aplicar las multas por infracción á las leyes respectivas, cuando su monto no exceda de diez pesos ($ 10.00) y solicitar la prisión equivalente, cuando corresponda.

Art. 18. El Director General tendrá la facultad de tomar todas las medidas de carácter urgente que impongan las necesidades del servicio, dando cuenta al Consejo en su primera sesión y estando á lo que éste resuelva.

Art. 19. El Subdirector tendrá las facultades del Director General en ausencia ó impedimento de éste.

CAPITULO III

Artículo 20. El excedente de las rentas, después de cubierto el presupuesto, será destinado por el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la siguiente forma:

Cincuenta por ciento para aumentos, mejoramientos de servicios, implantación de nuevas líneas, construcción de edificios y servicios de amortización é intereses de empréstitos contraídos con estos fines, de acuerdo con los artículos 30 y 31.

Treinta por ciento para abaratamiento gradual del porte, comunicaciones al interior de la República y disminución de las tarifas vigentes en los diferentes servicios. El porte mínimo de la carta para el interior no podrá ser inferior á dos centésimos, y el precio mínimo de los telegramas será de diez centésimos cada diez palabras.

Veinte por ciento para invertirse, de acuerdo con el artículo 53, en beneficio del personal.

Art. 21. El Consejo no podrá comprometer á la institución en otras operaciones que las que deriven estrictamente de la naturaleza del servicio. Estará facultado para determinar las épocas y formas en que ha de darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 22. Todos los funcionarios de la Administración de Correos son personalmente responsables por sus actos violatorios de las leyes y reglamentos vigentes. Los miembros del Consejo serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones votadas en oposición á las leyes ó á las disposiciones del Reglamento General. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que no hubieren estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.
B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento con el fundamento principal que la motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Consejo está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo con transcripción del acta.

CAPITULO IV

Servidumbres, privilegios, etc.

Artículo 23. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar líneas de teléfonos ó canalizaciones especiales, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito. Las calles, plazas y caminos públicos y los terrenos particulares existentes en zonas no edificadas que tengan que ser atravesados por líneas aéreas ó subterráneas quedan sujetos á las mismas servidumbres.

Art. 24. Las obras á que se refiere el artículo anterior deberán ser ejecutadas evitando el perjuicio á las propiedades y procurando la mayor seguridad para las personas. En caso de retirarse las instalaciones deberá reponerse la propiedad en su primitivo estado.

Art. 25. Quedan vigentes sobre este particular las disposiciones del decreto-ley de 7 de Junio de 1877.

Quedan igualmente vigentes, en cuanto á los perjuicios que puedan ocasionarse á los particulares, las disposiciones del Código Civil en cuanto no se opongan á lo que expresamente se determina en la presente ley.

Art. 26. Declárase de utilidad pública la expropiación del terreno necesario para la instalación de la Oficina, servicios y agencias de la Administración de Correos y Telégrafos en toda la República. Estos terrenos serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo.

Art. 27. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes é impuestos, tanto nacionales como municipales. Quedan igualmente exonerados del pago de patentes los vehículos propios de la Administración, los de sus funcionarios destinados al servicio público y los coches con el mismo fin.

CAPITULO V

Régimen financiero

Artículo 28. El Consejo someterá á la aprobación de la Asamblea General, por intermedio del Poder Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos. El ejercicio económico comenzará y terminará con el año civil. En caso de no sancionarse por el Cuerpo Legislativo, antes de empezar el ejercicio económico, el presupuesto que debe regirlo, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior.

Art. 29. El Consejo no podrá comprometer á la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en otras operaciones que las que deriven estrictamente de sus funciones.

Art. 30. El Consejo no podrá contraer empréstito, ni comprometer á la Administración en operaciones comerciales ó industriales extrañas á sus cometidos. Sin embargo, podrá solicitar en el Banco de la República un préstamo que no exceda de 100.000 pesos.

Art. 31. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrá contraer, mediante la intervención del Poder Ejecutivo, en la forma establecida para las Usinas Eléctricas del Estado, un empréstito destinado á los fines á que responde la presente ley.

Art. 32. En compensación del servicio oficial de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo contribuirá, de rentas generales, con la suma de 5.000 pesos mensuales, que entregará al Consejo de Administración.

Art. 33. No se hará efectivo el pago de ninguna orden que no haya sido intervenida por la Contaduría.

El Contador de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos observará toda orden de pago que no haya sido autorizada por el Consejo de Administración, dentro de sus atribuciones legales.

El Consejo de Administración podrá insistir en la orden expedida por dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, y en este caso, el Contador le dará curso á la orden, dando cuenta, en el día, del hecho, á la Contaduría General de la Nación y á la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

CAPITULO VI

Estatuto de los funcionarios dependientes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 34. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se ajustará respecto de todos los empleados y funcionarios de sus dependencias á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 35. Todos los empleos presupuestados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se proveerán necesariamente por concurso, á excepción de aquellos cargos de naturaleza especial que designará el Reglamento General y que se llenarán por elección, previo examen y aprendizaje.

Art. 36. Las personas que pretendan ser sometidas al concurso en calidad de aspirantes, deberán acreditar:

1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General, y de las mujeres y menores de veinte años.
2.o Condiciones de aptitud física, de acuerdo con el mismo Reglamento.
3.o Condiciones de orden moral, que se comprobarán de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento.
4.o Presentar fianza bastante á juicio del Consejo para ocupar empleos de tesorería, y en general, los cargos que exijan manejo de dinero ó valores, todo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.
5.o Condiciones de capacidad mediante examen ó presentación de títulos, diplomas ó certificados de las escuelas primarias ó especiales del Estado, de acuerdo con lo que determine el Reglamento General.
6.o La ciudadanía se comprobará con la respectiva boleta de inscripción.
7.o Estadía de prueba ó aprendizaje.

Art. 37. Todo aspirante excluído del concurso tiene el derecho de conocer las causas de su exclusión.

Art. 38. El concurso será:

A) De méritos, servicios y títulos científicos.
B) De oposición.
Este último se realizará en caso de que el primero no suministre suficiente base de juicio, y también respecto de los empleos que así lo disponga el Reglamento General.

Art. 39. Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de cinco miembros. Tres designados por el Consejo de Administración y dos por la Dirección de Instrucción Primaria, que se constituirá toda vez que sea necesario.

Art. 40. En casos de urgencia el Consejo podrá designar directamente los empleados sin aguardar las resultancias del concurso, el cual deberá verificarse necesariamente antes de un año transcurrido después de hecho el nombramiento. Este tendrá carácter interino y no dará derecho de ninguna clase al empleo. La persona designada interinamente, si es extraña al personal de Administración, tendrá derecho á una remuneración igual á las tres cuartas partes del sueldo del titular, y si forma parte de la misma Administración sólo percibirá la remuneración del empleo titular que desempeña. En este último caso, al verificarse el concurso y adjudicarse definitivamente el empleo vacante, se ordenará que se liquide á favor del empleado que desempeñó interinamente el cargo la diferencia de sueldo.

En el concurso no podrán participar los miembros del Consejo designados por el personal.

Art. 41. El Reglamento General fijará la época del año en que se realizarán los concursos de aspirantes que deseen ingresar en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Sólo serán eximidos del concurso los alumnos que egresen de la Escuela de Correos y Telégrafos, eligiéndose entre éstos los que tengan mejores notas cuando las vacantes sean inferiores al número de aspirantes.

Art. 42. A los efectos del ascenso, los empleados se clasificarán en el Reglamento General, en un cuadro especial, dividiéndolos en categorías y en grados dentro de cada categoría.

Un empleado no puede ascender á una categoría superior sino de conformidad con el artículo 35. Sin embargo, en caso de igualdad de condiciones entre dos aspirantes, se preferirá al de mayor grado y antigüedad. Dentro de una misma categoría procederá el ascenso de grado á grado y por antigüedad.

Art. 43. Serán destituídos los empleados que cometan los delitos previstos en la sección V, del título 2.o, del libro 2.o del Código Penal.

Serán también destituídos los empleados que no guarden absoluto secreto de los hechos de que han tenido conocimiento en el ejercicio de su empleo, y cuya divulgación sea causa de perjuicio posible para el Estado, la Administración ó los particulares.

Los empleados que violen los deberes á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, serán castigados por la justicia ordinaria con pena de inhabilitación absoluta de cuatro á seis años.

Todo sin perjuicio de las acciones penales ó civiles á que pudiera haber lugar con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 44. Los empleados de todas las categorías y grados tendrán derecho á una licencia con sueldo de quince días por año. El año se contará desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre. La licencia será acordada por el Director General, previo informe por el Jefe de la Oficina. Esta licencia podrá acordarse en uno ó varios períodos, según las necesidades del servicio.

El mismo Director General, en ciertos casos que se determinarán en el Reglamento General, podrá acordar licencias extraordinarias con sueldo que no excederán de diez días en el año.

En casos extraordinarias el Consejo podrá acordar licencias especiales que no excederán de diez días con sueldo y de veinte días sin sueldo.

Art. 45. La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos será determinada en el Reglamento General.

Art. 46. Todos los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos tendrán derecho á un reposo de un día por semana. El Reglamento General determinará, á los efectos de este artículo, los turnos que correspondan.

Art. 47. Los empleados menores de diez y seis años tendrán una jornada máxima de seis horas de trabajo. No se admitirán empleados que no acrediten haber terminado los estudios de primer grado en las escuelas del Estado. El trabajo de los menores se regirá por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina del Trabajo y del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 48. El trabajo de las mujeres se regirá también por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo después de oir los dictámenes á que hace referencia el artículo anterior. La jornada de trabajo de las mujeres no excederá de ocho horas por día.

En caso de parto, tendrán derecho á una licencia, con sueldo, de tres semanas antes y otras tres después.

Art. 49. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos es civilmente responsable de todos los accidentes que ocurran á sus empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma que determine la ley sobre accidentes del trabajo que oportunamente se dicte.

Art. 50. En caso de enfermedad debidamente comprobada por un médico de la dependencia de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ó de accidentes ocurridos fuera del servicio é igualmente comprobada, los empleados tendrán derecho á percibir una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que disfrutaba la víctima en el momento del accidente. Todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos 53 y 54.

Art. 51. Cuando el traslado á que se refiere el artículo 14 implique cambio de localidad, corresponderá una indemnización de traslado que fijará el Consejo en cada caso.

Art. 52. Los empleados no podrán aceptar ningún empleo ni comisión ajena á la Administración, sin autorización escrita del Director General. El Director General deberá dar cuenta al Consejo de esas autorizaciones, y se estará siempre á lo que esta corporación resuelva sobre el particular.

Art. 53. El veinte por ciento de las utilidades líquidas que por el artículo 20 se destinan en beneficio del personal, será empleado:

1.o En gratificaciones extraordinarias otorgadas á los obreros y empleados, de acuerdo con una escala decreciente que se aplicará asignando á los sueldos menores el porcentaje de bonificación más alto, disminuyendo este porcentaje conforme van siendo más elevados los sueldos. El Consejo formulará la escala decreciente de bonificación de acuerdo con la cantidad á repartirse y al sueldo del personal.
2.o En gratificaciones anuales en beneficio de los empleados que por razón de su especialización no pueden ascender á un empleo superior, sin perjuicio para la Administración. Estos aumentos periódicos no podrán exceder del doble del sueldo primitivo.
3.o En instituciones de previsión en favor de los empleados, y especialmente en el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias.

Art. 54. No podrán participar de los beneficios de los incisos 1.o y 2.o del artículo anterior:

1.o Los empleados que no cuenten en el año nueve meses completos de servicios efectivos.
2.o Los empleados que contando más de seis meses no alcanzaran á los nueve podrán obtener gratificación siempre que así lo resuelva el Consejo de Administración en atención á causas de enfermedad debidamente comprobadas.
3.o Los empleados que hayan observado mala conducta.

Art. 55. El Consejo de Administración en casos excepcionales y para recompensar actos de contracción, de vigilancia, ó de probidad extraordinarios, podrá acordar premios en dinero, que se harán conocer publicándolos en los cuadros de servicios.

Art. 56. Las penas disciplinarias aplicables al personal son las siguientes:

1.o Llamamiento al orden por el Jefe de servicio.
2.o Llamamiento al orden por el Director General.
3.o La suspensión sin goce de sueldo de uno á diez días.
4.o La suspensión sin goce de sueldo por más de diez días.
5.o La suspensión sin goce de sueldo con inscripción en el cuadro ó libro del personal.
6.o La destitución.

Art. 57. Las penas del inciso 1.o serán aplicadas por el Jefe de servicio, las de los incisos 2.o y 3.o por el Director General y la de los incisos 4.o y 5.o por el Consejo de Administración.

Art. 58. El empleado suspendido con inscripción de su suspensión en el cuadro del personal, pierde su antigüedad á los efectos de los ascensos, y tampoco puede optar á los puestos que se saquen á concurso. Esta pena será aplicada por el Consejo de Administración después de levantarse un sumario que será personalmente instruído por el miembro del Consejo que esta Corporación designe.

Art. 59. La destitución de los empleados presupuestados será solicitada por el

Consejo de Administración al Poder Ejecutivo, el cual recabará el acuerdo correspondiente del Senado ó de la Comisión Permanente en su receso.

Art. 60. Antes de elevar el pedido á que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Administración levantará un sumario en la forma establecida por el artículo 58.

Art. 61. Todo empleado que comprometa la ejecución de servicios ó que cometa una falta grave, puede ser inmediatamente suspendido por el Jefe de Servicios, el cual dará cuenta en el día á la Dirección General á los efectos de los artículos 56 y siguientes.

Art. 62. Los empleados que sean designados para desempeñar los cargos electivos del Consejo, quedan suspendidos legítimamente en el ejercicio de sus funciones. Terminado su período volverán á desempeñar el cargo que en carácter efectivo desempeñan en la Administración.

Mientras ejerzan funciones de miembros del Consejo serán reemplazados en su cargo titular por la persona que éste designe.

Art. 63. Contra las resoluciones del Consejo de Administración ó del Poder Ejecutivo que violen los derechos consagrados por las disposiciones de la presente ley, los empleados perjudicados podrán interponer dentro del término de treinta días el recurso de contencioso administrativo, para ante el Juzgado de Hacienda.

Este recurso se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para las auxiliatorias de pobreza.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 64. Créanse las Administraciones Departamentales de Correos, Telégrafos y Teléfonos en todas las capitales de los Departamentos de la República.

Art. 65. La segregación de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos de las de Rentas se irá verificando á medida que lo permitan las rentas de la Administración que por esta ley se crea y teniéndose en cuenta para su prelación la importancia de los Departamentos desde el punto de vista del movimiento postal y telegráfico.

A este fin, el Consejo formulará un plan fijando la categoría de distintos servicios por zonas y distritos, que será sometido á la aprobación del Ejecutivo, el cual queda autorizado para invertir las sumas necesarias en la organización de las Administraciones Departamentales, hasta tanto no se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 66. Todas las Oficinas Departamentales gozarán de personería jurídica en lo que se relacione con sus respectivos cometidos.

Art. 67. El Consejo de Administración proyectará el presupuesto de gastos ajustando los sueldos á las siguientes reglas:

A) Todo sueldo tendrá un mínimum y un máximum. Así, por ejemplo, el cargo gozará de una retribución mínima de 1.000 pesos y máxima de 1.200.

B) La diferencia entre el mínimo y el máximo en los sueldos inferiores á quinientos pesos anuales será de ochenta por ciento; en los sueldos mayores de quinientos é inferiores á setecientos cincuenta será de cincuenta por ciento; en los sueldos mayores de setecientos cincuenta é inferiores á mil pesos será de cuarenta por ciento; en los sueldos superiores á mil é inferiores á mil quinientos será de treinta por ciento; en los sueldos superiores á mil quinientos é inferiores á dos mil será de veinte por ciento; en los sueldos superiores á dos mil é inferiores á tres mil será de diez por ciento; y en los sueldos superiores á tres mil pesos será de cinco por ciento.

C) Los empleados gozarán, siempre que su conducta resulte buena de los libros de fojas de servicios, de una promoción trienal entre las escalas mínima y la máxima de su sueldo, equivalente á un diez por ciento de la diferencia entre el sueldo mínimo y el sueldo máximo.

Art. 68. Las elecciones de miembros del Consejo serán presididas por el Oficial Mayor del Ministerio de Industrias.

Art. 69. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA.
Presidente.

Julio M. Clavelli
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha dedicado una atención preferente á las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes, en el proyecto de ley relativo á reorganización de la Dirección General de Correos y Telégrafos. La Honorable Cámara ha ampliado considerablemente el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, que, con leves enmiendas, sancionó el Honorable Senado el 16 de Octubre de 1912. De líneas generales de reorganización, propuestas por el Poder Ejecutivo y aceptadas por el Honorable Senado, la otra Cámara hizo una ley orgánica de Correos, Telégrafos y Teléfonos. Podrá objetarse que el exceso de detalles reglamentarios es un mal dentro de la ley, desde que la hace menos propicia al desenvolvimiento de la propia iniciativa del Consejo que se crea, como autoridad capaz de autonomía y de responsabilidad, en la nueva entidad técnico-administrativa. Y podrá objetarse que, necesariamente, algunos de esos detalles determinan disidencias de criterio. Pero el proyecto de la Honorable Cámara, sin duda alguna, es más completo y más eficaz que el del Honorable Senado y que el del Poder Ejecutivo. Y en la disyuntiva constitucional de aceptar ó rechazar en conjunto las enmiendas y ampliaciones del proyecto de la Honorable Cámara, la Comisión de Legislación opta por aconsejar, en virtud de las poderosas razones que informan fundamentalmente el asunto, y que comparte la aceptación de tales ampliaciones y enmiendas.

Sólo una dificultad de índole circunstancial podría obstar á este dictamen favorable; y sería la relativa á las nuevas erogaciones que demandará la ejecución de los planes de reorganización que caracterizan el proyecto, lo mismo en la forma propuesta y sancionada en 1912 por el Senado, que en la forma aprobada por la Cámara. El Poder Ejecutivo tendrá que entregar anualmente, por servicio de correspondencia oficial, á las autoridades que dirigirán la nueva organización, 60.000 pesos como compensación extraordinaria. Tendrá que incluirse también el nuevo rubro de 15.000 pesos que originará la creación del Consejo. Habrá que aumentar algunos empleos modestos, á causa de los nuevos horarios de trabajo.

Con el propósito de conocer las opiniones del Poder Administrador al respecto, y saber si dispondría de fondos para cubrir tales diferencias, la Comisión de Legislación invitó al señor Ministro de Industrias para que asistiera á sus sesiones. El doctor Amézaga le manifestó que no había ningún inconveniente en afrontar las nuevas erogaciones con cargo á rentas generales, desde que hoy mismo existe, en el ejercicio 1914-1915, un déficit en Correos y Telégrafos de más de 70.000 pesos, que el Estado debe enjugar con otras rentas. En consecuencia, los 60.000 pesos que deberá abonar anualmente, por concepto de correspondencia oficial, tenderá á disminuir, de todos modos, esa diferencia en gran parte. Por lo demás, terminada la guerra europea, que ha determinado una gran disminución de rentas de Correos y Telégrafos, éstas volverán á repuntar rápidamente y podrá cubrirse holgadamente el Presupuesto y realizar mejoras de servicios dentro de los recursos normales. La erogación del Estado que, en el peor de los casos y precariamente, no representará más de 100.000 pesos anuales, no puede considerarse un sacrificio, si se tienen en cuenta las ventajas de todo orden que derivarán de la nueva organización autónoma y técnica de tan importante repartición pública.

Con estas consideraciones deja fundado la Comisión de Legislación su dictamen favorable al proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Septiembre 24 de 1915.

Julio María Sosa. — Domingo Arena."

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión. (Así se hizo).

(Eran las 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 23 de Noviembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Diego Violante ó á quien se considere con derecho á la cuarta parte de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, ubicado en la manzana número 43 de esta villa, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste, sobre la calle América, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que, por ser esquina, también es de frente al Noreste á la calle Libertad, lindando al Sudeste con don José María Reyes y por el Sudoeste con terreno conocido por de don Isidoro Canosa, para que personalmente ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el asunto que sobre venta del inmueble mencionado por no admitir cómoda división, ha promovido don Rafael Luchinetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1915.— Vicente T. Caputi. 801-v.dic.23.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto el señor Herminio Ortiz vender al señor Santiago Vacca la parte que le corresponde en la casa de comercio que bajo la firma Ortiz y Vacca gira en esta localidad, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores para que concurran al domicilio que nuestra sociedad tiene en esta villa, dentro del término de 30 días, á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yi, Noviembre 22 de 1915. — Ortiz y Vacca. 802-v.dic.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Canelones número 2298, de esta ciudad, bajo la razón social de Manuel Eytor y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Eytor.—Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Manuel Eytor. — Juan Garrido. 803-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender á los señores Juan Bonino Gallo y Juan Jacinto Barrozzo la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Pueblo 25 de Agosto, Noviembre 22 de 1915. — Miguel S. Calvo. 798-v.dic.13.

Sociedad Compañía Telefónica Cooperativa "La Nacional"

(PAYSANDU)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general extraordinaria realizada el 19 del corriente, quedó resuelta la liquidación de la sociedad por haber expirado el término fijado para su duración, quedando comprometida la venta de todas las líneas y demás bienes al señor Julio E. Rivero, debiendo los acreedores y accionistas presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de la Empresa, calle 8 de Octubre número 203, bajo las sanciones establecidas en el artículo 229 del Código de Comercio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1915.— El Liquidador. 799-v.dic.23.

OFICIALES

Consejo de Administración del Puerto

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución de este Consejo, aprobada por el Poder Ejecutivo, á partir del 1.o de Enero de 1916 los gastos de práctico y remolque de los buques que atracan, quedarán por cuenta de éstos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — Luis Puig, Presidente. — Justo José Mendoza, Secretario. 792-v.dic.9.

Ministerio de Instrucción Pública

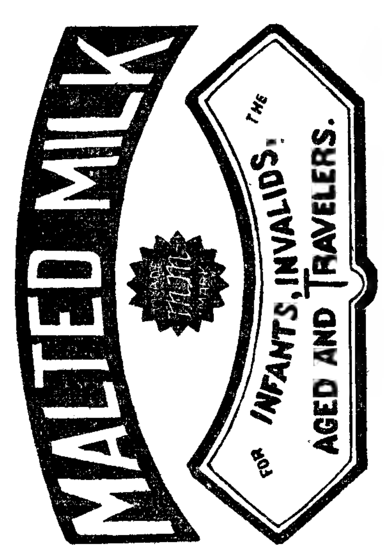
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3276



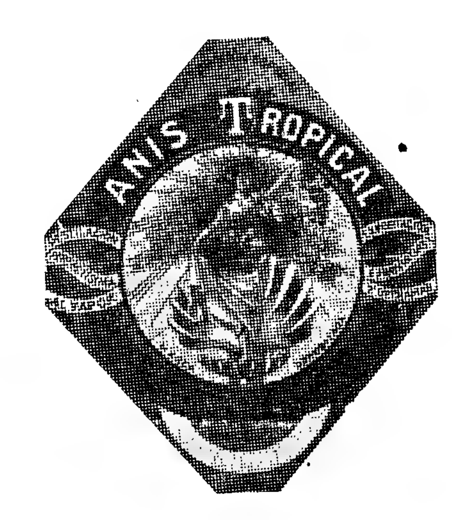
Con fecha 17 de Noviembre de 1915, los señores Viuda de Balart é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EVA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 779-v.dic.6.

ACTA N.o 3279



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca: "MALTED MILK" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3264



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Dellazoppa y Morixe, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca: "ANIS TROPICAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 771-v.dic.4.

ACTA N.o 3278



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "TORRES Y BANDERA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3253

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ISTICINA" destinada á distinguir los artículos compren-

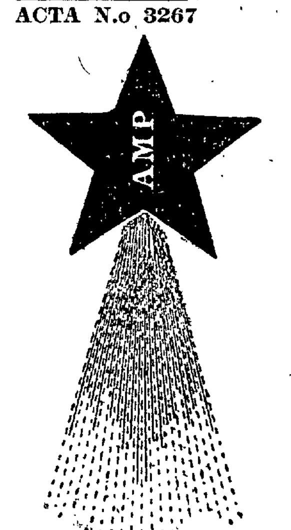
didos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
695-v.nov.24.

ACTA N.o 3269



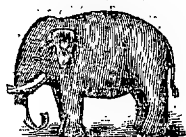
Con fecha 10 de Noviembre de 1915, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL TRIUNFO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
731-v.nov.29.

ACTA N.o 3267



Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mariano Planas, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"COMETA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 789-v.dic.7.

ACTA N.o 3271



Con fecha 10 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores John Crabbie y C.o Ltd., de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"ELEFANTE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente Whisky). — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
738-v.nov.30.

ACTA N.o 3277



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores James Pascall Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"PASCALL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 780-v.dic.6.

ACTA N.o 3263

THE BAR-KEEPER'S "FRIEND" TRADE MARK

"El Amigo Del Cantinero"

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo W. Hoffman Company, de Indianopolis, Indiana (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"THE BAR-KEEPER'S FRIEND"
"El Amigo del Cantinero"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
766-v.dic.3.

ACTA N.o 3272



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES ZORROS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 760-v.dic.3.

ACTA N.o 3268

Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"STUCOLINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 34.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 723-v.nov.27.

ACTA N.o 3270



MAZEPPA

Con fecha 10 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Reuss y Cía., de Mazeppa Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"MAZEPPA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 38.a, 39.a, 42.a, 58.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a y 78.a, 80.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
377-v.nov.30.

ACTA N.o 3265



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fornarino y Zunin, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"LA COLONIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 64.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 781-v.dic.6.

ACTA N.o 3260

FRENCH'S

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social The R. T. French y C.o, de Rochester, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"FRENCH'S"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
729-v.nov.29.

ACTA N.o 3255



Con fecha 29 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farbwerke vorm. Meister Lucius y Brüning, de Hoechst a|Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"SALVARSAN SODICO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 706-v.nov.24.

ACTA N.o 3259



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gardon's Dry Gin C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DRY GIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

749-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3262



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor C. A. Crane, de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CRANE'S—MARY GARDEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

755-c.dic.2.

ACTA N.o 3275



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES CORMORANES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

763-v.dic.3.

ACTA N.o 3258



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gordon's Dry Gin C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro da la marca (renovación):

"OLD TOM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

741-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3257



Con fecha 4 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Palazzi, de Paysandú, han solicitado el registro de la marca:

"TEDDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

714-v.nov.26.

ACTA N.o 3254



Con fecha 29 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores R. Singlehurst y C.o Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LONTRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

696-v.nov.23.

ACTA N.o 3273



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES OSOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

761-v.dic.3.

ACTA N.o 3261



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis H. Goldsoll, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"YUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

736-v.nov.30.

ACTA N.o 3274



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de

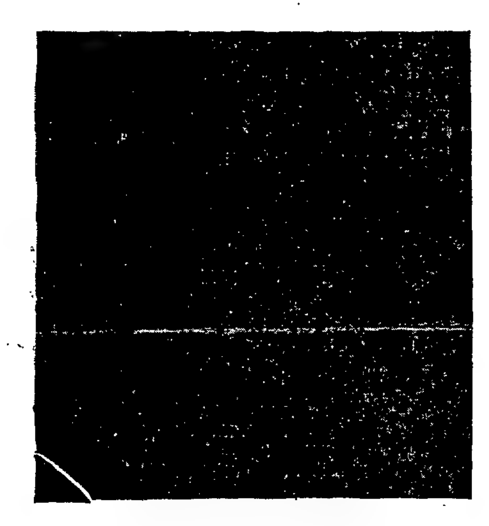
los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES RATONES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 762-v.dic.3.

ACTA N.o 3266



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANTIGOTOSO BAYER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 722-v.nov.26.

ACTA N.o 3256



Con fecha 4 de Noviembre de 1915, el señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación).
"FUMO CHARRUA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 702-v.nov.24.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, como alumnos simples, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el 31 de Diciembre próximo.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de la partida de estado civil, certificado médico y certificado de moralidad, en el sellado correspondiente.

Se previene á los interesados que vencido ese plazo no se recibirá ninguna solicitud al respecto. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — El Secretario General. 725-v.nov.30.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Hospital de la ciudad de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 27 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — La Dirección. 717-v.nov.27.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 30 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — La Dirección. 732-v.nov.30.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para la construcción de un bebedero de cemento armado para la Tablada, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — La Dirección. 716-v.nov.26.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.000 metros casimir azul oscuro, 3.900 metros cheviot de verano, 4.000 metros dril azul, 2.000 metros percalina negra, ordinaria, 2.000 metros cretona amarilla, ídem, 2.000 metros satinet, ídem, 1.000 cordones de algodón para marineros, 100 docenas camisetas de algodón para ídem, 100 docenas pañuelos de seda para ídem, 500 barboquejos para kepí de oficial y 20 kilos broches números 3 y 4.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, y siempre que concurran licitadores en número legal, serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta institución el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 784-v.nov.29.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 8.000 kilos azúcar tipo Mauricio.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la institución el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á lo intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 783-v.nov.23.

MUNICIPALES

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.dic.1.o.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración. 294-v.nov.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 105, y doña **Basilia López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 925-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Weisskopf**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea, domiciliado en la calle Colón número 1555, y doña **Teresa Standinger**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Simbach, domiciliada en la calle Colón número 1555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de

esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 903-v.nov.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Egidio Varela**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Durazno número 770, y doña **Segunda Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 909-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Brasso**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1234, y doña **Ubaldina Luzzi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ravena, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 710-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1015, y doña **Pilar Boullosa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1056.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 711-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sansón**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1260, y doña **Virginia Noseda**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 904-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zampinelli**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1200, y doña **Teresa Pérsico**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Soriano número 701.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 876-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Veiga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Liniers número 1288, y doña **Carmen Pequeño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Mercado Central número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 875-v.nov.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Viana**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1220, y doña **María Inés Flores**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 712-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Moyano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña **María Gamarra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 713-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Echeveste**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Ejido número 1265, y doña **Vila Balbi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 714-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Hernández**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ejido número 1221, y doña **Erminda Frachi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 878-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José González Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1329, y doña **Roberta Carmen Pallarés**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Soriano número 1329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 877-v.nov.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Ruoppolo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Colonia número 1246, y doña **Josefina Infante**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1246.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 715-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domínguez Lago**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Paraguay número 1608, y doña **Antonia Varela Lorenzo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Paraguay número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 892-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Juan Almada**, de 67 años de edad, de estado viudo de doña Victoria Montero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Cuareim número 1374, y doña **Amara Gómez**, de 67 años de edad, de estado viuda de don Félix Sarco, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Cuareim número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 893-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique P. Artagaveytia**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1462, y doña **María Elena Piñeyro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 879-v.nov.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Cupainolo** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña **Margarita Castaldo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 926-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **Josefa García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 716-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benigno Alvarez**, de 49 años de edad, de estado viudo de Carmen Bengoa, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Soriano número 1539, y doña **Josefa Ramona Olaseoaga**, de 39 años de edad, de estado viuda de Juan Molinari Peirano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja número 1671.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 717-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ageitos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1026, y doña **Guadalupe Máxima Carrera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 894-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Paysandú número 1508, y doña **Ana María López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Paysandú número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 895-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Olivero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad venezolano, nacido en Caracas, domiciliado en la calle Lima número 1607, y doña **María Nieves Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1607.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 923-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 784, y doña **Herminia Seitune**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 718-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña **Manuela Varela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1841.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 896-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Curras**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1208, y doña **Estanislada Manito**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 897-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vecino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 2431, y doña **María Luisa Camusso**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1889.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda/la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 884-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rial**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reducto número 2300, y doña **Eugenia Losa Barañano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Reducto número 2300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 885-v.nov.25.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Luguzzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Orfilia Octavia Loores**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 880-v.nov.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Dionisio Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35, y doña **Carlota María Juana Susena**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Propios número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 905-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Diana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Barrio José Gervasio Artigas, y doña **Victoria Beraque**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Barrio José Gervasio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 881-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Manuel Bacchetta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico-dentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Capriata d'Orba, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Juana Mourelle**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 882-v.nov.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Fulqui**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2690, y doña **Matilde Acosta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2690.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 886-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Pereyro**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1418, y doña **María Elena Cardoso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 887-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 2718, y doña **Dolores Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reducto número 2718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 888-v.nov.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en el Barrio Tonkinsón, y doña **Bibiana Inocencia Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 898-v.nov.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Julián Curiel**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 325, y doña **Corina Antúnez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Olivos número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 924-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Rojo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 108a n|v., y doña **Leonisa Diez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 919-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Córdoba número 1118, y doña **Benjamina Cuello**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguayana número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 889-v.nov.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Prunell**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1043 (1.a sección), y doña **Graciana Facello**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 920-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sarniguet**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2550 (12.a sección), y doña **Teresa Pisani**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 921-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Julián Giménez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad español, nacido en Tafalla (Navarra), domiciliado en la calle Prensa número 252, y doña **Catalina Jaume**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 922-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión operador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 43 (18.a sección), y doña **María Luisa Paciello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1964.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 899-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Patiño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Las Heras s|n., y doña **María Emilia Peralta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Heras s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 890-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Hirán Cantón**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2048, y doña **María Teresa Lorenza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 891-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Morelli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1486, y doña **Lorenza Flores**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la costa del Yí, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Belgrano número 18 (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 883-v.nov.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Mallada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1712, y doña **Angela Colombino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Marzo de 1894, domiciliada en la calle La Paz número 1846.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 900-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo el 3 de Agosto de 1885, domiciliado en la calle Lima número 1730, y doña **María Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 10 de Agosto de 1894, domiciliada en la calle República número 2218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 901-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don **Ramón Lema**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el día 13 de Enero de 1882, domiciliado en la calle Hocquart número 1725, y doña **Consuelo Zas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 18 de Agosto de 1883, domiciliada en la calle La Paz s|n.|

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 902-v.nov.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salvatico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Carmen Ferreccio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 906-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Balero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Clara Perfecta García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 907-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Medina**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña **María Nieves Herrera**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 908-v.nov.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á varias sumas de dinero (papel moneda), que fueron halladas en los primeros días del mes de Septiembre del año 1912, junto al caño colector, al Sur de la calle Ibicuy, de esta ciudad, á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1915. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario. 750-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los que puedan considerarse perjudicados con la expedición de la segunda copia solicitada por don Santiago Gratwohl de la escritura otorgada á su favor por la sociedad anónima "The River Plate Estancia Company Limited", representada por los señores Wilson Hermanos, en escritura de 10 de Mayo de 1913 que autorizó el escribano don Gabriel Borrás, que comprende una fracción de campo y sus mejoras, señalada con el número 141 en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros en los meses de Octubre y Noviembre de 1912, que forma parte del campo conocido por estancia "Los Altos", situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de 89 hectáreas 2.576 metros, que linda por el Norte con el lote 142, por el Sur con el 140, por el Este con calle pública y por el Oeste con el arroyo del Perdido, para que comparezcan á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Octubre 14 de 1915. — Ramón Barbot, Escribano Público. 654-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — **Juan B. Barelli, Juez de Paz.** 549-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que con la firma Susviela y Aguiar giraba en la calle Lavalleja número 45 (Hipódromo), en el ramo de depósito de cereales y forrajes, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Eustaquio A. Susviela.— Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Eustaquio A. Susviela. — Jesús M. Aguiar. 798-v.dic.22.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he cedido á mi hijo Juan Ramón Cabara las existencias, muebles y útiles de mi negocio de carnicería establecido en Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José. — Ituzaingó, Noviembre 20 de 1915. — Ramón Cabara. — Juan Ramón Cabara. 791-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Wáshington Vázquez mi casa de negocio en el ramo de cigarrería y salón de lustrar calzado que tengo establecida en la calle Colón número 1607. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Pablo Hernández. — Wáshington Vázquez. 785-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Entre los suscriptos, amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que tenían sobre el comercio "Cafe Universal", sito en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, bajo la razón de Arnábal y García, quedando con el activo y pasivo el consocio don José M. Arnábal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — San José, Noviembre 18 de 1915. — José M. Arnábal. — Inocencio García (hijo). 786-v.dic.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Lorenzo Parodi y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Miguel Barreiro número 120, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Juan Nario. 787-v.dic.11.

Al comercio y al público

Los que suscriben, cumpliendo con la ley de la materia, hacen saber que han constituído una sociedad comercial en el ramo de carnicería y puesto de frutas y verduras, con sede en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1590. El activo y pasivo de la antigua casa quedó á cargo del socio Alfredo Gianotti. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Alfredo Gianotti. — Benjamín Montes de Oca. 790-v.dic.11.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia, he prometido en venta á don Alfredo Noveri el establecimiento de mi propiedad que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos en Villa María Albina, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Los acreedores del mismo deberán concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á mi casa de comercio, calle Agraciada número 2100. Transcurrido el término el comprador queda exento de responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Estanislao Valdés. 776-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de fabricación de caños de plomo y broncería y venta de artículos de ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 735, bajo la firma de Emilio Callegari é hijo, quedando el ex socio don Emilio Callegari separado de dicha sociedad y de todo derecho y obligación y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Bernardino Callegari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Emilio Callegari. — Bernardino Callegari. 778-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Constantino Galazomati el negocio de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la calle Inglaterra esquina Paraguay. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en el mismo negocio con los justificativos de sus créditos, lo que hago saber á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Constantino Copano. 770-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace público á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la Sociedad Anónima "Casino Parque-Hotel" ha prometido la venta de sus existencias y derechos al Municipio de la Capital, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas y según los términos del convenio celebrado "ad-referendum" con el señor Intendente de Montevideo, don Santiago Rivas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Héctor R. Gómez, Presidente. — Estanislao Lacoste, Secretario. 773-v.dic.9.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ciriaco Miguel la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Norte América esquina Grecia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Enrique A. Anuga.
774-v.dic.9.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta á los señores José Angiolini y Enrique Arioni el comercio de mi propiedad que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil" tenía establecido en la Avenida Brasil número 152, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Laurentina A. de Aguerre.
769-v.dic.9.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que he vendido á don Pelegrín Oliveras las máquinas, herramientas, útiles y demás existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, Plaza Cagancha número 1147 (costado Norte), y el derecho exclusivo para la fabricación y venta de máquinas hormiguicidas marcas "Hormiguicida Infalible Spalla" y "Hormiguicida Americana Spalla", quedando á mi cargo las deudas á pagar que existen hasta hoy, cuyos acreedores concurrirán dentro de 30 días á cobrar en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Ricardo Lago.
767-v.dic.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Cotelo la casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Juan M. Blanes número 976. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Antonio Castro.
775-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Evergisto Falcón mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tenía establecida en la calle Capurro número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Constancio Sapelli.
782-v.dic.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba con la firma Pérez y Scotto en los ramos de armería y joyería en la calle Agraciada número 1872, quedando á cargo del señor F. Scotto el activo y pasivo, debiendo los acreedores hacer sus reclamaciones en el término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. —Daniel Pérez. — Francisco Scotto.
768-v.dic.9.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de carnicería y puesto de verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 2129, "Primer Mercadito del Buen Pastor". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. —Pablo Galli.
765-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Por la presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 24 de Octubre ppdo. y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Cherro y Ottonello, establecida con almacén y despacho de bebidas en Piedras Blancas. "Almacén de la Lata", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Domingo Cherro, con quien tendrán que entenderse todos los que tuvieren trato alguno con la misma. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915.— Domingo Cherro. — Francisco Ottonello.
753-v.dic.16.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel G. Abascal y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pedro Arce. — Antonio Tellería.
757-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 11 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Soza y Pons, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Soza Ponce. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Soza Ponce. — Bernardino Pons (hijo).
788-v.dic.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Pedro Dotta las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Ciudadela número 1219, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Casqueiro y Cía.
754-v.dic.6.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Pons y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la calle Aldea número 160. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Juan J. Barbé.
748-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos constituído una sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales girará bajo la razón de Manuel Soroa y Gregorio Solesi en la Avenida del Cerro número 210. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. —Manuel Soroa. — Gregorio Solesi.
740-v.dic.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pérez Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 11 número 123 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Lorenzo Larrondo.
739-v.dic.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 3 de Noviembre del corriente año, que autorizó el escribano don Federico Prando, don Adolfo Vicente Gazzano se separó de la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de M. Carrera y Compañía y vendió á la misma su haber social, quedando los socios señores Máximo Carrera y Francisco Villamarín (hijo) con todo el activo y pasivo, quienes continuarán con la sociedad. A los efectos de lo prescripto en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Domicilio: Avenida General Flores número 552. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — M. Carrera. — Francisco Villamarín (hijo).
721-v.nov.30.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mi hijo Juan B. Rava las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta localidad con el nombre de "Lago di Como". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Isla Mala, Departamento de Florida, Noviembre 11 de 1915. — Juan B. Rava.
756-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hago aber al comercio y al público que he vendido al señor Eugenio Cavia (hijo) mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se preesnten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1915. — Roque Giménez.
744-v.dic.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores Benito Fernández y Compañía las existencias y muebles de nuestra casa de comercio denominada "Bar y Café Derby", situada en la calle 18 de Julio número 866. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á los fines indicados en la misma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — A. y M. García y Cía.
728-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Según escritura pasada con esta fecha ante el escribano señor Juan A. Perelló, ha sido prorrogada la sociedad Podestá, Moreno y Cía., de esta plaza, lo que se hace público á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Podestá, Moreno y Cía.
747-v.dic.6.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor Santiago Pissano mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Yaguarón núm. 1909, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Juan C. Lúgaro.
726-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en Malvín, sobre explotación de canteras, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Rivera Aguerri. Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Pedro Cotelo. — José Rivera Aguerri.
711-v.nov.29.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á Jesús Monzo las existencias de mi casa de negocio de carnicería sita en la calle Sierra número 2030. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 7 de 1915. — Victorino Fariña.
712-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída con el negocio de fonda, despacho de bebidas y billar en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, habiéndose hecho cargo de las existencias el señor Fidel Deandrea para continuar con el mismo negocio, y siendo las cuentas á cobrar y pagar por cuenta de la sociedad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo de 30

días para serles satisfechos. — Paysandú, Noviembre 6 de 1915. — Fidel Deandrea. — Antonio Milano. 720-v.nov.30.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha resuelto separarse de nuestra firma social el socio don Fabián A. López Alfonso, quien ha prometido vender su parte de capital en esta sociedad al señor don Alberto R. Valles, quedando, por tanto, el activo y pasivo de esta sociedad á cargo de dicho señor y del socio don Héctor López Alfonso, la cual seguirá en adelante bajo la razón social de López Alfonso y Valles. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 6 de 1915.— López Alfonso Hnos. 719-v.nov.30.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 5 del corriente hemos vendido á favor de don José R. Vidal el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar poseímos en esta ciudad, bajo la firma de Ramón Calvo é hijo, en el local con frente á la calle 18 de Julio, cuyas puertas están señaladas con los números 1185 y 1187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la escribanía del doctor Pedro F. Alburquerque, calle 25 de Mayo número 587, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ramón Calvo. —Demetrio Calvo. — José R. Vidal. 705-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Figoli y Ricci la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la calle Cerro Largo esquina Paraguay. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. —Arturo Martinola. 707-v.nov.27.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Juan Pardies mi establecimiento de café, billar y anexos, situado en la calle Rivera número 2093, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar, se sirvan pasar por dicho establecimiento dentro del término legal, á recibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Félix Cantón. 708-v.nov.27.

Al público y al comercio

En ecritura que con esta fecha autorizó el escribano don Mario Arias, don Abel Aguilera prometió en venta á don Constantino Minetti la fábrica de mosaicos "La Industrial", establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Cuareim, cargando con el activo y pasivo de dicha fábrica el señor Aguilera, á excepción de los alquileres de la casa que ocupa la misma y de una cuenta á cobrar de $ 180.00, que toma á su cargo el señor Minetti. Y de acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, se realiza la presente publicación. — San José, Noviembre 5 de 1915. — Abel Aguilera. — Constantino Minetti. 709-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos implantada para la explotación del establecimiento que para la venta de carne tenemos en esta ciudad, calle Yaro número 1351, esquina Chaná, quedando el establecimiento de propiedad del firmante Alario. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten con los justificativos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, so pena de no reconocer su derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1915. — Francisco Frattini. — Luis Alario. 701-v.nov.26.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, según compromiso firmado ante el escribano Mario Arias, ha resuelto separarse de nuestra firma social el señor Alberto R. Valles, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios José M. y Joaquín Echeverría. Y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 5 de 1915. — Valles y Cía. 710-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos comprometido vender á los señores Miguel, José y Juan Lavecchia el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en la ciudad de la Florida, calle Atanasio Sierra, esquina Treinta y Tres, y que giraba bajo la razón social de Viuda é hijos de Juan Lavecchia. — Florida, Noviembre 3 de 1915. — Viuda é hijos de Juan Lavecchia. 686-v.nov.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor José Docampo todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y bazar, sita en la Avenida General Flores número 2185, y que pertenecía á don Agustín Roveta. A los efectos de la ley citamos á todos los acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días en la calle General Flores número 2843, á fin de abonarles sus créditos. —Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Juan Calcagno.—Paulina R. de Calcagno.—Victorino Laureiro. — María Roveta de Laureiro. —Matilde Roveta. — Aída Roveta. 694-v.nov.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Juan M. Nobre y Cía. el establecimiento comercial que en los ramos de mercaderías en general tengo establecido en este paraje. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Manuel Alberto Varese, en la ciudad del Salto, recabando la respectiva constancia de esa presentación. — Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento del Salto, Noviembre 1.o de 1915. —Federico Siciliano. — Juan M. Nobre y Cía. 699-v.nov.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á mis acreedores á que se presenten dentro del término de 30 días, por haber prometido vender á don José Héctor Ibáñez las existencias de mi comercio que en los ramos de café, confitería y billar tengo establecido en este pueblo. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Noviembre 5 de 1915. — Tomás A. Ettlin. 703-v.nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que la firma Talamoni, Belloso y Cía. vendió á don Enrique Ellauri la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Colombia números 1368 al 1372, para la confección de chapas esmaltadas. Desde el 1.o del corriente el activo y pasivo de dicha casa corre á cargo del comprador. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Talamoni, Belloso y Cía. 697-v.nov.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Víctor Urraburu y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 901, esquina Convención número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1915. — Ramón Fontans. 678-v.nov.24.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que don Carlos Saenz prometió vender á don Santiago Amann la parte que le corresponde en el negocio de panadería, situado en este pueblo, por lo que se cita á todos los acreedores á fin de satisfacerles sus créditos. — Nueva Helvecia. Noviembre 2 de 1915. — Carlos Saenz. — Santiago Amann. 690-v.nov.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Luis Lázaro y Cía. las existencias y demás acciones y derechos de mi casa de comercio sita en la calle 25 de Mayo número 51, y para los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la calle Entre Ríos número 1100, esquina Paraguay. — Montevideo Noviembre 1.o de 1915. — Eustasio de Aurrecoche. — Luis Lázaro. 684-v.nov.25.

Al comercio y al público

Con fecha 15 del mes de Octubre ppdo. compramos á don Juan Ribichich la casa de negocio de fonda y despacho de bebidas establecida en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Paraguay número 251. El que tuviere algún reclamo que hacer puede presentarse en la misma casa dentro del término que la ley acuerda, y en el caso que así no lo hiciera perderá todo derecho. — Villa del Cerro, Noviembre 1.o de 1915. — Luis Mavrich. — Blas Pavichevich. — Juan Ribichich. 680-v.nov.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Di Paole las existencias, útiles y estanterías que constituyen el "Gran Hotel Nuevo", de esta ciudad, conocido por de Bordenave Hnos., siendo de cuenta exclusiva de los vendedores el activo y pasivo de la misma casa. — Rivera, Octubre 30 de 1915. — Octavio Bordenave. — Ricardo Bordenave. 681-v.nov.24.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 30 del corriente vendí al señor Ciriaco Salvatierra las existencias de mercaderías de mi casa de comercio situada en Punta de Araújo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Octubre 30 de 1915.—M. R. Suárez.—Ciciaco Salvatierra. 777-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de San Martín y Rodríguez para la explotación del bar y restaurant que tenemos establecido en esta ciudad, calle Zabala número 1524, á los efectos de la ley, se cita á todos los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al negocio citado dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Ceferino Rodríguez. — Manuel San Martín. 679-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de mutuo y común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Gigena y Alen, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pedro Alen. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Nico Pérez, Octubre 28 de 1915. — Gigena y Alen. 672-v.nov.23.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que de común y perfecto acuerdo, y por enfermedad del señor don Florentino Ruiz, han resuelto disolver la sociedad que tienen establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1331, y que giró bajo la razón de Ruiz y Arteaga para toda clase de comisiones de mercaderías en general y casa de remates, quedando separado de todo derecho y obligación el ex socio don Florentino Ruiz, que queda con el activo de la misma por no existir pasivo. Y á los efectos de derecho, si hubiere algún acreedor, que se presente dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Florentino Ruiz. — Manuel A. Arteaga. 674-v.dic.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura del 20 del corriente mes y año firmada ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que habíamos constituído con la razón social de Baccino y Fascioli, relativa al establecimiento denominado "La Popular", radicado actualmente en la calle Lavalleja número 1923, quedando el activo y pasivo de dicha casa de comercio á cargo único del firmante don Juan Domingo Fascioli, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios de la casa y sociedad referidas. Y á los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Juan Alberto Baccino. — Juan D. Fascioli. 735-v.dic.3.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gaghardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jauregny Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Mârtínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W
Wolf Arnoldo

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt, Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía Félix y José

Canelones
Lunning y Cía. Roberto

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. Jose

Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1915

V.o B.o: *Soria*. *Jas. Olivera.*

700-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Piederas de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Barra del Tala	M.	25 Novbre. 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
[illegible] Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 80...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1916
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 8....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 8.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7...	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5...	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 3.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2...	Camberlain	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Marzo 1916

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6...	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915

(continuación)

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6...	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General*

727-pte.625.